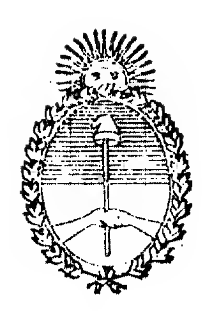
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 22 de diciembre de 1983

NUMERO 25.326

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520

JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009

PUBLICACIONES
T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221

AVISOS
T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697

PERSONAL
T. E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3632

$a 0,70

SUMARIO

19831222



DECRETOS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Desígnase Delegado Normalizador.

DECRETO
Nº 235
Bs. As., 20|12|83

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que razones de mejor funcionamiento aconsejan efectuar la designación de un funcionario que actúe como Delegado Normalizador del Comité Federal de Radiodifusión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Normalizador en el Comité Federal de Radiodifusión al Doctor D. Angel Enrique Lapieza Elli (L.E. Nº 1.736.501).

Art. 2º — El funcionario nombrado en el Artículo anterior tendrá jerarquía y percibirá una remuneración equivalente a la de Subsecretario de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Las atribuciones del Delegado Normalizador designado, serán las establecidas en el Artículo 98, Incisos a) y b) de la Ley Nº 22.285.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Programa 276 - Control del Servicio de Radiodifusión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Designación de un cargo en la Secretaría de Educación.

DECRETO
Nº 229
Bs. As., 20|12|83

VISTO que se encuentra vacante un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, en la Secretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter titular, y con imputación a: 5.90-65-093-0.330-1-11-1110, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, en la Secretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, a la señora Susana Buigues de Milanesi (D.N.I. 4.545.006).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Desígnase Director Nacional de Sanidad Escolar.

DECRETO
Nº 230
Bs. As., 20|12|83

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura a efectos de asegurar la continuidad de los servicios a cargo de dicho organismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter titular en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a: 5.4-65-046-0.330-1-1-11-1110, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional al Sr. Doctor don Carlos Alberto Ubeira (L.E. Nº 8.283.584).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Desígnase Director General de Programación Educativa.

DECRETO
Nº 231
Bs. As., 20|12|83

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director General, en la Dirección General de Programación Educativa dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura a efectos de asegurar la continuidad de los servicios a cargo de dicho organismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter titular en la Dirección General de Programación Educativa dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a: 5.90-65-025-0.330-1-1-11-1110, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director General al señor Profesor don Carlos Alberto Borsotti Grosso (L.E. Nº 6.218.186).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Desígnase Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

DECRETO
Nº 232
Bs. As., 20|12|83

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, en la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura a efectos de asegurar la continuidad de los servicios a cargo de dicho organismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter titular en la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a: 5.20-65-013-0.330-1-1-11-1110, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional al señor profesor don Luis Angel Izarduy (D.N.I. Nº 8.081.739).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Rectifícase la designación dispuesta por el Decreto Nº 54/83.

DECRETO
Nº 233
Bs. As., 20|12|83

VISTO el Decreto Nº 54 de fecha 10 de diciembre de 1983 por el que se designa Subsecretario de Asuntos Australes y Limítrofes de la Secretaría de Relaciones Exteriores para Asuntos Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor D. Emilio Rafael Delpech, y

Atento las constancias obrantes en dicho Ministerio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la designación como Subsecretario de Asuntos Australes y Limítrofes de la Secretaría de Relaciones Exteriores para Asuntos Especiales, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del señor D. Emilio Rafael Delpech (M. Nº 4.217.073), dispuesta por Decreto Nº 54 del 10 de diciembre de 1983, debe considerarse efectuada a nombre de Marcelo Emilio Rafael Delpech (M. Nº 4.217.073).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

PRESIDENCIA DE LA NACION

Créanse en su jurisdicción cargos de asesores directos del Primer Magistrado.

DECRETO
Nº 133
Bs. As., 16|12|83

VISTO la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias Nros. 22.641 y 23.023, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de crear cargos de asesoramiento, procede recurrir a las atribuciones que, para resolver en la materia, han sido conferidas al Poder Ejecutivo Nacional a través del artículo 13 de la ley citada en primer término.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créanse en jurisdicción de la Presidencia de la Nación hasta quince (15) cargos de asesores directos del Primer Magistrado, nueve (9) de ellos con rango y jerarquía de Secretario y los restantes seis (6) con los correspondientes a Subsecretario, ambas categorías de la Presidencia de la Nación, y todos ellos excluidos del artículo 33 de la Ley Nº 20.954.

Art. 2º — Créanse en la precitada jurisdicción hasta quince (15) cargos con nivel máximo de Categoría 19 —Agrupamiento Administrativo— del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.428 del 28 de febrero de 1973, con el fin de cumplir las funciones específicas que le fueren asignadas por los asesores a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Los designados de acuerdo a lo previsto en los artículos 1º y 2º del presente serán considerados como "Personal de Gabinete" a todos los efectos que determina el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140.

Art. 4º — Los asesores que se nombren en virtud del artículo 1º de este decreto tendrán como retribución el monto y los conceptos que fije el decreto de designación, siendo como máximo el equivalente al cargo a cuyo rango y jerarquía estén equiparados.

Art. 5º — Al personal designado conforme lo dispuesto por el artículo 1º le será aplicable el régimen de incompatibilidades impuesto en el Título VI: Incompatibilidades (artículos 27 y 28) de la Ley Nº 22.520 y demás normas de la legislación vigente.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido provisionalmente y hasta tanto se arbitren los específicos, con los créditos disponibles previstos para el Inciso 11 - Personal, del Presupuesto General de la Administración Nacional, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnanse Asesores.

DECRETO
Nº 135
Bs. As., 16|12|83

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Asesores de la Presidencia de la Nación a los señores Doctor Jaime Eduardo Malamud Goti (L.E. Nº 4.412.344) y doctor Carlos Santiago Nino (D.N.I. Nº 4.421.406), con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Asesor con carácter "ad-honorem".

DECRETO
Nº 234
Bs. As., 20|12|83

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la Presidencia de la Nación al señor Miguel Angel Martínez (L. E. Nº 2.572.544), con rango y jerarquía de Secretario de Estado, quien desempeñará el cargo con carácter "ad-honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Asesor.

DECRETO
Nº 236
Bs. As., 20|12|83

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la Presidencia de la Nación al señor Doctor D. Juan Carlos Rubinstein (L. E. Nº 4.230.460), con rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

PRESIDENCIA DE LA NACION

Desígnase Asesor con carácter "ad-honorem".

DECRETO
Nº 237
Bs. As., 20|12|83

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la Presidencia de la Nación al señor Doctor D. Aldo Emilio Tessio (L. E. Nro. 2.358.582), con rango y jerarquía de Secretario de Estado, quien desempeñará el cargo con carácter "ad-honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

SALARIOS

Normas de aplicación de la política salarial prevista por el Decreto Nº 439/82 y sus modificatorios, respecto del mes de diciembre de 1983.

Salario Mínimo Vital a partir del 1º de diciembre de 1983.

DECRETO Nº 226

Bs. As., 19|12|83

VISTO la Ley Nº 21.307 y los Decretos Nros. 439 del 26 de agosto de 1982, 1.653 del 30 de junio de 1983, 2.284 del 7 de setiembre de 1982 y 2.721 del 10 de octubre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por las normas legales citadas, corresponde establecer las determinaciones referentes a la política salarial a regir a partir del 1º de diciembre de 1983 la que, dadas las condiciones de excepción que se viven en el país, sólo comprenderá el mencionado mes de diciembre y no la totalidad del trimestre considerado por el Decreto Nº 439|82.

Que a tal efecto y teniendo en cuenta las desfavorables condiciones que, desde hace tiempo, existen en materia salarial, es primordial considerar el interés de los trabajadores de menores ingresos, motivo por el cual se dispone en concepto de aumento salarial una suma fija de un mil pesos argentinos ($a 1.000) que pasará a incrementar las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo.

Que las empresas, sociedades del Estado y sociedades con participación mayoritaria estatal, cualquiera sea su forma jurídica, en las que el régimen salarial se encuentre o no sujeto a convenciones colectivas de trabajo, deberán otorgar el aumento salarial de suma fija que se dispone por el presente decreto.

Que atento a que la política salarial que comienza a tener ejecución tiene, como fin primordial, el objetivo de lograr aumentos del salario real y no meros aumentos nominativos, se establece que las sumas aquí fijadas no pueden ser trasladadas a los precios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — La política salarial prevista por el Decreto Nº 439|82, modificado por los Decretos Nros. 196|83, 731|83, 1.653|83, 2.284|83 y 2.721|83, se aplicará respecto del mes de diciembre de 1983 de conformidad con las normas que a continuación se establecen.

Art. 2º — Todos los trabajadores comprendidos en las convenciones colectivas de trabajo percibirán un incremento consistente en la suma fija de un mil pesos argentinos ($a 1.000), o sus equivalentes en días y horas, sobre la remuneración normal efectiva percibida al 30 de noviembre de 1983.

Art. 3º — Fíjase el salario mínimo vital a partir del 1º de diciembre de 1983 en la suma de dos mil ochocientos pesos argentinos ($a 2.800) mensuales, ciento doce pesos argentinos ($a 112) diarios, y en catorce pesos argentinos ($a 14) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de trabajo a domicilio y servicio doméstico. Dichos ingresos constituyen la menor remuneración en efectivo que percibirá el trabajador por todo concepto en una jornada legal de trabajo, con exclusión de las asignaciones familiares que pudieren corresponderles.

Art. 4º — Todos los trabajadores comprendidos en las convenciones colectivas de trabajo percibirán, por esta única vez, en el mes de diciembre de 1983, un complemento no remunerativo equivalente a la diferencia entre el cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración total regular y permanente que le haya correspondido al agente en el mes de diciembre de 1983 y el monto que surja de la liquidación por dicho concepto como segunda cuota del sueldo anual complementario del corriente año.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán respecto de las empresas, sociedades del Estado y sociedades con participación mayoritaria estatal, cualquiera sea su forma jurídica, en las que su régimen salarial se encuentre sujeto a convenciones colectivas de trabajo. Para el supuesto de que en las citadas empresas y sociedades no existiere convención colectiva de trabajo, el aumento de cuatrocientos pesos argentinos ($a 400) otorgado por Decreto Nº 192 del 16 de diciembre de 1983, se incrementará con una suma de seiscientos pesos argentinos ($a 600) hasta alcanzar la cantidad de un mil pesos argentinos ($a 1.000), también en concepto de suma fija.

Art. 6º — El aumento que dispone este decreto, que deberá abonarse antes del 10 de enero de 1984, no podrá ser trasladado a los precios.

Art. 7º — Los distintos adicionales remuneratorios previstos en las convenciones colectivas de trabajo, cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre el salario básico, así como los adicionales fijos previstos por los convenios, no sufrirán incrementos como consecuencia del aumento de suma fija dispuesto por este decreto.

Art. 8º — El incremento que resulte de los salarios de los trabajadores como consecuencia del presente decreto, no aumentará los suplementos o adicionales remuneratorios, cualquiera sea su origen y denominación, no incluidos en las convenciones colectivas de trabajo.

Art. 9º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ejercerá, con relación al cumplimiento del presente decreto, las facultades que le otorgan el Decreto Nº 439|82, modificado por los Decretos Nros. 196|83, 731|83, 1.653|83, 2.284|83 y 2.721|83, así como observará los procedimientos de aplicación establecidos en los mismos.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio Mucci
Roque G. Carranza
Bernardo Grinspun

UNIVERSIDADES NACIONALES

Designación de los Rectores Normalizadores.

DECRETO Nº 228

Bs. As., 20|12|83

VISTO el régimen provisorio sobre normalización institucional de las Universidades Nacionales, establecido por el Decreto Nº 154|83 corresponde fijar los criterios básicos de dicha normalización y designar a los señores Rectores Normalizadores encargados de ese reordenamiento democrático, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de asegurar el principio de igualdad de oportunidades y posibilidades corresponde suprimir el actual régimen restrictivo de exámenes de ingreso, cupos de admisión y arancelamiento, por tratarse de un criterio político elitista y limitacionista.

Que con el objeto de alcanzar los niveles de capacitación necesarios para cursar el primer año de las respectivas Facultades se mantienen los cursos de apoyo o sostén con el propósito de suplir, por ahora, las falencias existentes en la enseñanza media.

Que dados los inconvenientes presentes —establecimientos inadecuados por su estructura o capacidad o por insuficiencia de personal— mientras no se logre subsanarlos mediante las futuras provisiones presupuestarias, se deberá establecer, como regla común, que los alumnos que en los exámenes rendidos en el curso de sostén o capacitación obtengan una calificación de siete (7) o más puntos estarán habilitados para cursar el primer año de la respectiva Facultad. Que en aquellas áreas en que no se presenten esos inconvenientes, y siempre dentro de los límites reales y concretos que posibiliten la admisión y que aseguren los niveles adecuados de enseñanza, la exigencia del puntaje siete (7), podrá ser reducida, respetando aquellas condiciones, hasta alcanzar la calificación de aprobado.

Que en las Facultades en que no existan dificultades para el libre y natural acceso para cursar el primer año, en razón de igualar o superar las disponibilidades al número de aspirantes, se contemplará sin necesidad de recurrir al régimen de examen final el método más adecuado de evaluación de aptitudes y de conocimientos, a través del mencionado curso de capacitación y apoyo. Que los alumnos que quedaron excluidos de ingresar a las Universidades Nacionales por aplicación del mencionado régimen sobre cupos en los años lectivos anteriores, serán considerados para su admisión en el año 1984 exclusivamente reconociendo validez a los exámenes oportunamente rendidos, en las mismas condiciones de acceso, respetando el mismo criterio de calificación y puntaje que los nuevos aspirantes, con las excepciones establecidas.

Que los alumnos que cursen sus estudios secundarios en establecimientos dependientes de Universidades Nacionales, con planes de estudios de seis (6) años, serán admitidos en forma directa al primer curso de la respectiva Facultad, derogándose todo otro régimen de excepción.

Que corresponde designar a los señores Rectores Normalizadores conforme al Decreto Nº 154|83, a cuyo cargo estará el cumplimiento de la decisión sobre ordenamiento democrático de las Universidades Nacionales, conforme se establece en este decreto y en el mencionado precedentemente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse como Rectores Normalizadores, de las siguientes Universidades Nacionales, con las facultades y atribuciones conferidas en el Decreto Nº 154 del 13 de diciembre de 1983, para que procedan a la normalización institucional de las mismas, de conformidad con las pautas establecidas en dicho decreto y en los Considerandos del presente a: Don Francisco José Delich (D.N.I. Nº 6.499.103) en la Universidad de Buenos Aires; Licenciado D. Segundo Rosendo Ruiz (L. E. número 7.136.616) en la Universidad Nacional de Catamarca; Escribano D. Natalio Pedro Etchegaray (L. E. Nº 5.352.139) en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires; Licenciado D. Arístides Romero (L. E. Nº 5.529.197) en la Universidad Nacional del Comahue; Doctor Isidoro Isabelino Enrique Busquets (L. E. Nº 3.318.894) en la Universidad Nacional de Cuyo; Ingeniero D. Aldo Raúl López Guidi (L. E. número 5.189.747) en la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco"; Contador D. Leopoldo Rómulo Casal (L. E. Nº 7.291.596) en la Universidad Nacional de La Pampa; Ingeniero D. Raúl Adolfo Pessaq (L. E. Nº 5.190.858) en la Universidad Nacional de La Plata; Contador D. Víctor Francisco Iriarte (L. E. Nº 5.331.020) en la Universidad Nacional de Mar del Plata; Ingeniero D. Andrés Ramón Linares (L. E. número 8.542.444) en la Universidad Nacional de Misiones; Doctor D. Armando Carmelo Romero (L. E. Nº 1.644.236) en la Universidad Nacional del Nordeste; Doctor D. Juan Carlos Pereira Pinto (L. E. número 4.006.666) en la Universidad Nacional de Río Cuarto; Doctor D. Artemio Luis Melo (L. E. Nº 5.985.312) en la Universidad Nacional de Rosario; Doctor D. Salum Amado (L. E. Nº 5.164.493) en la Universidad Nacional de Salta; Don Antonio De La Torre (L. E. número 7.930.373) en la Universidad Nacional de San Juan; Profesor D. Pedro González Prieto (L. E. Nº 3.023.199) en la Universidad Nacional del Sur e Ingeniero Químico D. Juan Carlos Racalcati (L. E. Nº 6.224.511) en la Universidad Tecnológica Nacional.

Art. 2º — Los señores Rectores Normalizadores serán puestos en funciones por intermedio de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

CONDECORACIONES MILITARES

Compleméntase la información detallada en el Decreto Número 859/82.

DECRETO Nº 3.189

Bs. As., 6|12|83

VISTO la Ley Nº 22.607 de creación del Régimen de Condecoraciones Militares y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley en su artículo 16 establece que "las características y usos de las condecoraciones, del Diploma de Honor y Diploma de Homologación serán especificadas en la reglamentación".

Que en cumplimiento de tal disposición, con fecha 11 de octubre de 1982 se dictó el Decreto Nº 859, en cuyos Anexos I a VII se determinan las características y usos de las condecoraciones y diplomas establecidos en la referida Ley Nro. 22.607.

Que la práctica ha demostrado la conveniencia de complementar la información detallada en el Decreto Nº 859|82 con reproducciones facsimilares de las condecoraciones militares enumeradas en el artículo 2º de la Ley Nº 22.607.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

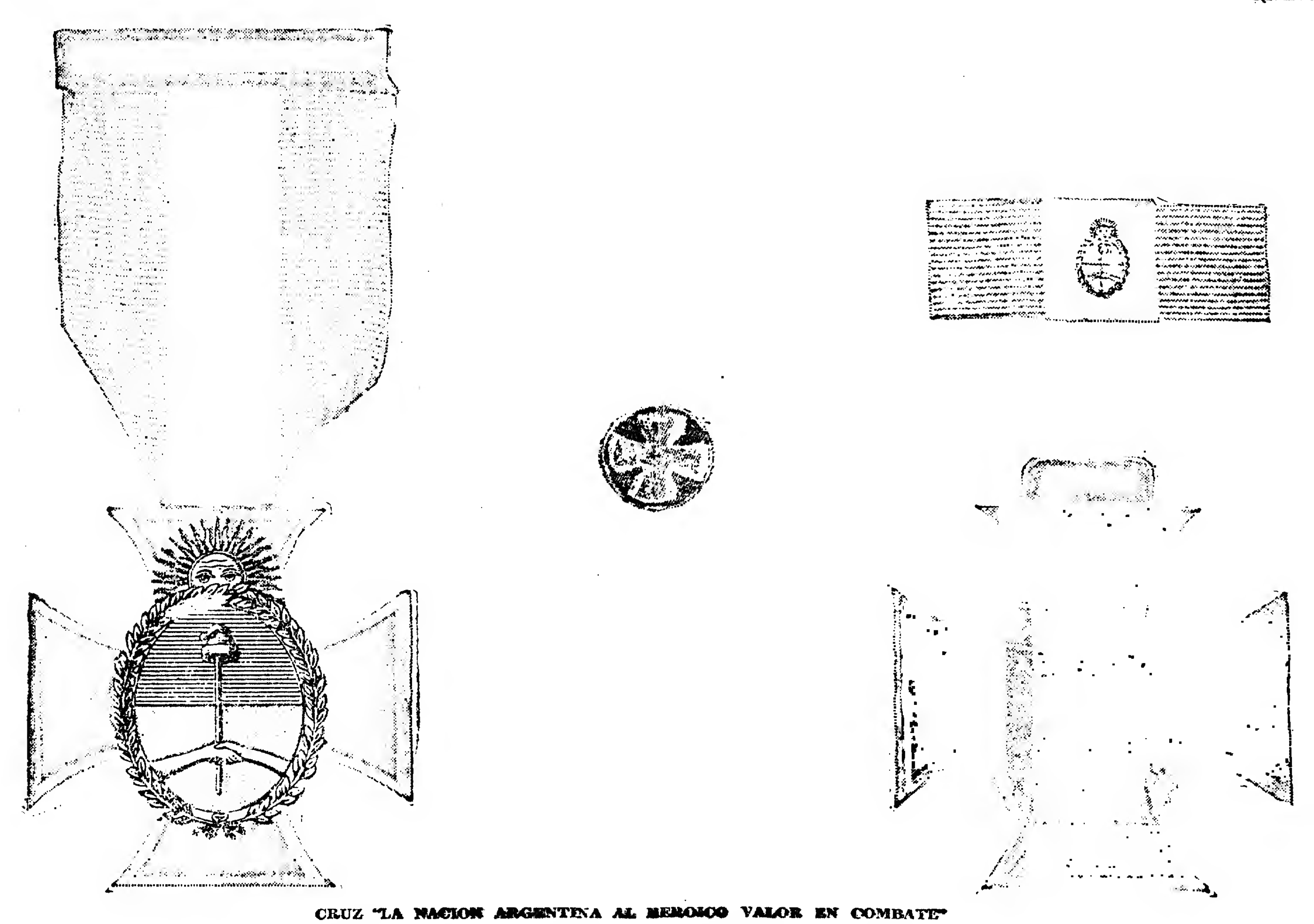
Artículo 1º — Agréguense al Decreto Nº 859 del 11 de octubre de 1982, como Anexos VIII, IX, X y XI, los que forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan C. Camblor

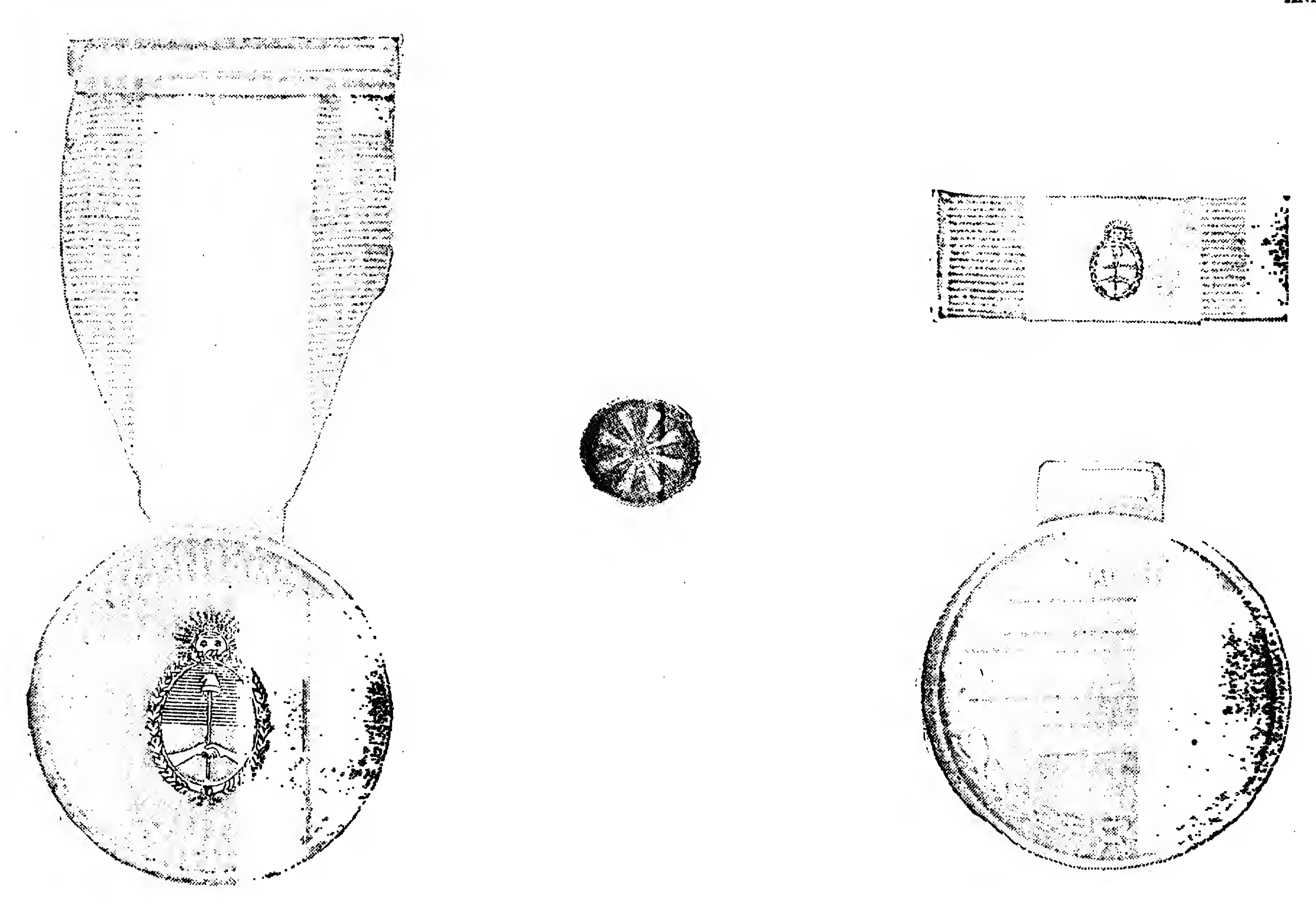
19831222

ANEXO VIII

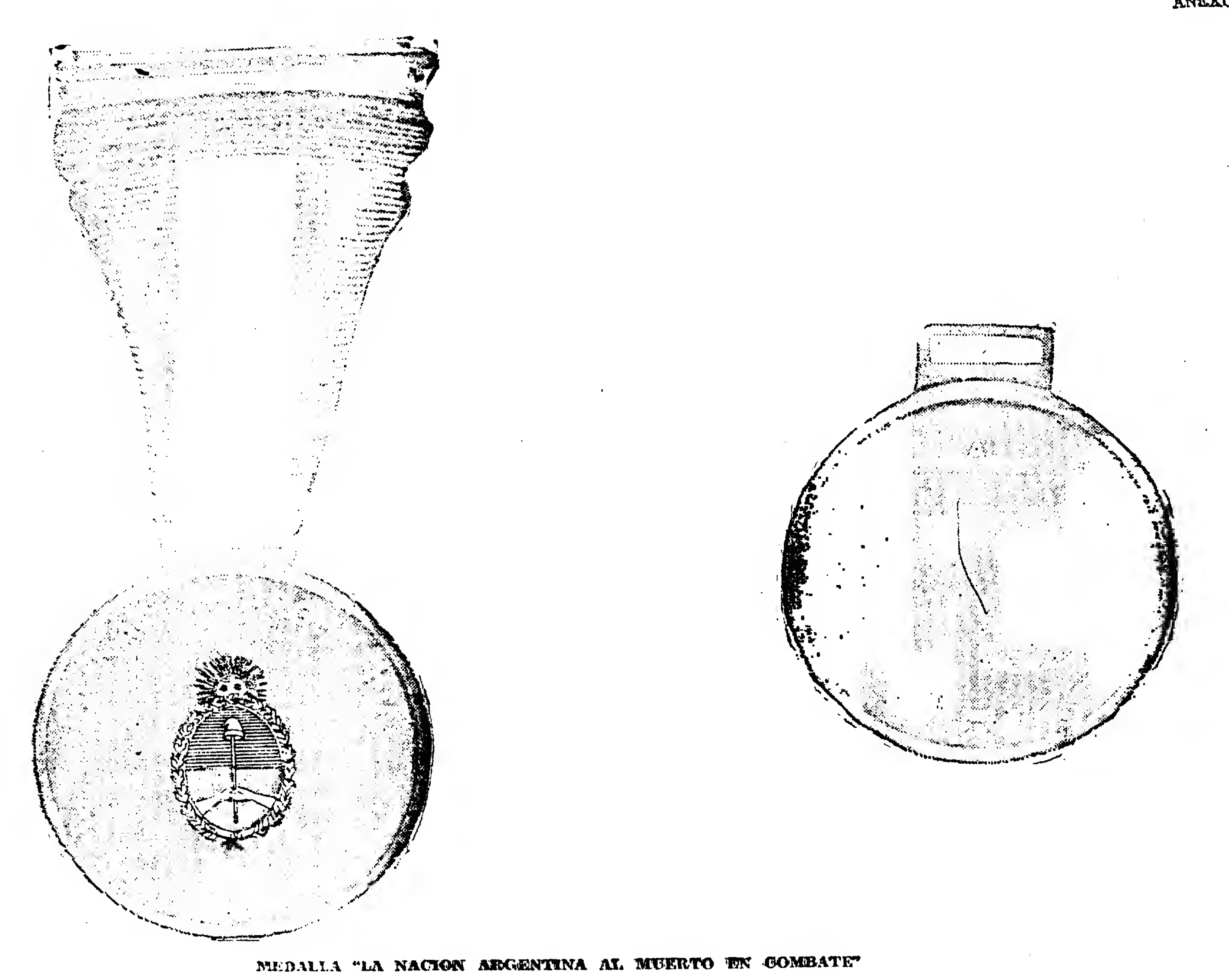


CRUZ "LA NACION ARGENTINA AL HEROICO VALOR EN COMBATE"

ANEXO IX



ANEXO X



MEDALLA "LA NACION ARGENTINA AL MUERTO EN COMBATE"

ANEXO XI

MEDALLA "LA NACION ARGENTINA AL HERIDO EN COMBATE"



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 3.287 — Bs. As., 9|12|83
Declarar procedente la actualización de los importes correspondientes a diversas erogaciones que el ex-Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería reconociera a favor de agentes y ex-agentes de su jurisdicción. La actualización dispuesta deberá efectuarse conforme a las previsiones contenidas en el régimen establecido en la Ley Nº 22.328.

DECRETO Nº 3.288 — Bs. As., 9|12|83
Exímese a la Congregación de Hermanos Cristianos Puros Ortodoxo Griegos (Federico Lacroze Nº 2599, Capital Federal), del pago del derecho de exportación por una (1) partida de seiscientos cuarenta (640) kilogramos de miel natural y un mil (1.000) kilogramos de cera virgen, productos estos que serán enviados en carácter de donación al Monasterio Metamorfosis Sotiros Kuvara-Attiki, en la ciudad de Atenas, Grecia, con destino la primera de las mercaderías nombradas al consumo de los integrantes del Convento y la segunda para la elaboración de cirios para uso del Monasterio en las ceremonias litúrgicas que se cumplen en el rito ortodoxo. La franquicia que se acuerda, queda condicionada a que la mercadería de que se trata sea afectada al destino invocado.

DECRETO Nº 3.292 — Bs. As. 9|12|83
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983 y el cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 092 Instituto Nacional de la Actividad Hípica, correspondiente a la Jurisdicción 54 - Secretaría de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 3.307 — Bs. As. 9|12|83
Autorízase a la firma Diario Los Andes Hnos. Calle S.A. a enajenar la máquina rotativa Goss Metro Offset ingresada conforme los Decretos Nros. 8.638|69, 1.814|70 y 723|62 a la empresa S.A. La Nación.
La adquirente se subroga en los derechos y obligaciones emergentes de la calidad de beneficiaria de la enajenante en cuanto al bien en cuestión.

DECRETO Nº 3.311 — Bs. As., 9|12|83
Convalídase el traslado realizado a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) por los siguientes funcionarios de la Secretaría de Comercio: el Señor Director Nacional de Negociaciones Comerciales Bilaterales, Doctor Roberto Eduardo Gudiño y el Señor Director Nacional de Relaciones Económicas Multilaterales, Licenciado Eduardo Miguel Spector, con el fin de concurrir a una Reunión a efectos de analizar el estado actual de estas relaciones y sus posibilidades de incremento y diversificaciones misión que se cumplió entre los días 9 y 11 de mayo de 1983.

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 3.179 — Bs. As. 2|12|83
Acéptase la transferencia gratuita de dominio formulada por la Municipalidad de la Ciudad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, mediante Ordenanza Nº 291 de fecha 19 de diciembre de 1978, a favor del Estado Nacional Argentino, consistente en una parcela de terreno con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Lucas Kraglievich" de la citada ciudad, en jurisdicción del Ministerio de Educación; parcela cuya Nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción 1, sección D, quinta 66, parcela 1 F, con una superficie de ocho mil setecientos dieciséis metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (8.716,75 m2), y según plano de subdivisión Nº 8-140-74 tiene las siguiente medidas lineales y linderos: Setenta y seis metros con ochenta y ocho centímetros (76,88 m) de frente al Noroeste sobre calle 28; tres metros (3 m) de ochava de frente al Norte en la intersección de la calle 28 y 31; sesenta y dos metros con dieciocho centímetros (62,18 m) de frente al Noreste sobre calle 31; martillo en contra de treinta metros (30 m) de frente al Sudeste lindando con parcela 1 g; sesenta y dos metros con setenta centímetros (62,70 m) de frente al Sudoeste lindando con parcela 1 g y parte de la parcela 1 h; setenta metros (70 m) de frente al Sudeste lindando con parcela 1 d; veintisiete metros (27 m) de frente Sudoeste lindando con parcela 1 c; martillo en contra de veintiún metros (21 m) de frente al Noroeste lindando con parcela 1 k; y cien metros (100 m) de frente al Sudoeste lindando con parcela 1 k. El dominio del predio aludido se halla inscripto en el Registro de la propiedad Inmueble al número 2.370 (Expediente Nº 4.008-4.751|71); y le corresponde al mencionado Municipio de acuerdo a los términos de la Ley de Ejidos.

DECRETO Nº 3.272 — Bs. As., 7|12|83
Recházase el recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración, interpuesto por el señor Héctor Santiago Pratto, contra la Resolución D.G.P. Nº 3.433 del 29 de diciembre de 1980 del ex-Ministerio de Cultura y Educación que lo declaró inhabilitado para desempeñarse en establecimientos de enseñanza privada.

DECRETO Nº 3.273 — Bs. As., 7|12|83
Recházase el recurso jerárquico implícito interpuesto por la señora Marta Bernarda Bruno de Cano, contra la Resolución D.G.P. Nº 3.461 del 29 de diciembre de 1980 del registro del ex-Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 3.274 — Bs. As. 7|12|83
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Alicia Matilde Mut de Bru, contra la resolución número 1.477 de fecha 22 de octubre de 1982 del registro del Ministerio de Educación por la que no se hizo lugar al recurso de reconsideración que interpusiera contra el acto ministerial de fecha 19 de setiembre de 1980.

DECRETO Nº 3.275 — Bs. As., 7|12|83
Autorízase al Ministerio de Educación a conceder a la Hermandad de Beneficencia, propietaria del Instituto San Ambrosio (A-399) el uso precario y gratuito del inmueble de propiedad del Estado Nacional, ubicado en la calle Darregueyra Nº 2458|62 entre Avenida Santa Fe y Güemes de la Capital Federal, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción 18, sección 19, manzana 175, parcela 25, para ser destinado al funcionamiento de nuevas dependencias del citado establecimiento.

DECRETO Nº 3.308 — Bs. As. 9|12|83
Determínase la dependencia de la Fundación Miguel Lillo como organismo descentralizado en la jurisdicción del Ministerio de Educación. Sustitúyese el organigrama del Ministerio de Educación que figura como Anexo Ia del Decreto Nº 1.323 del 30 de mayo de 1983 por el que se aprueba por el presente Decreto.

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Régimen especial para las exportaciones e importaciones que se realicen con destino a la construcción del Puente Internacional sobre el Río Iguazú.

RESOLUCION RGIMEXTA
Nº 3.850
Bs. As., 15|12|83.

VISTO la Ley Nº 22.693, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto de gobierno se determinan facilidades aduaneras a otorgar a las exportaciones e importaciones que se realicen con destino a la construcción del Puente Internacional sobre el Río Iguazú;

Que la particularidad de la obra impone el dictado de un régimen especial que contemple las necesidades operativas aduaneras;

Que el Banco Central de la República Argentina se expide mediante Nota 644-N-19.734|83, señalando que al no estar contemplado en la aludida Ley los aspectos cambiarios para las operaciones en trato, las mismas deberán atenerse a las disposiciones de carácter general que rigen para las importaciones y exportaciones;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inc. l) de la Ley 22.415,

El Interventor
en la Administración Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Los Departamentos Operativa Capital, Area Operacional Ezeiza y las Aduanas, darán curso a las solicitudes de importación y exportación para consumo que realicen las Empresas Consultoras, Contratistas, Subcontratistas, Proveedores y la Comisión Mixta Argentino-Brasileña (COMIX), con arreglo a las normas dadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución libre de derechos de importación, exportación y demás tributos (impuestos, tasas y contribuciones).

Art. 2º — Asimismo autorizarán la admisión y/o salida temporaria de los equipos, máquinas, instrumental, automotores, embarcaciones y herramientas afectadas a la construcción de la obra, por el plazo de duración de las obras.

Art. 3º — Aprobar el uso de los formularios cuyos modelos obran en los Anexos II y III, que también forman parte de esta Resolución y que se utilizarán para tramitar las destinaciones aduaneras a que se refieren los artículos 1 y 2 precedentes y la extensión de "Pasavante de Libre Circulación", respectivamente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional y previa toma de razón por la Secretaría de Control, pase a los Departamentos Operativa Capital, Area Operacional Ezeiza y Aduana de Iguazú para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese por nota de estilo a la Secretaría de Hacienda y a la Comisión Mixta Argentino-Brasileña (COMIX).

Jorge A. Spirito

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos II y III.

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LAS SOLICITUDES

1. De las Empresas, Consultoras, Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de la Comisión Mixta Argentino-Brasileña (COMIX).

1.1. Importaciones y Exportaciones para consumo.

1.1.1. Presentarán la Solicitud, cuyo modelo obra en el Anexo II, por cuadruplicado, suscripta por representantes de las empresas señaladas, con la constancia y certificación previa de los funcionarios

debidamente autorizados de la COMIX. Dicha Solicitud deberá contener la descripción física comercial de la mercadería, la posición NADI o NADE según corresponda, certificación bancaria sobre la afectación de la D.J.N.I., certificado del Dto. 5.340|63 (Compre Argentino) para las importaciones a consumo y para las exportaciones, la intervención bancaria con relación al cumplimiento de los requisitos cambiarios.

1.1.2. A la Solicitud referida en 1.1.1., se agregarán la documentación complementaria pertinente, conforme a la operación que se cursara (facturas comerciales, conocimiento, etc.).

2. Admisiones y Salidas temporarias.
Documentarán las mismas mediante el formulario indicado en el Anexo II, con arreglo a lo señalado en el punto 1.1.1. en cuanto a la descripción de la mercadería, adjuntando para el caso de las admisiones temporales garantía, y para las salidas temporales refrendación bancaria, las que serán constituidas de acuerdo a normas vigentes. Asimismo agregará la documentación complementaria prevista en el punto 1.1.2.

3. Libre circulación en el ámbito de las obras (Argentina-Brasil o viceversa) de: equipos, máquinas, instrumental, automotores, embarcaciones, mercaderías y herramientas afectadas a la realización del proyecto y la construcción de las obras.
A los fines previstos y una vez cumplidas las destinaciones aduaneras autorizadas a que se refieren los puntos 1 y 2 precedentes, la COMIX solicitará a la Aduana de Iguazú que le extienda el Pasavante respectivo en el Formulario indicado en el Anexo III.

4. De las dependencias aduaneras. Trámite de las solicitudes: importación y exportación a consumo, admisiones y salidas temporarias.
Registrarán como trámite particular la solicitud que cumpla los requisitos indicados en los puntos 1 y 2, según corresponda. Efectuados los controles de práctica y verificada la mercadería de conformidad darán curso a la destinación aduanera peticionada, imprimiéndole a la documentación el siguiente trámite:

a) Operaciones de importación y exportación a consumo.
El original con la correspondiente documentación complementaria necesaria exigida en el punto 1.1.1, oficiará de matriz y quedará archivada en la dependencia aduanera interviniente.
El duplicado y triplicado servirán de documento habilitante para la verificación y libramiento de la mercadería y acompañará a la misma hasta la Aduana de Iguazú, que con su intervención internará la mercadería al obrador, debiendo la citada Aduana remitir a la aduana de origen el duplicado con las constancias de la operación realizada, para que esta última la anexe al original matriz.
El triplicado quedará reservado en la Aduana de Iguazú en calidad de antecedente.
El cuadruplicado para el interesado, como constancia.

b) Operaciones de importación y exportación temporarias por el plazo de duración de las obras.
El original con la correspondiente documentación complementaria necesaria exigida en el punto 1.1.1, oficiará de matriz y quedará reservada hasta el vencimiento del plazo acordado.
El duplicado y el triplicado servirán de documento habilitante para la verificación y libramiento de la mercadería y acompañará a la misma hasta la Aduana de Iguazú, que con su intervención internará temporariamente al obrador, debiendo la citada aduana remitir a la de origen el duplicado con las constancias de la operación realizada para que esta última la anexe al orignal matriz.
El triplicado quedará reservado en la Aduana de Iguazú en calidad de antecedente y a los fines de extender el "Pasavante de Libre Circulación" de los bienes, conforme a lo dispuesto en los puntos 3 y 5 del presente.
El cuadruplicado para el interesado, como constancia.

5. Libre circulación en el ámbito de las obras (Argentina - Brasil o viceversa) de herramientas afectadas a la realización del proyecto y la construcción de las obras.
Cumplidas las destinaciones aduaneras a que se alude en los puntos 1 y 2, procederá a extender en el modelo de Formulario reproducido en el Anexo III, el pasavante a los bienes que circularán libremente en el ámbito de las obras.

6. De la Aduana de Iguazú
Esa dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 3ro. de la Ley Nº 22.693, procederá a requerir del COMIX, que a los noventa (90) días de la recepción definitiva del proyecto y de las obras, los equipos, mercaderías, automotores, embarcaciones, máquinas, instrumentos y herramientas, autorizadas a circular libremente (Art. 3ro. Ley 22.693 y puntos 3 y 5 del presente Anexo), se reintegren a su destino final.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas de aplicación de la Ley Nº 21.453, Decreto Nº 2.923|76 modificados por la Ley Nº 23.036.

RESOLUCION RGEXTIE
Nº 3.872

Bs. As., 16|12|83

VISTO la Ley Nº 23.036 publicada en el Boletín Oficial del día 13 de diciembre de 1983, por la que se modifica el artículo 6º de la Ley Nº 21.453, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las normas aduaneras dictadas con motivo de la referida Ley que ahora se modifica.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inc. j) de la Ley 22.415,

El Interventor
en la Administración Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas de aplicación de la Ley Nº 21.453, Decreto Nº 2.923|76 modificados por la Ley número 23.036 que figuran en el Anexo "A" de la presente y que reemplaza el Anexo II de la Resolución Nº 4.627|80.

Art. 2º — Derogar el Anexo II de la Resolución Nº 4.627|80 (BANA 220|80).

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Jorge A. Spirito

ANEXO II

NORMAS DE APLICACION DE LA LEY Nº 21.453, DECRETO Nº 2.923|76 MODIFICADOS POR LA LEY Nº 23.036

1. **Para las operaciones que se formalicen y registren ante la Junta Nacional de Granos hasta el 13|12|83, inclusive.**

1.1. Los Permisos de Embarque que se presenten documentando mercaderías comprendidas en la Lista Anexa a la Ley Nº 21.453, y las que en adelante se incorporen a la misma, deberán contar con la intervención previa de la Junta Nacional de Granos.

1.2. **Régimen Tributario.**
Para la determinación de la base imponible, a efectos del pago de los tributos correspondientes o liquidación de beneficios, tomarán el Precio Oficial vigente, o el valor F.O.B. de venta correspondiente a la fecha de cierre de venta que certifique la Junta Nacional de Granos.
Asimismo serán de aplicación las alícuotas de derechos, reembolsos, reintegros, contribuciones, tasas, servicios y demás tributos que gravaren o beneficiaren la exportación de los productos a que se refiere la Ley 21.453, vigentes a la fecha de cierre de venta que certifique el citado Organismo.

1.3. **Pago de los Derechos y demás Tributos.**
A los efectos del pago de los derechos y demás tributos que gravaren la exportación y para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal, será de aplicación el tipo de cambio vigente a la fecha de oficialización del respectivo Permiso de Embarque.

2. **Para las operaciones que se formalicen y registren ante la Junta Nacional de Granos a partir del 14|12|83, inclusive.**

2.1. **De la Documentación.**
Los Permisos de Embarque que se presenten documentando las mercaderías comprendidas en la Lista Anexa a la Ley 21.453 y las que se incorporen a la misma, deberán contar con la intervención previa de la Junta Nacional de Granos, y se presentarán y tramitarán con el tipo de cambio vigente a la fecha del registro correspondiente.

2.2. **Régimen Tributario.**

2.2.1. Para la determinación de la base imponible a los efectos del pago de los tributos pertinentes o liquidación de beneficios, tomarán el Precio Oficial vigente o el Valor F.O.B. de venta correspondiente a la fecha de cierre de venta que certifique la Junta Nacional de Granos.

2.2.2. Asimismo, serán de aplicación las alícuotas de derechos, reembolsos, reintegros, contribuciones, tasas, servicios y demás tributos que gravaren o beneficiaren la exportación de los productos a que se refiere la Ley 21.453, vigentes a la fecha de cierre de venta que certificare el citado Organismo.

2.3. **Pago de los Derechos y demás Tributos.**

2.3.1. A los efectos del pago de los derechos y demás tributos que gravaren la exportación y para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal, será de aplicación el tipo de cambio de cierre de las operaciones que informan el Banco de la Nación Argentina y el Banco Central de la República Argentina para las monedas no cotizadas por aquél, correspondientes al día hábil anterior a la fecha de pago.

2.3.2. Cuando el pago se efectuare con cheques no certificados, sujetos a "clearing", se considerará como fecha efectiva del mismo la de la correspondiente acreditación. En consecuencia los exportadores con posterioridad a dicho acto pero antes del vencimiento de los ocho (8) días hábiles de espera deberán reajustar el pago en función del tipo de cambio vigente al momento de la acreditación.

2.3.3. El Departamento Operacional Capital y las Aduanas adoptarán las medidas pertinentes para controlar el correcto pago de los tributos a que se refiere el punto 2.3.

Nota: El original Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 4.627|80. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 3.872|83.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas para el pago de tributos y accesorios en operaciones de exportación.
Derógase la Resolución número 4.236|80.

RESOLUCION RGEXTIE
Nº 3.873

Bs. As., 16|12|83

VISTO la Resolución RPEXTA Nº 4.236|80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la citada disposición, en orden a lo establecido por la Ley Nº 23.036 modificatoria del artículo 6º de la Ley Nº 21.453.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inc. j) de la Ley 22.415,

El Interventor
en la Administración Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — El Departamento Operacional Capital, las Aduanas y el comercio exportador se ajustarán, en el pago de los tributos y accesorios correspondientes, a las normas dadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución RGEXTA. Nº 4.236|80 (Bana Nº 200|80).

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Jorge A. Spirito

ANEXO I

NORMAS PARA EL PAGO DE TRIBUTOS Y ACCESORIOS EN OPERACIONES DE EXPORTACION

1. Plazo para el Pago
El Departamento Operacional Capital y las Aduanas, en las citadas operaciones, acordarán un plazo de ocho (8) días hábiles, sin intereses, para el pago de los tributos y accesorios correspondientes, contados a partir de las 0,00 horas del día hábil siguiente al de finalización del embarque de la mercadería.

2. Compromiso y efectivización de pago por los exportadores
Las firmas exportadoras efectivizarán el pago dentro del término establecido en el punto 1, a cuyo efecto suscribirán en el cuerpo del respectivo Permiso de Embarque la siguiente declaración:
"Me doy por notificado fehacientemente de la obligación de abonar dentro de los ocho (8) días hábiles de finalizado el embarque de la presente operación, los tributos y accesorios correspondientes, quedando automáticamente constituido en mora de no efectuarlo en dicho término obligándome al pago de los intereses y recargos punitorios, más, en su caso, la actualización respectiva".

3. Falta de Pago o Pago fuera de término
La falta de pago, total o parcial, de tributos y accesorios al vencimiento del plazo determinado en la presente hará surgir, sin más trámite, la obligación de abonar, juntamente con aquéllos, los intereses resarcitorios más la actualización, si correspondiera (art. 794 del Código Aduanero).

4. Forma y Mecánica de Pago

4.1 El pago de los tributos y accesorios correspondientes a las operaciones de exportación, serán ingresados por los exportadores como hasta el presente en las sucursales del Banco de la Nación Argentina habilitadas a tal efecto.
En caso que el pago se efectúe con cheque certificado, se tomará como fecha de efectivización la consignada por el Banco citado en la boleta de depósito (Form. OM-669 B), debiendo a tal efecto los exportadores insertar en dicho formulario la leyenda "Pagado con Cheque Certificado", la que será debidamente conformada por la sucursal interviniente.

4.2 Cuando el pago de los tributos y accesorios se efectuare con cheques no certificados, sujetos a "clearing", los exportadores deberán prever que la respectiva acreditación se concrete dentro del plazo acordado, caso contrario surgirá la obligación de abonar los accesorios previstos en el punto 3, precedente.
En el caso de operaciones comprendidas en el régimen de la Ley 21.453, modificada por la Ley Nº 23.036, deberá tenerse en cuenta además, la obligatoriedad de reajustar dentro del plazo acordado, el pago de los derechos y demás gravámenes, en función al tipo de cambio vigente en el momento de la respectiva acreditación.

4.3 A efectos de que el Departamento Operacional Capital (División Exportación) no proceda a suspender a las firmas exportadoras, en los casos de pagos con cheques certificados, el Banco de la Nación Argentina (Casa Central y Sucursales Aduana y Moreno), remitirá a la mencionada División un listado diario donde consignará lo siguiente: Número de Permiso de Embarque y fecha de depósito de los pagos realizados en esas condiciones.

4.4 A los mismos fines, cuando resultan pagos por embarques realizados por jurisdicción de otras Aduanas, la Institución citada, hará conocer que el pago se efectuó con cheque certificado, debiendo tomarse como ingresado en término por fecha de imposición bancaria, siempre que la misma se hubiere realizado dentro del plazo fijado en el punto 1 del presente.

5. Pago con Certificados de Cancelación de Deudas (Decreto Nº 8565|62) y|o Certificados de Reintegro de Impuestos (Decreto Nº 9588|67).

5.1 Cuando se trate de "Certificados de Cancelación de Deudas", el Departamento Operacional Capital y las Aduanas exigirán el pago en efectivo del 30 % de la deuda en concepto de derechos de exportación.

5.2 En el caso de "Certificados de Reintegro de Impuestos" se aplicarán al pago del 100 % de la deuda en concepto de derechos de exportación, conforme lo expresamente señalado por el artículo 4º del Decreto Nº 9588|67.

5.3 Para pagos combinados (Certificados de Cancelación de Deudas y de Reintegro de Impuestos) exigirán en efectivo el 30 % de la deuda en concepto de derechos de exportación, y el 70 % restante en Certificados de Cancelación de Deuda, de Reintegro de Impuestos, efectivo, a voluntad del exportador.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ARANCELES

Modificación de los aranceles que perciben los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

RESOLUCION
Nº 671
Bs. As., 7|12|83

VISTO la propuesta de modificación de aranceles que perciben los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios afectados por la Dirección Nacional respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los aranceles a los costos operativos de los Registros mencionados.

Que el decreto Nº 2.020|83 ha delegado en el suscripto la facultad de crear, modificar o suprimir dichos aranceles.

Por ello,

El Ministro
de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyase el contenido de los Anexos I y II de la Resolución Nº 9, del 7 de enero de 1983, modificada por Resoluciones números 118|83, 286|83 y 477|83 por el de los que se adjuntan e integran la presente, individualizados como I y II, respectivamente.

Art. 2º — Los nuevos aranceles, establecidos en la presente resolución, comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 1984.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lennon

ANEXO I

ARANCEL QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL 1) $a 50.— Por certificados de transferencia, duplicados de certificados de bajas de vehículo, de baja de motor, cuando corresponda su expedición, o de otras constancias registrales. Asignación de número de motor o chasis. Consulta de legajo. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas, rectificación de datos. Informe sobre estado de dominio, por cada automotor. Informe sobre otras constancias que obren en el Registro.

ARANCEL 2) $a 100.— Duplicado de Cédula de Identificación del automotor. Denuncia de robo o hurto. Comunicación de recupero. Placa de identificación provisoria. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (revoca la autorización para circular) prevista en los artículos 15 y 27 del decreto-ley Nº 6.582|58.

ARANCEL 3) $a 150.— Por anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Cambio de domicilio (con o sin envío de legajos). Cambio de motor. Cambio de carrocería. Cambio de chasis. Cambio de uso. Cambio de denominación. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor, no contemplados en esta Resolución. Certificado de estado de dominio por cada automotor. Confirmación o anulación art. 38, Ley 19.550. Baja de automotor. Baja de motor y alta de motor. Cancelación y modificación de prendas. Endoso de prendas y su cancelación. Duplicado de título del automotor. Inscripción como acreedor prendario.

ARANCEL 4) $a 300.— Por inscripción de transferencias de dominio.

ARANCEL 5) $a 500.— Por inscripción y reinscripción de prendas. Ampliación de monto de prendas.

ARANCEL 6) $a 1.000.— Por inscripción inicial de vehículos Nacionales hasta 3.000 kgs. de peso imponible.

ARANCEL 7) $a 1.500.— Por inscripción inicial de vehículos Nacionales de más de 3.000 kgs. de peso imponible e importados cualquiera sea su peso.

ARANCEL 8) $a 7.500.— Arancel, por año calendario, por cada uno de los juegos de placas provisorias para Concesionarios. Por incumplimiento de la obligación establecida en el art. 9º del decreto-ley 6.582|58 para comerciantes habituales en la compraventa de automotores. El arancel básico de transferencias se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de cinco días hábiles administrativos, en tantos aranceles de transferencia, a valores vigentes al momento de la efectiva inscripción, como se indican a continuación:

ARANCEL 9)

a) Un arancel adicional por cada trimestre o fracción posterior al día del vencimiento durante el primer año. Ej.): Si el vencimiento se hubiera producido un 8 de marzo el primer trimestre se calcula desde el 9 de marzo al 8 de junio inclusive; el 2º desde el 9 de junio al 8 de setiembre y así sucesivamente.
b) Un arancel adicional a los cuatro establecidos en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año.

ARANCEL 10)

El recargo por mora previsto en el artículo 13 del decreto-ley 6582|58, a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos se establece en tantos aranceles de transferencia a valores vigentes en el momento de la efectiva inscripción; como se indica a continuación:

a) Un arancel adicional por cada trimestre o fracción posterior al día del vencimiento durante el primer año.
b) Un arancel adicional a los cuatro establecidos en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año.

ARANCEL 11) De rehabilitación para circular conforme lo establece el art. 27 del decreto-ley 6582|58. A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, previsto en el mismo artículo los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:

a) El equivalente a tres aranceles de transferencia durante el trimestre siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.
b) El equivalente a un arancel de transferencia, adicional al indicado en a), por cada uno de los tres trimestres o fracción siguiente.

ARANCEL II

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS

ARANCEL 1)

a) Inscripción de prendas el dos por mil de su monto.

b) Reinscripción de prendas el dos por mil de su monto.

c) Ampliación del monto de la obligación el dos por mil de la diferencia que amplía tomando en cuenta los valores nominales.

En todos estos casos los importes resultantes deberán ser redondeados en múltiplos de $a 1, en más cuando la fracción sea superior a $a 0,50, y en menos cuando sea de $a 0,50 o menos, y el mínimo será de .... $a 300

ARANCEL 2) Cancelación de contratos de prendas. Endosos y su cancelación. Industrialización u otras transformaciones, prórrogas de vencimientos. Renovaciones. Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios (por cada bien). Anulación de endosos. Refuerzos de garantías. Liberaciones. Traslado de bienes. Inscripción como acreedor prendario. Rectificaciones. Modificaciones y Oficios Judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas .... $a 150

ARANCEL 3) Certificado o informe sobre otras constancias que obren en el Registro .... $a 50

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Nuevo desarrollo de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE).

Vigencia.

(Continuación)

RESOLUCION
Nº 1.376
Bs. As., 29|11|83

Planilla Nº 15 Anexa

SECCION III

Grasas y Aceites (Animales y Vegetales); Productos de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

		Derechos %	Reembolsos %
15.01.00.00.00	**Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes.**		
15.01.00.01.00	Manteca y otras grasas de cerdo.		
15.01.00.01.01	Aptas para la alimentación.	15	
15.01.00.01.02	No aptas para la alimentación.	20	
15.01.00.10.00	Grasas de aves de corral.	20	
15.02.00.00.00	**Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".**		
15.02.00.01.00	Vacunos.		
15.02.00.01.01	En bruto.	20	
15.02.00.01.02	"Primeros jugos".	20	
15.02.00.01.03	Fundidos, aptos para la alimentación, excluidos los "primeros jugos".	15	
15.02.00.01.04	Fundidos, no aptos para la alimentación.	20	
15.02.00.01.99	Los demás.	20	
15.02.00.02.00	Ovinos.		
15.02.00.02.01	En bruto.	20	
15.02.00.02.02	Fundidos.	20	
15.02.00.02.99	Los demás.	20	
15.02.00.03.00	Caprinos.		
15.02.00.03.01	En bruto.	20	
15.02.00.03.02	Fundidos.	20	
15.02.00.03.99	Los demás.	20	
15.03.00.00.00	**Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna.**		
15.03.00.01.00	Estearina solar.	10	
15.03.00.02.00	Oleotearina.		
15.03.00.02.01	Con hasta el 0,8 % de acidez expresada en ácido oleico.	10	

		Derechos %	Reembolsos %
15.03.00.02.02	Con una acidez mayor de 0,8 % expresada en ácido oleico.	10	
15.03.00.03.00	Aceite de manteca de cerdo.	10	
15.03.00.04.00	Oleomargarina.		
15.03.00.04.01	Con hasta el 0,8 % de acidez expresada en ácido oleico.	10	
15.03.00.04.02	Con una acidez mayor de 0,8 % expresada en ácido oleico.	10	
15.04.00.00.00	**Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados.**		
15.04.01.00.00	Aceites de hígado de pescado.		
15.04.01.01.00	De tiburón.	15	
15.04.01.99.00	Los demás.	15	
15.04.02.00.00	Los demás aceites y grasas de pescado.		
15.04.02.01.00	Aceites de pescado.	0	
15.04.02.02.00	Grasas de pescado.	0	
15.04.03.00.00	Aceites y grasas de mamíferos marinos.		
15.04.03.01.00	De ballena.	15	
15.04.03.02.00	De elefante marino.	15	
15.04.03.03.00	De lobo marino.	15	
15.04.03.99.00	Los demás.	15	
15.05.00.00.00	**Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.**		
15.05.00.01.00	Suintina.	10	
15.05.00.02.00	Lanolina anhidra.	10	
15.05.00.03.00	Lanolina hidratada.	10	
15.05.00.99.00	Los demás.	10	
15.06.00.00.00	**Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.).**		
15.06.00.01.00	Aceite de patas.	15	
15.06.00.02.00	Aceite de pingüino.	15	
15.06.00.99.00	Los demás.	15	
15.07.00.00.00	**Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.**		
15.07.01.00.00	Aceite de soja.		
15.07.01.01.00	Bruto.		
15.07.01.01.01	A granel.	10	
15.07.01.01.99	Los demás.	10	
15.07.01.02.00	Refinado.		
15.07.01.02.01	En envases de hasta 5 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.	10	
15.07.01.02.99	Los demás.	10	
15.07.02.00.00	Aceite de algodón.		
15.07.02.01.00	Bruto.		
15.07.02.01.01	A granel.	10	
15.07.02.01.99	Los demás.	10	
15.07.02.02.00	Refinado.		
15.07.02.02.01	En envases de hasta 5 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.	10	
15.07.02.02.99	Los demás.	10	
15.07.03.00.00	Aceite de cacahuete.		
15.07.03.01.00	Bruto.		
15.07.03.01.01	A granel.	10	
15.07.03.01.99	Los demás.	10	
15.07.03.02.00	Refinado.		
15.07.03.02.01	En envases de hasta 5 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.	10	
15.07.03.02.99	Los demás.	10	
15.07.04.00.00	Aceite de oliva.		
15.07.04.01.00	Bruto.		
15.07.04.01.01	A granel.	10	
15.07.04.01.99	Los demás.	10	
15.07.04.02.00	Refinado.		
15.07.04.02.01	En envases de hasta 5 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.	0	
15.07.04.02.99	Los demás.	10	
15.07.05.00.00	Aceite de girasol.		
15.07.05.01.00	Bruto.		
15.07.05.01.01	A granel.	10	
15.07.05.01.99	Los demás.	10	
15.07.05.02.00	Refinado.		
15.07.05.02.01	En envases de hasta 5 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.	10	
15.07.05.02.99	Los demás.	10	
15.07.06.00.00	Aceites de nabina, de colza y de mostaza.		
15.07.06.01.00	Bruto.		
15.07.06.01.01	A granel.	10	
15.07.06.01.99	Los demás.	10	
15.07.06.02.00	Refinado.		
15.07.06.02.01	En envases de hasta 5 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.	10	
15.07.06.02.99	Los demás.	10	
15.07.07.00.00	Aceite de linaza.		
15.07.07.01.00	Bruto.		
15.07.07.01.01	A granel.	10	
15.07.07.01.99	Los demás.	10	
15.07.07.02.00	Refinado.		
15.07.07.02.01	Desnaturalizado.	10	
15.07.07.02.99	Los demás.	10	
15.07.08.00.00	Aceite de palma.	10	
15.07.09.00.00	Aceite de coco (copra).	10	
15.07.10.00.00	Aceite de palmiste.	10	
15.07.11.00.00	Aceite de ricino.	10	
15.07.12.00.00	Aceite de sésamo.	10	
15.07.13.00.00	Los demás.		
15.07.13.01.00	Aceite de maíz.		
15.07.13.01.01	Bruto.	10	
15.07.13.01.02	Refinado, en envases de hasta 5 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.	10	
15.07.13.01.99	Los demás.	10	
15.07.13.02.00	Aceite de tung.		
15.07.13.02.01	Bruto.	0	
15.07.13.02.02	Refinado.	0	
15.07.13.03.00	Aceite de uva.		
15.07.13.03.01	Bruto.	10	
15.07.13.03.02	Refinado, en envases de hasta 5 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.	10	
15.07.13.03.99	Los demás.	10	
15.07.13.04.00	Mezclas o cortes de aceites vegetales.		
15.07.13.04.01	Bruto.	10	
15.07.13.04.02	Refinado, en envases de hasta 5 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrado.	10	
15.07.13.04.99	Otros.	10	
15.07.13.99.00	Los demás.	10	
15.08.00.00.00	**Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos.**		
15.08.00.01.00	Aceite de patas modificado.	10	
15.08.00.02.00	Aceite de lino modificado.		
15.08.00.02.01	Cocido.	10	
15.08.00.02.02	Oxidado.	10	
15.08.00.02.99	Otros.	10	
15.08.00.99.00	Los demás.	10	
(15.09)			
15.10.00.00.00	**Acidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales.**		
15.10.01.00.00	Acidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado		
15.10.01.01.00	Acido oleico bruto (oleina).	10	
15.10.01.02.00	Acido esteárico bruto (estearina).	10	
15.10.01.03.00	Acidos grasos refinados y desodorizados.	10	
15.10.01.04.00	Aceites ácidos procedentes del refinado.	10	
15.10.01.99.00	Los demás.	10	
15.10.02.00.00	Alcoholes grasos industriales.		
15.10.02.01.00	Alcohol esteárico industrial.	10	
15.10.02.99.00	Los demás.	10	
15.11.00.00.00	**Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas.**		
15.11.00.01.00	Glicerina bruta.	10	
15.11.00.02.00	Glicerina purificada.	10	
15.11.00.03.00	Glicerina químicamente pura.	10	
15.11.00.99.00	Las demás.	10	
15.12.00.00.00	**Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior.**		
15.12.00.01.00	Aceites y grasas animales hidrogenados.	10	
15.12.00.02.00	Aceites y grasas vegetales hidrogenados.	10	
15.12.00.99.00	Los demás.	10	
15.13.00.00.00	**Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.**		
15.13.01.00.00	Margarina.	10	
15.13.02.00.00	Los demás.		
15.13.02.01.00	Sucedáneos de la manteca de cerdo.	10	
15.13.02.99.00	Los demás.	10	
(15.14)			
15.15.00.00.00	**Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente.**		
15.15.00.01.00	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti).	15	
15.15.00.02.00	Ceras de abeja.		
15.15.00.02.01	Cera virgen o amarilla.	15	
15.15.00.02.02	Cera blanqueada, incluso coloreada artificialmente.	15	
15.15.00.03.00	Ceras de otros insectos.	15	
15.16.00.00.00	**Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente.**	15	
15.17.00.00.00	**Degrás; residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales.**		
15.17.00.01.00	Borras o heces de aceites.	15	
15.17.00.02.00	Pastas de neutralización.	15	
15.17.00.99.00	Los demás.	15	

Planilla Nº 16 Anexa

SECCION IV

Productos de las Industrias Alimenticias: Bebidas, Liquidos Alcohólicos y Vinagre; Tabaco

CAPITULO 16

PREPARADOS DE CARNES, PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

		Derechos %	Reembolsos %
16.01.00.00.00	**Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.**		
16.01.00.01.00	Salchichas.	10	
16.01.00.02.00	Salchichones.	10	
16.01.00.03.00	Salames y salamines.	10	
16.01.00.04.00	Embutidos de hígado.	10	
16.01.00.05.00	Morcillas.	10	
16.01.00.06.00	Butifarras y demás longanizas.	10	
16.01.00.07.00	Chorizos.	10	
16.01.00.08.00	Mortadelas.	10	
16.01.00.99.00	Los demás.	10	
16.02.00.00.00	**Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles.**		
16.02.00.01.00	De la especie bovina, sin cocer.		
16.02.00.01.01	Medio canal y cuartos, sin deshuesar, con pimienta y/o especias, incluso salados.	20	
16.02.00.01.02	Medio canal y cuartos, deshuesados, con pimienta y/o especias, incluso salados.	20	
16.02.00.01.03	Manufactura, con pimienta y/o especias, incluso salada.	20	
16.02.00.01.04	Hamburguesas.	0	
16.02.00.01.05	Carne macerada, con aromatizantes y/o saborizantes.	0	
16.02.00.01.06	Pastas y purés de carne.	0	
16.02.00.01.07	Carne curada, en trozos, envasada al vacío (carne preservada).	0	
16.02.00.01.99	Los demás.	0	
16.02.00.02.00	De la especie bovina, cocidos.		
16.02.00.02.01	Carne congelada.	0	
16.02.00.02.02	Puchero.	0	
16.02.00.02.03	Carne en su propio jugo.	0	
16.02.00.02.04	Carne con vegetales.	0	
16.02.00.02.05	Carne con gelatina.	0	
16.02.00.02.06	Albóndigas en salsa.	0	
16.02.00.02.07	Carne curada.	0	
16.02.00.02.08	Carne curada, con cereales.	0	
16.02.00.02.09	Carne curada, con vegetales, con un contenido de carne superior al 60 %.	0	
16.02.00.02.10	Carne curada, con salsa, con un contenido de carne superior al 60 %.	0	
16.02.00.02.20	Carne asada.	0	
16.02.00.02.21	Carne asada, con vegetales, con un contenido de carne superior al 60 %.	0	
16.02.00.02.22	Carne asada, con salsa, con un contenido de carne superior al 60 %.	0	
16.02.00.02.40	Lenguas.	0	
16.02.00.02.41	Mondongo.	0	
16.02.00.02.42	Riñones.	0	
16.02.00.02.43	Librillos.	0	
16.02.00.02.44	Colas.	0	
16.02.00.02.50	Pastas alimenticias rellenas de carne o de despojos.	0	
16.02.00.02.99	Los demás.	0	
16.02.00.03.00	De la especie ovina.		
16.02.00.03.01	Pastas y purés de carne.	0	
16.02.00.03.02	Carne cocida en agua o puchero.	0	
16.02.00.03.03	Carne curada y cocida.	0	
16.02.00.03.04	Carne curada y cocida, con cereales.	0	
16.02.00.03.05	Albóndigas en salsa.	0	
16.02.00.03.06	Carne curada y cocida, con vegetales, con un contenido de carne superior al 60 %.	0	
16.02.00.03.07	Carne curada y cocida, con salsa, con un contenido de carne superior al 60 %.	0	
16.02.00.03.20	Lenguas.	0	
16.02.00.03.30	Pastas alimenticias rellenas de carne o de despojos.	0	
16.02.00.03.99	Los demás.	0	
16.02.00.04.00	De la especie porcina.		
16.02.00.04.01	Jamones cocidos.	0	
16.02.00.04.02	Paletas cocidas.	0	

		Derechos %	Reembolsos %
16.02.00.04.03	Bondiola.	0	
16.02.00.04.04	Pastas y purés de carne.	0	
16.02.00.04.05	Carne cocida en agua o puchero.	0	
16.02.00.04.06	Albóndigas en salsa.	0	
16.02.00.04.07	Carne curada y cocida.	0	
16.02.00.04.08	Carne curada y cocida, con vegetales, con un contenido de carne superior al 60 %.	0	
16.02.00.04.09	Carne curada y cocida, con salsa, con un contenido de carne superior al 60 %.	0	
16.02.00.04.20	Lenguas.	0	
16.02.00.04.30	Pastas alimenticias rellenas de carne o de despojos.	0	
16.02.00.04.99	Los demás.	0	
16.02.00.05.00	De la especie equina.		
16.02.00.05.01	Pastas y purés de carne.	0	
16.02.00.05.02	Carne curada y cocida.	0	
16.02.00.05.20	Intestinos.	0	
16.02.00.05.21	Mondongos.	0	
16.02.00.05.99	Los demás	0	
16.02.00.06.00	De aves de la partida 01.05.		
16.02.00.06.01	Pastas y purés de carne.	0	
16.02.00.06.02	Carne cocida, con vegetales, con un contenido de carne superior al 60 %.	0	
16.02.00.06.20	De despojos de aves de la partida 01.05.	0	
16.02.00.06.30	Pastas alimenticias rellenas de carne o de despojos.	0	
16.02.00.06.99	Los demás.	0	
16.02.00.10.00	De las demás especies animales.		
16.02.00.10.01	Pastas y purés de carne.	0	
16.02.00.10.02	Carne cocida, con vegetales, con un contenido de carne superior al 60 %.	0	
16.02.00.10.99	Los demás.	0	
16.02.00.11.00	De hígado de cualquier animal.		
16.02.00.11.01	Pastas y purés.	0	
16.02.00.11.99	Los demás.	0	
16.03.00.00.00	**Extractos y jugos de carne; extractos de pescado.**		
16.03.00.01.00	Extractos de carne.		
16.03.00.01.01	Vacuna.	0	
16.03.00.01.99	Los demás.	0	
10.03.00.02.00	Jugos de carne.		
16.03.00.02.01	Vacuna.	0	
16.03.00.02.99	Los demás.	0	
16.03.00.03.00	Extractos de pescado.	0	
16.04.00.00.00	**Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos.**		
16.04.00.01.00	Embutidos de pescado.	5	
16.04.00.02.00	Pescados, simplemente cocidos.	5	
16.04.00.03.00	Conservas al natural.	5	
16.04.00.04.00	Conservas al aceite.		
16.04.00.04.01	Sardinas argentinas (engraulis anchoita).	5	
16.04.00.04.02	Atunes y bonitos.	5	
16.04.00.04.03	Caballas.	5	
16.04.00.04.04	Filetes de anchoa.	5	
16.04.00.04.99	Las demás.	5	
16.04.00.05.00	Conservas en salsa de tomate.	5	
16.04.00.06.00	Pastas de pescado.	5	
16.04.00.07.00	Caviar y sus sucedáneos.	5	
16.04.00.99.00	Los demás.	5	
16.05.00.00.00	**Crustáceos y moluscos preparados o conservados.**		
16.05.00.01.00	Crustáceos.		
16.05.00.01.01	Centolla.	5	
16.05.00.01.99	Los demás.	5	
16.05.00.02.00	Moluscos.		
16.05.00.02.01	Calamares.	5	
16.05.00.02.99	Los demás.	5	

Planilla Nº 17 Anexo

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

		Derechos %	Reembolsos %
17.01.00.00.00	**Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido.**		
17.01.01.00.00	Azúcar en bruto.		
17.01.01.01.00	De caña.	0	
17.01.01.02.00	De remolacha.	10	
17.01.02.00.00	Los demás.		
17.01.02.01.00	Semirrefinados, sin adición de aromatizantes o de colorantes.		
17.01.02.01.01	De caña.	0	
17.01.02.01.02	De remolacha.	10	
17.01.02.02.00	Refinados, sin adición de aromatizantes o de colorantes		
17.01.02.02.01	En trozos regulares moldeados de peso inferior a 5 g.	0	
17.01.02.02.99	Los demás.	0	
17.01.02.03.00	Con adición de aromatizantes o de colorantes.	0	
17.02.00.00.00	**Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizados.**		
17.02.00.01.00	Glucosa y jarabe de glucosa que no contengan fructosa o que contengan en peso, en seco, menos del 20 % de fructosa.		
17.02.00.01.01	Glucosa químicamente pura, en estado sólido, sin adición de aromatizantes o de colorantes.	10	
17.02.00.01.02	Glucosa con adición de aromatizantes o de colorantes.	10	
17.02.00.01.99	Los demás.	10	
17.02.00.02.00	Glucosa y jarabe de glucosa que contengan en peso, en seco, desde el 20 % inclusive hasta el 50 % exclusive de fructuosa.		
17.02.00.02.01	Glucosa, en estado sólido, sin adicional de aromatizantes o de colorantes.	10	
17.02.00.02.02	Glucosa con adición de aromatizantes o de colorantes.	10	
17.02.00.02.99	Los demás.	10	
17.02.00.03.00	Lactosa y jarabe de lactosa.		
17.02.00.03.01	Lactosa, en estado sólido, sin adición de aromatizantes o de colorantes.	10	
17.02.00.03.02	Lactosa con adición de aromatizantes o de colorantes.	10	
17.02.00.03.99	Los demás.	10	
17.02.00.04.00	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural.	10	
17.02.00.05.00	Azúcares y melazas caramelizados.	10	
17.02.00.99.00	Los demás.	10	
17.03.00.00.00	**Melazas.**		
17.03.00.01.00	Con adición de aromatizantes o de colorantes.	20	
17.03.00.02.00	Sin adicional de aromatizantes o de colorantes.	20	
17.04.00.00.00	**Artículos de confitería sin cacao.**		
17.04.00.01.00	Caramelos.		[illegible]
17.04.00.02.00	Dulces.		[illegible]
17.04.00.03.00	Turrones.		[illegible]
17.04.00.04.00	Peladillas.		[illegible]
17.04.00.05.00	Gomas, incluidas las de mascar.		[illegible]
17.04.00.06.00	Chocolate blanco.		[illegible]
17.04.00.99.00	Los demás.		[illegible]
(17.05)			

Planilla Nº 18 Anexo

CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARADOS

		Derechos %	Reembolsos %
18.01.00.00.00	**Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.**		
18.01.00.01.00	Entero.	10	
18.01.00.99.00	Los demás.	10	
18.02.00.00.00	**Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao.**	10	
18.03.00.00.00	**Cacao en masa o en panes (pastas de cacao), incluso desgrasado.**	10	
18.04.00.00.00	**Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao.**	10	
18.05.00.00.00	**Cacao en polvo sin azucarar.**	10	
18.06.00.00.00	**Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.**		
18.06.00.01.00	Chocolate y artículos a base de chocolate.		
18.06.00.01.01	Chocolate en polvo		[illegible]
18.06.00.01.02	Chocolate en tabletas o barras.		[illegible]
18.06.00.01.03	Bombones.		[illegible]
18.06.00.01.04	Turrones bañados en chocolate.		[illegible]
18.06.00.01.05	Caramelos.		[illegible]
18.06.00.01.99	Los demás.		[illegible]
18.06.00.02.00	Otros preparados alimenticios que contengan cacao.		
18.06.00.02.01	Cacao en polvo azucarado.		[illegible]
18.06.00.02.02	Pasta de cacao.		[illegible]
18.06.00.02.99	Los demás.		[illegible]

Planilla Nº 19 Anexo

CAPITULO 19

PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA

		Derechos %	Reembolsos %
(19.01)			
19.02.00.00.00	**Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso.**		
19.02.00.01.00	Extractos de malta.	15	
19.02.00.02.00	Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios.		
19.02.00.02.01	Harinas lacteadas.	15	
19.02.00.02.02	Leche malteada y preparados similares.	15	
19.02.00.02.99	Los demás.	15	
19.03.00.00.00	**Pastas alimenticias.**	10	
19.04.00.00.00	**Tapioca, incluida la de fécula de patata.**	15	
19.05.00.00.00	**Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: "puffed rice", "corn-flakes" y análogos.**		
19.05.00.01.00	A base de maíz.	15	
19.05.00.99.00	Los demás.	15	
(19.06)			
19.07.00.00.00	**Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.**		
19.07.00.01.00	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria.		

		Derechos %	Reembolsos %
19.07.00.01.01	Pan cortado en rebanadas y tostado.	10	
19.07.00.01.02	Pan rallado.	10	
19.07.00.01.03	Galletas de mar.	10	
19.07.00.01.90	Otros.	10	
19.07.00.99.00	Los demás.	10	
19.08.00.00.00	**Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción.**		
19.08.00.01.00	Galletitas tipo "crackers".		
19.08.00.01.01	En envases de hasta 1 kg. neto.		5
19.08.00.01.10	En envases de más de 1 kg. neto.		5
19.08.00.02.00	Demás galletitas, bizcochos y obleas.		
19.08.00.02.01	Sin cubrir ni rellenar.		5
19.08.00.02.02	Sin cubrir, rellenas.		5
19.08.00.02.03	Cubiertas total o parcialmente con chocolate, sin relleno.		5
19.08.00.02.04	Cubiertas total o parcialmente con chocolate, con relleno.		5
19.08.00.02.05	Cubiertas total o parcialmente con productos distintos al chocolate.		5
19.08.00.03.00	Budines.		5
19.08.00.99.00	Los demás.		5

Planilla Nº 20 Anexa

CAPITULO 20

PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y DE OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS

		Derechos %	Reembolsos %
20.01.00.00.00	**Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos.**		
20.01.00.01.00	Aceitunas.		
20.01.00.01.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.01.00.01.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.01.00.01.99	Las demás.		5
20.01.00.02.00	Cebollas.		
20.01.00.02.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.01.00.02.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.01.00.02.99	Las demás.		
20.01.00.03.00	Pepinos y pepinillos.		
20.01.00.03.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.01.00.03.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.01.00.03.99	Los demás.		5
20.01.00.04.00	Tomates.		
20.01.00.04.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.01.00.04.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.01.00.04.99	Los demás.		5
20.01.00.05.00	Ajíes.		
20.01.00.05.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.01.00.05.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.01.00.05.90	Otros.		5
20.01.00.99.00	Los demás.		
20.01.00.99.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.01.00.99.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.01.00.99.99	Los demás.		5
20.02.00.00.00	**Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.**		
20.02.00.01.00	Aceitunas, excluidas las rellenas.		
20.02.00.01.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.02.00.01.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.02.00.01.99	Las demás.		5
20.02.00.02.00	Aceitunas rellenas.		
20.02.00.02.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.02.00.02.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.02.00.02.99	Las demás.		5
20.02.00.03.00	Chucrú.		
20.02.00.03.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada		5
20.02.00.03.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.02.00.03.99	Los demás.		5
20.02.00.04.00	Tomates enteros o en trozos, al natural.		
20.02.00.04.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.02.00.04.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.02.00.04.99	Los demás.		5
20.02.00.05.00	Jugos de tomate, con un contenido en peso de extracto seco igual o superior a 7 % e inferior a 8,37 %.		
20.02.00.05.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.02.00.05.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.02.00.05.99	Los demás.		5
20.02.00.06.00	Puré de tomate, con un contenido en peso de extracto seco igual o superior a 8,37 % e inferior a 12 %.		
20.02.00.06.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.02.00.06.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.02.00.06.99	Los demás.		5
20.02.00.07.00	Salsa de tomate, con un contenido en peso de extracto seco igual o superior a 12 % e inferior a 16 %.		
20.02.00.07.01	En envases de hasta 6 kg. de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.02.00.07.02	En envases superiores a 6 kg. de contenido neto.		5
20.02.00.07.99	Los demás.		5
20.02.00.08.00	Extracto simple de tomate, con un contenido en peso de extracto seco igual o superior a 16 % e inferior a 28 %.		5
20.02.00.09.00	Extracto doble de tomate, con un contenido en peso de extracto seco igual o superior a 28 e inferior a 36 %.		
20.02.00.10.00	Extracto triple de tomate, con un contenido en peso de extracto seco igual o superior a 36 %.		5
20.02.00.20.00	Ajíes.		
20.02.00.20.01	En envases de hasta 6 kg de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.02.00.20.02	En envases superiores a 6 kg de contenido neto.		5
20.02.00.20.99	Los demás.		5
20.02.00.21.00	Arvejas.		
20.02.00.21.01	En envases de hasta 6 kg de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.02.00.21.02	En envases superiores a 6 kg de contenido neto.		5
20.02.00.21.99	Las demás.		5
20.02.00.22.00	Espárragos.		
20.02.00.22.01	En envases de hasta 6 kg de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.02.00.22.02	En envases superiores a 6 kg de contenido neto.		5
20.02.00.22.90	Otros.		5
20.02.00.99.00	Los demás.		
20.02.00.99.01	En envases de hasta 6 kg de contenido neto, que lleven marca legalmente registrada.		5
20.02.00.99.02	En envases superiores a 6 kg de contenido neto.		5
20.02.00.99.99	Los demás.		5
20.03.00.00.00	**Frutas congeladas con adición de azúcar.**		5
20.04.00.00.00	**Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas o escarchadas).**		
20.04.00.01.00	Frutas.		5
20.04.00.02.00	Cortezas de frutas.		5
20.04.00.03.00	Plantas y sus partes.		5
20.05.00.00.00	**Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar.**		
20.05.00.01.00	Purés.		5
20.05.00.02.00	Pastas.		5
20.05.00.03.00	Compotas.		5
20.05.00.04.00	Jaleas.		5
20.05.00.05.00	Mermeladas.		5
20.06.00.00.00	**Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.**		
20.06.01.00.00	Frutos de cáscara (incluso los cacahuetes) tostados.		
20.06.01.01.00	Nueces.		5
20.06.01.02.00	Almendras.		5
20.06.01.03.00	Cacahuetes (maníes)		5
20.06.01.90.00	Otros.		5
20.06.02.00.00	Los demás.		
20.06.02.01.00	Ananás.		5
20.06.02.02.00	Cerezas.		5
20.06.02.03.00	Ciruelas.		5
20.06.02.04.00	Damascos.		5
20.06.02.05.00	Duraznos.		5
20.06.02.06.00	Manzanas.		5
20.06.02.07.09	Peras.		5
20.06.02.20.00	Ensalada de frutas.		5
20.06.02.99.00	Los demás.		5
20.07.00.00.00	**Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.**		
20.07.01.00.00	Jugo de naranja.		
20.07.01.01.00	Concentrado.		5
20.07.01.99.00	Los demás.		5
20.07.02.00.00	Jugo de pomelo.		
20.07.02.01.00	Concentrado.		5
20.07.02.99.00	Los demás.		5
20.07.03.00.00	Jugos de los demás agrios.		
20.07.03.01.00	Concentrados.		
20.07.03.01.01	De limón.		5
20.07.03.01.02	De mandarina.		5
20.07.03.01.90	Otros.		5
20.07.03.99.00	Los demás.		5
20.07.04.00.00	Jugo de piña (ananá).		5
20.07.05.00.00	Jugo de tomate.		5
20.07.06.00.00	Jugos de las demás frutas o legumbres.		
20.07.06.01.00	Jugo de uva.		5
20.07.06.02.00	Mosto de uva.		
20.07.06.02.01	Concentrado.		5
20.07.06.02.99	Los demás.		5
20.07.06.03.00	Jugo de manzana.		5
20.07.06.04.00	Jugo de pera.		5
20.07.06.99.00	Los demás.		5
20.07.07.00.00	Mezclas de jugos.		5

Planilla Nº 21 Anexa

CAPITULO 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

		Derechos %	Reembolsos %
(21.01)			
21.02.00.00.00	**Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos.**		
21.02.01.00.00	Extractos o esencias de café y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos.	15	
21.02.02.00.00	Extractos o esencias de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias.		
21.02.02.01.00	Extractos o esencias de té.	15	
21.02.02.02.00	Extractos o esencias de yerba mate.	15	
21.02.02.99.00	Los demás.	15	
21.03.00.00.00	**Harina de mostaza y mostaza preparada.**	15	
21.04.00.00.00	**Salsas; condimentos y sazonadores compuestos.**		5
21.04.00.01.00	Salsa de soja.		5
21.04.00.02.00	"Ketchup" y otras salsas de tomate.		5
21.04.00.99.00	Los demás.		5
21.04.00.99.01	Mayonesa.		5
21.04.00.99.20	Otras salsas.		5
21.04.00.99.21	Condimentos y sazonadores compuestos.		5
21.05.00.00.00	**Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.**		
21.05.01.00.00	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		
21.05.01.01.00	Preparados para sopas, potajes o caldos.		
21.05.01.01.01	Preparados para sopas.		5
21.05.01.01.02	Preparados para caldo a base de huesos.		5
21.05.01.01.80	Otros preparados para potajes o caldos.		5
21.05.01.02.00	Sopas, potajes o caldos preparados.		
21.05.01.02.01	Caldo de origen vacuno.		5
21.05.01.02.99	Los demás.		5
21.05.02.00.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		5
21.06.00.00.00	**Levaduras naturales vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas.**		
21.06.00.01.00	Levaduras naturales vivas.		
21.06.00.01.01	Levaduras de cerveza.	10	
21.00.00.01.99	Las demás.	10	
21.06.00.02.00	Levaduras naturales muertas.	10	
21.06.00.03.00	Levaduras artificiales preparadas.	10	
21.07.00.00.00	**Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.**		
21.07.00.01.00	Polvos para la fabricación de helados y helados preparados.	0	
21.07.00.02.00	Polvos para la fabricación de budines, cremas, gelatinas y preparados análogos.	0	
21.07.00.03.00	Preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas.	0	
21.07.00.04.00	Manteca de cacahuete (maní).	10	
21.07.00.05.00	Grasa alimenticia azucarada.	10	
21.07.00.06.00	Dulce de leche.	0	
21.07.00.99.00	Los demás.	10	

Planilla Nº 22 Anexa

CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

		Derechos %	Reembolsos %
22.01.00.00.00	**Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.**		
22.01.00.01.00	Aguas minerales.	10	
22.01.00.99.00	Las demás.	10	
22.02.00.00.00	**Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la Partida 20.07.**	10	
22.03.00.00.00	**Cervezas.**		5
22.04.00.00.00	**Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol.**		
22.04.00.01.00	Mosto estabilizado físicamente.		
22.04.00.01.01	En envases de hasta 5 litros.		5
22.04.00.01.99	Los demás.		5
22.04.00.02.00	Mosto apagado.		
22.04.00.02.01	A granel.		5
22.04.00.02.99	Los demás.		5
22.05.00.00.00	**Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas).**		
22.05.00.01.00	Vinos comunes.		
22.05.00.01.01	A granel.		5
22.05.00.01.02	En envases con un contenido neto de hasta 2 litros.		5
22.05.00.01.03	En envases con un contenido neto de más de 2 litros y de hasta 10 litros.		5
22.05.00.01.99	Los demás.		5
22.05.00.02.00	Vinos reserva.		
22.05.00.02.01	A granel.		5
22.05.00.02.02	En envases con un contenido neto de hasta 2 litros.		5
22.05.00.02.03	En envases con un contenido neto de más de 2 litros y de hasta 10 litros.		5
22.05.00.02.99	Los demás.		5
22.05.00.03.00	Vinos finos.		
22.05.00.03.01	A granel.		5
22.05.00.03.02	En envases con un contenido neto de hasta 2 litros.		5
22.05.00.03.03	En envases con un contenido neto de más de 2 litros y de hasta 10 litros.		5
22.05.00.03.99	Los demás.		5
22.05.00.04.00	Vinos espumosos.		
22.05.00.04.01	Vinos espumosos propiamente dichos.		5
23.05.00.04.02	Vinos espumosos gasificados.		5
22.05.00.05.00	Vinos generosos.		5
22.05.00.06.00	Mosto de uva, incluidas las mistelas.		
22.05.00.06.01	A granel.		5
22.05.00.06.02	En envases con un contenido neto de hasta 10 litros.		5
22.05.00.06.90	Otros.		5
22.05.00.99.00	Los demás.		5
22.06.00.00.00	**Vermuts y otros vinos de uva preparados con plantas o materias aromáticas.**		
22.06.00.01.00	Vermuts.		
22.06.00.01.01	En envases con un contenido neto de hasta 2 litros.		5
22.06.00.01.90	Otros.		5
22.06.00.99.00	Los demás.		
22.06.00.99.01	En envases con un contenido neto de hasta 2 litros.		5
22.06.00.99.99	Los demás.		5

		Derechos %	Reembolsos %
22.07.00.00.00	**Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas.**		
22.07.00.01.00	Sidra.		5
22.07.00.99.00	Las demás.		5
22.08.00.00.00	**Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.**		
22.08.00.01.00	Sin desnaturalizar.	0	
22.08.00.02.00	Desnaturalizado.	10	
22.09.00.00.00	**Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas.**		
22.09.01.00.00	Whisky.		5
22.09.02.00.00	Aguardientes naturales de vino o de orujo de uva.		
22.09.02.01.00	Cognac.		5
22.09.02.02.00	Brandy.		5
22.09.02.03.00	Pisco.		5
22.09.02.90.00	Otros.		5
22.09.03.00.00	Los demás.		
22.09.03.01.00	Ginebras.		5
22.09.03.02.00	Gin.		5
22.09.03.03.00	Ron.		5
22.09.03.04.00	Vodka.		5
22.09.03.05.00	Licores.		
22.09.03.05.01	Crema de cacao.		5
22.09.03.05.99	Los demás.		5
22.09.03.06.00	Aperitivos.		5
22.09.03.07.00	Preparados alcohólicos compuestos para la fabricación de bebidas.		5
22.09.03.99.00	Los demás.		5
22.10.00.00.00	**Vinagres y sus sucedáneos comestibles.**		
22.10.00.01.00	Vinagres comestibles.	0	
22.10.00.02.00	Sucedáneos comestibles del vinagre.	0	

Planilla Nº 23 Anexa

CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

		Derechos %	Reembolsos %
23.01.00.00.00	**Harinas y polvo de carne y de despojos, de pescado, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.**		
23.01.01.00.00	Harinas y polvo de carnes y de despojos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.		
23.01.01.01.00	Harina de carne, incluso mezclada con harina de hueso.	20	
23.01.01.02.00	Harina de hígado.	20	
23.01.01.03.00	Harina desgrasada de despojos animales cocidos (guano).	20	
23.01.01.04.00	Chicharrones.	20	
23.01.01.99.00	Los demás.	20	
23.01.02.00.00	Harinas y polvo de pescados, de crustáceos o de moluscos, impropios para la alimentación humana.		
23.01.02.01.00	Harina de pescado.	0	
23.01.02.99.00	Los demás.	20	
23.02.00.00.00	**Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.**		
23.02.01.00.00	De maíz o de arroz.		
23.02.01.01.00	De maíz.		
23.02.01.01.01	Afrecho y afrechillo.	20	
23.02.01.01.02	"Pellets" de afrecho y afrechillo.	20	
23.02.01.01.03	Burlanda.	20	
23.02.01.01.04	Acemite.	20	
23.02.01.01.05	Rebacillo.	20	
23.02.01.01.06	Semitín.	20	
23.02.01.01.99	Los demás.	20	
23.02.01.02.00	De arroz.		
23.02.01.02.01	Afrecho y afrechillo.	10	
23.02.01.02.02	"Pellets" de afrecho y afrechillo.	20	
23.02.01.02.03	Acemite.	20	
23.02.01.02.04	Rebacillo.	20	
23.02.01.02.05	Semitín.	20	
23.02.01.02.99	Los demás.	20	
23.02.02.00.00	De los demás cereales.		
23.02.02.01.00	De trigo.		
23.02.02.01.01	Afrecho y afrechillo.	20	
22.02.02.01.02	"Pellets" de afrecho y afrechillo.	20	
23.02.02.01.03	Burlanda.	20	
23.02.02.01.04	Acemite.	20	
23.02.02.01.05	Rebacillo.	20	
23.02.02.01.06	Semitín.	20	
23.02.02.01.99	Los demás.	20	
23.02.02.02.00	De mijo.		
23.02.02.02.01	Afrecho y afrechillo.	20	
23.02.02.02.02	"Pellets" de afrecho y afrechillo.	20	
23.02.02.02.03	Acemite.	20	
23.02.02.02.99	Los demás.	20	
23.02.02.03.00	De sorgo.		
23.02.02.03.01	Afrecho y afrechillo.	20	
23.02.02.03.02	"Pellets" de afrecho y afrechillo.	20	
23.02.02.03.03	Burlanda.	20	
23.02.02.03.04	Acemite.	20	
23.02.02.03.05	Rebacillo.	20	
23.02.02.03.06	Semitín.	20	
23.02.02.03.99	Los demás.	20	
23.02.02.04.00	De alpiste.	20	
23.02.02.99.00	Los demás.	20	
23.02.03.00.00	De leguminosas.	20	
23.03.00.00.00	**Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos.**		
23.03.00.01.00	Pulpa de remolacha.	20	
23.03.00.02.00	Bagazo de caña de azúcar.	20	
23.03.00.03.00	Otros desperdicios de la industria azucarera.	20	
23.03.00.04.00	Heces de cervecería y de destilería.	20	
23.03.00.05.00	Residuos de la industria del almidón y residuos análogos.		
23.03.00.05.01	Gluten de maíz.	10	
23.03.00.05.99	Los demás.	20	
23.04.00.00.00	**Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces.**		
23.04.01.00.00	De soja.		
23.04.01.01.00	Tortas.	10	
23.04.01.02.00	"Expellers".	10	
23.04.01.03.00	"Pellets"	10	
23.04.01.04.00	Harinas.	10	
23.04.01.99.00	Los demás.	10	
23.04.02.00.00	De cacahuete.		

		Dere-chos %	Reem-bolsos %
23.04.02.01.00	Tortas.	15	
23.04.02.02.00	"Expellers".	15	
23.04.02.03.00	"Pellets".	15	
23.04.02.04.00	Harinas.	15	
23.04.02.99.00	Los demás.	15	
23.04.03.00.00	De algodón.		
23.04.03.01.00	Tortas.	15	
23.04.03.02.00	"Expellers".	15	
23.04.03.03.00	"Pellets".	15	
23.04.03.04.00	Harinas.	15	
23.04.03.99.00	Los demás.	15	
23.04.04.00.00	De lino.		
23.04.04.01.00	Tortas.	15	
23.04.04.02.00	"Expellers".	15	
23.04.04.03.00	"Pellets".	15	
23.04.04.04.00	Harinas.	15	
23.04.04.99.00	Los demás.	15	
23.04.05.00.00	De girasol.		
23.04.05.01.00	Tortas.	15	
23.04.05.02.00	"Expellers".	15	
23.04.05.03.00	"Pellets".	16	
23.04.05.04.00	Harinas.	15	
23.04.05.99.00	Los demás.	15	
23.04.06.00.00	De nueces y almendras de palma.	15	
23.04.07.00.00	De coco (copra).	15	
23.04.08.00.00	De nabina y de colza.		
23.04.08.01.00	De nabina (nabo).		
23.04.08.01.01	Tortas.	15	
23.04.08.01.02	"Expellers".	15	
23.04.08.01.03	"Pellets".	15	
23.04.08.01.04	Harinas.	15	
23.04.08.01.99	Los demás.	15	
23.04.08.02.00	De colza.	15	
23.04.09.00.00	Los demás.		
23.04.09.01.00	Tortas.	15	
23.04.09.02.00	"Expellers".	15	
23.04.09.03.00	"Pellets".	15	
23.04.09.04.00	Harinas.	15	
23.04.09.99.00	Los demás.	15	
23.05.00.00.00	**Heces de vino; tártaro bruto.**		
23.05.00.01.00	Heces de vino.	20	
23.05.00.02.00	Tártaro bruto.	20	
23.06.00.00.00	**Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas.**		
23.06.00.01.00	Desperdicios y orujos de frutas cítricas.	20	
23.06.00.02.00	Desperdicios y orujos de manzanas, peras o uvas.		
23.06.00.02.01	"Pellets".	20	
23.06.00.02.99	Los demás.	20	
23.06.00.03.00	Mazorcas de maiz desgranadas (zuros); tallos y hojas de maiz.		
23.06.00.03.01	"Pellets".	20	
23.06.00.03.90	Otros.	20	
23.06.00.99.00	Los demás.	20	
23.07.00.00.00	**Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.**		
23.07.00.01.00	Alimentos balanceados (completos).		
37.07.00.01.01	Envasados en bolsas de hasta 50 kg. que lleven marca legalmente registrada y formulación impresa en las mismas.	15	
23.07.00.01.99	Los demás.	15	
23.07.00.02.00	Preparados alimenticios para animales, constituidos por las mezelas de concentrados de origen animal y vegetal, con adición de sustancias complementarias y|o suplementarias y|o vitaminas y|o correctores, que no constituyan alimentos balanceados (completos).		
23.07.00.02.01	Envasados en bolsas de hasta 50 kg. que lleven marca legalmente registrada y formulación impresa en las mismas.	15	
23.07.00.02.99	Los demás.	15	
23.07.00.03.00	Preparados a base de mezclas de minerales, vitaminas, sustancias protectoras y|o estimulantes (núcleos).		
23.07.00.03.01	Envasados en bolsas de hasta 20 kg. que lleven marca legalmente registrada y formulación impresa en las mismas.	15	
23.07.00.03.99	Los demás.	15	
23.07.00.04.00	Suplementos alimenticios, obtenidos a base de sustancias animales y|o vegetales, con adición de materias minerales y|o productos químicos de acción nutritiva.		
23.07.00.04.01	Envasados en bolsas de hasta 50 kg. que lleven marca legalmente registrada y formulación impresa en las mismas.	15	
23.07.00.04.99	Los demás.	15	
23.07.00.05.00	Preparados para la alimentación de perros o gatos.		
23.07.00.05.01	En envases herméticos de hasta 1 kg. que lleven marca legalmente registrada y formulación impresa en los mismos.	15	
23.07.00.05.99	Los demás.	15	
23.07.00.06.00	Alimentos para pájaros a base de semillas.		
23.07.00.06.01	Envasados en bolsas de hasta 10 kg. que lleven marca legalmente registrada y formulación impresa en las mismas.	15	
23.07.00.06.90	Otros.	15	
23.07.00.99.00	Los demás.	15	

Planilla Nº 24 Anexa

CAPITULO 24

TABACO

		Dere-chos %	Reem-bolsos %
24.01.00.00.00	**Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.**		
24.01.01.00.00	Tabaco sin desnervar, secado en secadero de aire caliente ("flue cured"), del tipo "Virginia".	25	
24.01.02.00.00	Tabaco sin desnervar, los demás.		
24.01.02.01.00	Claro.	25	
24.01.02.02.00	Oscuro.	25	
24.01.03.00.00	Tabaco parcial o totalmente desnervado, secado en secadero de aire caliente ("flue cured"), del tipo "Virginia".	25	
24.01.04.00.00	Tabaco parcial o totalmente desnervado, los demás.		
24.01.04.01.00	Claro.	25	
24.01.04.02.00	Oscuro.	25	
24.01.05.00.00	Desperdicios de tabaco.		
24.01.05.01.00	Nervaduras (palo).	25	
24.01.05.99.00	Los demás.	25	
24.02.00.00.00	**Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco.**		
24.02.01.00.00	Cigarros puros (incluso los despuntados); puritos.	10	
24.02.02.00.00	Cigarrillos.	10	
24.02.03.00.00	Los demás.		
24.03.03.01.00	Tabaco para pipa o para cigarrillos (picadura).	20	
24.02.03.99.00	Los demás.	20	

Planilla Nº 25 Anexa

SECCION V

Productos Minerales

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

		Dere-chos %	Reem-bolsos %
25.01.00.00.00	**Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.**		
25.01.00.01.00	Sal de mesa, incluso yodada o fosfatada.	0	
25.01.00.99.00	Las demás.		
25.01.00.99.01	Sal en bloques o panes.	0	
25.01.00.99.99	Las demás.	0	
25.02.00.00.00	**Piritas de hierro sin tostar.**	0	
25.03.00.00.00	**Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.**	0	
25.04.00.00.00	**Grafito natural.**		
25.04.00.01.00	Con un contenido en carbono superior a 85 %.	0	
25.04.00.99.00	Los demás.	0	
25.05.00.00.00	**Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas clasificadas en la partida 26.01**		
25.05.00.01.00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.		
25.05.00.01.01	Aptas para la construcción.	0	
25.05.00.01.02	Aptas para la fracturación de pozos de petróleo.	0	
25.05.00.01.90	Otras.	0	
25.05.00.99.00	Las demás.	0	
25.06.00.00.00	**Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado.**	0	
25.07.00.00.00	**Arcillas (caolín, bentonita, etc.), excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.07, andalucita, cianita, sillimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota y de dinas.**		
25.07.00.01.00	Caolín.		
25.07.00.01.01	En bruto.	0	
25.07.00.01.02	Beneficiado o enriquecido por cualquier procedimiento, incluso molido o calcinado.	0	
25.07.00.02.00	Bentonita.	0	
25.07.00.99.00	Las demás.		
25.07.00.99.01	Tierra de chamota.	0	
25.07.00.99.02	Tierra de dinas.	0	
25.07.00.99.99	Las demás.	0	
25.08.00.00.00	**Creta.**	0	
(25.09)		0	
25.10.00.00.00	**Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas.**		
25.10.01.00.00	Sin moler.	0	
25.10.02.00.00	Molidos.	0	
25.11.00.00.00	**Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (whiterita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario.**		
25.11.00.01.00	Sulfato de bario natural (baritina).	0	
25.11.00.02.00	Carbonato de bario natural (whiterita).		
25.11.00.02.01	Calcinado.	0	
25.11.00.02.99	Los demás.	0	
25.12.00.00.00	**Harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etc.) de densidad aparente igual o inferior a 1, incluso calcinadas.**	0	
25.13.00.00.00	**Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y otros abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.**	0	
25.14.00.00.00	**Pizarra en bruto, exfoliada, desbastada o simplemente troceada por aserrado.**	0	
25.15.00.00.00	**Mármoles, travertinos, "ecaussines" y otras piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5 y el alabastro, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado.**		
25.15.00.01.00	Mármoles en bruto, excluido el llamado ónix.		
25.15.00.01.01	Desbastados.	0	
25.15.00.01.02	Troceados por aserrado.	0	
25.15.00.02.00	Mármol llamado ónix, en bruto.		
25.15.00.02.01	Desbastado.	0	
25.15.00.02.02	Troceado por aserrado.	0	
25.15.00.03.00	Travertinos en bruto.		
25.15.00.03.01	Desbastados.	0	
25.15.00.03.02	Troceados por aserrado.	0	
25.15.00.99.00	Los demás.	0	
25.16.00.00.00	**Granito, pórfido, basalto, arenisca y otras piedras de talla o de construcción, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado.**		
25.16.00.01.00	Granito en bruto.		
25.16.00.01.01	Desbastado.	0	
25.16.00.01.02	Troceado por aserrado.	0	
25.16.00.99.00	Los demás.	0	
25.17.00.00.00	**Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadám y macadám alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vias férreas y otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16.**		
25.17.00.01.00	Cantos y piedras triturados.	0	
25.17.00.02.00	Pedernal (SILEX) y guijarros, incluso tratados térmicamente.		
25.17.00.02.01	Pedernal en cantos rodados.	0	
25.17.00.02.02	Guijarros o cantos rodados.	0	
25.17.00.02.90	Otros.	0	
25.17.00.99.00	Los demás.	0	
25.18.00.00.00	**Dolomita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; dolomita fritada o calcinada; aglomerado de dolomita.**		
25.18.00.01.00	Dolomita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado.		
25.18.00.01.01	Desbastada.	0	
25.18.00.01.02	Troceada por aserrado.	0	
25.18.00.02.00	Dolomita fritada o calcinada.	0	
25.18.00.03.00	Aglomerado de dolomita.	0	
25.19.00.00.00	**Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso conteniendo pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso químicamente pu[illegible]**		
25.19.00.01.00	Magnesia electrofundida.		
25.19.00.02.00	Oxido de magnesio químicamente [illegible]	0	
25.19.00.99.00	Los demás.	0	
25.20.00.00.00	**Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores, pero con exclusión de los yesos especialmente preparados para arte dental.**		
25.20.01.00.00	Yeso natural y anhidrita.		

		Derechos %	Reembolsos %
25.20.01.01.00	Yeso natural.	0	
25.29.01.02.00	Anhidrita.	0	
25.20.02.00.00	Los demás.		
25.20.02.01.00	Yesos calcinados, coloreados o con adición de pequeñas cantidades de acceleradores o retardadores.	0	
25.20.02.99.00	Los demás.	0	
25.21.00.00.00	**Castinas y piedras utilizables en la fabricación de cal o de cemento.**	0	
25.22.00.00.00	**Cal ordinaria (viva o apagada): cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio.**		
25.22.00.01.00	Ordinaria.	0	
25.22.00.02.00	Hidráulica.	0	
25.23.00.00.00	**Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados "clinkers"), incluso coloreados.**		
25.23.00.01.00	Cementos sin pulverizar ("clinkers").	0	
25.23.00.02.00	Cemento Portland.		
25.23.00.02.01	Cemento Portland normal.	0	
25.23.00.02.99	Los demás.	0	
25.23.00.03.00	Cementos aluminosos o fundidos.	0	
25.23.00.04.00	Cemento de albañilería.	0	
25.23.00.99.00	Los demás.	0	
25.24.00.00.00	**Amianto (asbesto).**	0	
(25.25)			
25.26.00.00.00	**Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares ("splittings") y los desperdicios de mica.**		
25.26.00.01.00	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares.		
25.26.00.01.01	Mica en bruto.	0	
25.26.00.01.02	Mica exfoliada en hojas.	0	
25.26.00.01.03	Mica exfoliada en laminillas irregulares.	0	
25.26.00.02.00	Mica en polvo.	0	
25.26.00.03.00	Desperdicios de mica.	0	
25.27.00.00.00	**Esteatita natural en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; talco.**		
25.27.00.01.00	Esteatita natural en bruto.	0	
25.27.00.02.00	Talco.	0	
25.28.00.00.00	**Criolita y quiolita naturales.**	0	
(25.29)			
25.30.00.00.00	**Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcinados o sin calcinar), con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido máximo de 85 % de BO_3H_3 valorado sobre producto seco.**		
25.30.00.01.00	Boratos de sodio naturales.		
25.30.00.01.01	Tinkal (bórax natural).	0	
25.30.00.01.99	Los demás.	0	
25.30.00.02.00	Boratos de calcio naturales.		
25.30.00.02.01	Colemanita.	0	
25.30.00.02.99	Los demás.	0	
25.30.00.03.00	Otros boratos naturales.		
25.30.00.03.01	Ulexita (Boronatrocalcita).	0	
25.30.00.03.02	Boracita e hidroboracita.	0	
25.30.00.03.99	Los demás.	0	
25.30.00.04.00	Acido bórico natural.	0	
25.31.00.00.00	**Feldespato; leucita, nefelina y nefelina sienita; espato flúor.**		
25.31.00.01.00	Feldespato.	0	
25.31.00.02.00	Espato flúor (Fluorita).	0	
25.31.00.99.00	Los demás.	0	
25.32.00.00.00	Materias minerales no expresadas ni **comprendidas en otras partidas.**		
25.32.00.01.00	Tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí.		
25.32.00.01.01	Calcinadas.	0	
25.32.00.01.02	Mezcladas entre sí, sin calcinar.	0	
25.32.00.01.99	Las demás.	0	
25.32.00.02.00	Oxidos de hierro micáceos naturales.	0	
25.32.00.03.00	Espuma de mar natural o regenerada.	0	
25.32.00.04.00	Ambar natural (succino) o regenerada.	0	
25.32.00.05.00	Azabache.	0	
25.32.00.06.00	Carbonato de estroncio (estroncianita), incluso clacinado, con exclusión del óxido de estroncio.	0	
25.32.00.07.00	Sulfuros de arsénico naturales.	0	
25.32.00.08.00	Celestina.	0	
25.32.00.09.00	Glauberita.	0	
25.32.00.10.00	Polihalita.	0	
25.32.00.11.00	Bloedita.	0	
25.32.00.12.00	Astracanita.	0	
25.32.00.13.00	Vermiculita, perlita y cloritas sin dilatar.		
25.32.00.13.01	Vermiculita.	0	
25.32.00.13.02	Perlita.	0	
23.32.00.13.99	Los demás.	0	
25.32.00.14.00	Alunógeno.	0	
25.32.00.99.00	Los demás.	0	

Planilla Nº 26 Anexa

CAPITULO 26

MINERALES METALURGICOS, ESCORIAS Y CENIZAS

		Derechos %	Reembolsos %
26.01.00.00.00	**Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).**		
26.01.01.00.00	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), incluso aglomeradas.	0	
26.01.02.00.00	Minerales de hierro, incluso enriquecidos, sin aglomerar.	0	
26.01.03.00.00	Minerales de hierro aglomerados ("sinter", "pellets", "briquetas", etc.).	0	
26.01.04.00.00	Minerales de cobre.	0	
26.01.05.00.00	Minerales de níquel.	0	
26.01.06.00.00	Minerales de aluminio.	0	
26.01.07.00.00	Minerales de plomo.	0	
26.01.08.00.00	Minerales de cinc.	0	
26.01.09.00.00	Minerales de estaño.		
26.01.09.01.00	Minerales de estaño que contengan plata.	0	
26.01.09.99.00	Los demás.	0	
26.01.10.00.00	Minerales de manganeso, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con un contenido en manganeso igual o superior al 20 % en peso.	0	
26.01.11.00.00	Minerales de cromo.	0	
26.01.12.00.00	Minerales de volframio (tungsteno).		
26.01.12.01.00	Volframita.	0	
26.01.12.02.00	Scheelita.	0	
26.01.12.99.00	Los demás.	0	
26.01.13.00.00	Minerales de molibdeno, de niobio, de tantalio, de titanio, de vanadio y de circonio.		
26.01.13.01.00	De molibdeno.	0	
26.01.13.02.00	De niobio.	0	
26.01.13.03.00	De tantalio.	0	
26.01.13.04.00	De titanio.	0	
26.01.13.05.00	De vanadio.	0	
26.01.13.06.00	De circonio.	0	
26.01.14.00.00	Minerales de uranio y de torio.	0	
26.01.15.00.00	Los demás minerales de metales comunes.		
26.01.15.01.00	De berilio.	0	
26.01.15.02.00	De antimonio.	0	
26.01.15.03.00	De bismuto.	0	
26.01.15.04.00	De cobalto.	0	
26.01.15.99.00	Los demás.	0	
26.01.16.00.00	Minerales de los metales preciosos.		
26.01.16.01.00	De plata.	0	
26.01.16.99.00	Los demás.	0	
26.02.00.00.00	**Escorias, batiduras y otros desperdicios de la fabricación del hierro y del acero.**	0	
26.03.00.00.00	**Cenizas y residuos (distintos de los de la partida 26.02), que contengan metal o compuestos metálicos.**		
26.03.00.01.00	Que contengan principalmente estaño.	0	
26.03.00.02.00	Que contengan principalmente plomo, incluso con plata.	0	
26.03.00.99.00	Los demás.	0	
26.04.00.00.00	**Otras escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas (fucos).**		
26.04.00.01.00	Cenizas de huesos.	0	
26.04.00.99.00	Los demás.	0	

Planilla Nº 27 Anexa

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

		Derechos %	Reembolsos %
27.01.00.00.00	**Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla.**		
27.01.01.00.00	Antracita, incluso pulverizada, con exclusión de los aglomerados.	0	
27.01.02.00.00	Las demás hullas, incluso pulverizadas, con exclusión de los aglomerados.	0	
27.01.03.00.00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla.	20	
27.02.00.00.00	**Lignito y sus aglomerados.**		
27.02.01.00.00	Lignitos, incluso pulverizados, con exclusión de los aglomerados.	20	
27.02.02.00.00	Aglomerados de lignito.	20	
27.03.00.00.00	**Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados.**		
27.03.01.00.00	Turba, incluso comprimida en balas, con exclusión de los aglomerados.	20	
27.03.02.00.00	Aglomerados de turba.	20	
27.04.00.00.00	**Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba, aglomerados o no; carbón de retorta.**		
27.04.01.00.00	Coque y semicoque de hulla; carbón de retorta.		
27.04.01.01.00	Coque.	20	
27.04.01.02.00	Semicoque.	20	
27.04.01.03.00	Carbón de retorta.	20	
27.04.02.00.00	Coque y semicoque de lignito o de turba.		
27.04.02.01.00	Coque.	20	
27.04.02.02.00	Semicoque.	20	
(27.05)			
27.05.00.00.00 bis	**Gas de alumbrado, gas pobre y gas de agua.**	20	
27.06.00.00.00	**Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales, incluidos los alquitranes minerales descabezados y los alquitranes minerales reconstituidos.**	20	
27.07.00.00.00	**Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos según lo dispuesto en la Nota 2 del Capítulo.**		
27.07.01.00.00	Benzoles.	20	
27.07.02.00.00	Toluoles.	20	
27.07.03.00.00	Xiloles.	20	
27.07.04.00.00	Los demás.		
27.07.04.01.00	Solventes aromáticos.		
27.07.04.01.01	Pesado.	20	
27.07.04.01.99	Los demás.	20	
27.07.04.02.00	Aceites y demás productos naftalénicos.	20	
27.07.04.03.00	Aceites y demás productos antracénicos.	20	
27.07.04.99.00	Los demás.	20	
27.08.00.00.00	**Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.**		
27.08.01.00.00	Brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.	20	
27.08.02.00:00	Coque de brea.	20	
27.09.00.00.00	**Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.**	60	
27.10.00.00.00	**Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos): preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 % y en las que estos aceites constituyan el elemento base.**		
27.10.01.00.00	Gasolinas para motores, incluidas las gasolinas de aviación.		
27.10.01.01.00	De aviación.	60	
27.10.01.99.00	Las demás.	60	
27.10.02.00.00	Carburantes tipo gasolina, para reactores y turbinas.	60	
27.10.03.00.00	Los demás aceites ligeros y las preparaciones.		
27.10.03.01.00	"White spirit".	20	
27.10.03.99.00	Los demás.	20	
27.10.04.00.00	Queroseno, incluidos los carburantes tipo queroseno para reactores y turbinas.	60	
27.10.05.00.00	Los demás aceites medios y las preparaciones.	60	
27.10.06.00.00	Gasóleo.	60	
27.10.07.00.00	Fueloil.	60	
27.10.08.00.00	Aceites lubricantes, los demás aceites pesados y las preparaciones.		
27.10.08.01.00	Aceites lubricantes, incluidas las grasas lubricantes.		
27.10.08.01.01	Aceites lubricantes.	20	
27.10.08.01.02	Grasas lubricantes.	20	
27.10.08.02.00	Aceites pesados.		
27.10.08.02.01	Petróleos que han sufrido una destilación primaria.	60	
27.10.08.02.99	Los demás.	20	
27.10.08.03.00	Preparaciones.		
27.10.08.03.01	Aceites para transformadores y disyuntores.	20	
27.10.08.03.02	Liquidos para transmisiones hidráulicas.	20	
27.10.08.03.99	Los demás.	20	
27.11.00.00.00	**Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.**		
27.11.01.00.00	**Propano y butano licuados.**		
27.11.01.01.00	**Butano.**	20	
27.11.01.02.00	**Propano.**	20	
27.11.01.03.00	**Mezclas.**	20	
27.11.02.00.00	Hidrocarburos gaseosos, distintos de propano y butano, licuados.		
27.11.02.01.00	Gas natural	20	
27.11.02.02.00	Metano.	20	
27.11.02.99.00	Los demás.	20	

		Derechos %	Reembolsos %
27.11.03.00.00	**Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos, en estado gaseoso.**		
27.11.03.01.00	Gas natural.	20	
27.11.03.02.00	Butano.	20	
27.11.03.03.00	Propano.	20	
27.11.03.04.00	Metano.	20	
27.11.03.99.00	Los demás.	20	
27.12.00.00.00	Vaselina.	20	
27.13.00.00.00	**Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos ("gatsch", "slack wax", etc.), incluso coloreados.**		
27.13.00.01.00	Parafina, incluso coloreada.		
27.13.00.01.01	En bruto.	20	
27.13.00.01.02	Refinada, incluso coloreada.	20	
27.13.00.02.00	Ceras de petróleo.	20	
27.13.00.03.00	Ceras de minerales bituminosos.	20	
27.13.00.04.00	Residuos parafínicos.	20	
27.13.00.99.00	Los demás.	20	
27.14.00.00.00	**Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.**		
27.14.01.00.00	Coque de petróleo.	20	
27.14.02.00.00	Los demás.		
27.14.02.01.00	Betún de petróleo.	20	
27.14.02.99.00	Los demás.	20	
27.15.00.00.00	**Betunes naturales y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; rocas asfálticas.**		
27.15.00.01.00	Asfaltos naturales.	10	
27.15.00.02.00	Asfaltitas.		
27.15.00.02.01	En bruto.	10	
27.15.00.02.90	Otras.	10	
27.15.00.99.00	Los demás.	10	
27.16.00.00.00	**Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (mástiques bituminosos, "cut-backs", etc.).**		
27.16.00.01.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto.	10	
27.16.00.02.00	Mezclas bituminosas a base de betún natural o de betún de petróleo.	10	
27.16.00.03.00	Mezclas bituminosas a base de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral.	10	
27.17.00.00.00	**Energía eléctrica.**	20	

Planilla Nº 28 Anexa

SECCION VI

Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas

CAPITULO 28

PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS

		Derechos %	Reembolsos %
	I — ELEMENTOS QUIMICOS.		
28.01.00.00.00	**Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo).**		
28.01.01.00.00	Cloro.		10
28.01.02.00.00	Flúor, bromo y yodo.		
28.01.02.01.00	Flúor.		10
28.01.02.02.00	Bromo.		10
28.01.02.03.00	Yodo.		
28.01.02.03.01	Pro-análisis.		10
28.01.02.03.02	Puro.		10
28.01.02.03.03	Impuro.		10
28.02.00.00.00	**Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.**		
28.02.00.01.00	Azufre sublimado o precipitado.		10
28.02.00.02.00	Azufre coloidal.		10
28.03.00.00.00	**Carbono (principalmente, negros de humo).**		
28.03.00.01.00	Negros de humo.		10
28.03.00.99.00	Los demás.		10
28.04.00.00.00	**Hidrógeno; gases nobles; otros metaloides.**		
28.04.01.00.00	Oxígeno, nitrógeno, hidrógeno y gases nobles.		
28.04.01.01.00	Oxígeno.		10
28.04.01.02.00	Nitrógeno.		10
28.04.01.03.00	Hidrógeno.		10
28.04.01.04.00	Gases nobles.		
28.04.01.04.01	Helio.		10
28.04.01.04.02	Neón.		10
28.04.01.04.03	Argón.		10
28.04.01.04.04	Criptón.		10
28.04.01.04.05	Xenón.		10
28.04.02.00.00	Selenio, teluro, fósforo, arsénico, silicio y boro.		10
28.05.00.00.00	**Metales alcalinos y alcalinotérreos; metales de las tierras raras, itrio y escandio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.**		
28.05.01.00.00	Mercurio.		10
28.05.02.00.00	Metales alcalinos y alcalinotérreos; metales de las tierras raras, itrio y escandio, incluso mezclados o aleados entre sí.		
28.05.02.01.00	Metales alcalinos.		
28.05.02.01.01	Litio.		10
28.05.02.01.99	Los demás.		10
28.06.02.02.00	Metales alcalinotérreos.		
28.05.02.02.01	Calcio.		10
28.05.02.02.99	Los demás.		10
28.05.02.03.00	Metales de las tierras raras, itrio y escandio, incluso mezclados o aleados entre sí.		10
	II — ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES.		
28.06.00.00.00	**Acido clorhídrico; ácido clorosulfúrico.**		
28.06.00.01.00	Acido clorhídrico.		10
28.06.00.02.00	Acido clorosulfúrico.		10
(28.07)			
28.08.00.00.00	**Acido sulfúrico; óleum.**		
28.08.00.01.00	Acido sulfúrico.		10
28.08.00.02.00	Oleum.		10
28.09.00.00.00	**Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.**		
28.09.00.01.00	Acido nítrico.		10
28.09.00.02.00	Acidos sulfonítricos.		10
28.10.00.00.00	**Anhídrido y ácidos fosfóricos (meta-, orto- y piro-).**		
28.10.00.01.00	Anhídrido fosfórico.		10
28.10.00.02.00	Acidos fosfóricos.		
28.10.00.02.01	Metafosfórico.		10
28.10.00.02.02	Ortofosfórico.		10
20.10.00.02.03	Pirofosfórico.		10
(28.11)			
28.12.00.00.00	**Acido y anhídrido bóricos.**		
28.12.00.01.00	Acido bórico.		
28.12.00.01.01	Pro-análisis.		10
28.12.00.01.02	Puro.		10
28.12.00.01.03	Impuro.		10
28.12.00.02.00	Anhídrido bórico.		10
28.13.00.00.00	**Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides.**		
28.13.00.01.00	Compuestos del flúor.		
28.13.00.01.01	Acido fluorhídrico anhidro.		10
28.13.00.01.99	Los demás.		10
28.13.00.02.00	Compuestos del azufre.		
28.13.00.02.01	Anhídrido sulfuroso.		10
28.13.00.02.02	Anhídrido sulfúrico.		10
28.13.00.02.99	Los demás.		10
28.13.00.03.00	Compuestos del carbono.		
28.13.00.03.01	Anhídrido carbónico.		10
28.13.00.03.99	Los demás.		10
28.13.00.04.00	Compuestos del silicio.		
28.13.00.04.01	Anhídrido silícico.		10
28.13.00.04.02	Anhídrido silícico, tipo gel de sílice.		10
28.13.00.04.90	Otros.		10
28.13.00.99.00	Los demás.		10
	III - DERIVADOS HALOGENADOS Y OXIHALOGENADOS Y SULFURADOS DE LOS METALOIDES.		
28.14.00.00.00	**Cloruros, oxicloruros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides.**		
28.14.00.01.00	Cloruros metaloídicos.		
28.14.00.01.01	Cloruros de fósforo.		10
28.14.00.01.99	Los demás.		10
28.14.00.02.00	Oxicloruros metaloídicos.		
28.14.00.02.01	Oxicloruros de azufre.		10
28.14.00.02.90	Otros.		10
28.14.00.99.00	Los demás.		10
28.15.00.00.00	**Sulfuros metaloídicos, incluido el trisulfuro de fósforo.**		
28.15.00.01.00	Sulfuros de fósforo.		10
28.15.00.02.00	Sulfuro de carbono (Bisulfuro de carbono).		10
28.15.00.03.00	Sulfuros de selenio.		10
28.15.00.99.00	Los demás.		10
	IV - BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS.		
28.16.00.00.00	**Amoníaco licuado o en solución.**		
28.16.00.01.00	Amoníaco licuado.		10
28.16.00.02.00	Amoníaco en solución.		10
28.17.00.00.00	**Hidróxido de sodio (soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio.**		
28.17.01.00.00	Hidróxido de sodio (soda cáustica) sólido.		10
28.17.02.00.00	Hidróxido de sodio en solución acuosa.		10
28.17.03.00.00	Hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio.		10
28.18.00.00.00	**Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.**		
28.18.00.01.00	Hidróxido y peróxido de magnesio.		10
28.18.00.02.00	Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio.		10
28.18.00.03.00	Oxido, hidróxido y peróxido de bario.		
28.18.00.03.01	Oxido de bario.		10
28.18.00.03.99	Los demás.		10
28.19.00.00.00	**Oxido de cinc; peróxido de cinc.**		
28.19.00.01.00	Oxido de cinc.		10
28.19.00.02.00	Peróxido de cinc.		10
28.20.00.00.00	**Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.**		
28.20.01.00.00	Oxido de aluminio.		10
28.20.02.00.00	Hidróxido de aluminio.		10
28.20.03.00.00	Corindones artificiales.		10
28.21.00.00.00	**Oxidos e hidróxidos de cromo.**		
28.21.00.01.00	Oxidos de cromo.		
28.21.00.01.01	Sesquióxido de cromo.		10
28.21.00.01.02	Trióxido de cromo.		10
28.21.00.01.99	Los demás.		10
28.21.00.02.00	Hidróxidos de cromo.		10
28.22.00.00.00	**Oxidos de manganeso.**		
28.22.00.01.00	Bióxido de manganeso.		10
28.22.00.99.00	Los demás.		10
28.23.00.00.00	**Oxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural que contengan en peso 70 por ciento o más de hierro combinado, valorado en Fe_2O_3).**		
28.23.00.01.00	Oxidos de hierro.		
28.23.00.01.01	Oxido férrico.		10
28.23.00.01.99	Los demás.		10
28.23.00.02.00	Hidróxidos de hierro.		10
28.24.00.00.00	**Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.**		10
28.25.00.00.00	**Oxidos de titanio.**		10
(28.26)			
28.27.00.00.00	**Oxidos de plomo, incluidos el minio y el minio anaranjado.**		
28.27.00.01.00	Protóxido de plomo (masicot, litargirio).		10
28.27.00.02.00	Oxido salino de plomo (minio).		10
28.27.00.99.00	Los demás.		10
28.28.00.00.00	**Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos.**		
28.28.00.01.00	Oxido e hidróxido de litio.		
28.28.00.01.01	Oxido de litio.		10
28.28.00.01.02	Hidróxido de litio.		10
28.28.00.02.00	Oxido, hidróxido y peróxido de calcio.		
28.28.00.02.01	Oxido de calcio.		10
28.28.00.02.02	Hidróxido de calcio.		10
28.28.00.02.03	Peróxido de calcio.		10
28.28.00.03.00	Oxido e hidróxido de cadmio.		
28.28.00.03.01	Oxido de cadmio.		10
28.28.00.03.02	Hidróxido de cadmio.		10
28.28.00.04.00	Oxidos e hidróxidos de molibdeno.		
28.28.00.04.01	Anhídrido molíbdico (TRIOXIDO DE MOLIBDENO)		10
28.28.00.04.99	Los demás.		10
28.28.00.05.00	Oxidos e hidróxidos de estaño.		
28.28.00.05.01	Oxidos de estaño.		10
28.28.00.05.02	Hidróxidos de estaño.		10
28.28.00.06.00	Oxidos e hidróxidos de cobre.		
28.28.00.06.01	Oxidos de cobre.		10
28.28.00.06.02	Hidróxidos de cobre.		10
28.28.00.99.00	Los demás.		10
	V - SALES Y PERSALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS		
28.29.00.00.00	**Fluoruros; fluosilicatos, fluoboratos y demás fluosales.**		
28.29.00.01.00	Fluoruros.		
28.29.00.01.01	Fluoruros de amonio.		10
28.29.00.01.02	Fluoruros de sodio.		10
28.29.00.01.99	Los demás.		10

		Derechos %	Reembolsos %
28.29.00.02.00	Fluosilicatos.		
28.29.00.02.01	Fluosilicato de sodio.		10
28.29.00.02.99	Los demás.		10
28.29.00.03.00	Fluoboratos.		10
28.29.00.04.00	Demás fluosales.		10
28.30.00.00.00	**Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.**		
28.30.00.01.00	Cloruros.		
28.30.00.01.01	Cloruro cálcico.		10
28.30.00.01.02	Cloruro de magnesio.		10
28.30.00.01.03	Cloruro de cinc.		10
28.30.00.01.04	Cloruro de aluminio.		10
28.30.00.01.05	Cloruros de hierro.		10
28.30.00.01.06	Cloruros de cobre.		10
28.30.00.01.99	Los demás.		10
28.30.00.02.00	Oxicloruros e hidroxicloruros.		
28.30.00.02.01	Oxicloruro de cobre.		10
28.30.00.02.99	Los demás.		10
28.30.00.03.00	Bromuros y oxibromuros.		
28.30.00.03.01	Bromuros.		10
28.30.00.03.50	Oxibromuros.		10
28.30.00.04.00	Yoduros y oxiyoduros.		
28.30.00.04.01	Yoduro de amonio.		10
28.30.00.04.02	Yoduro de sodio.		10
28.30.00.04.03	Yoduro de potasio.		10
28.30.00.04.04	Yoduro de calcio.		10
28.30.00.04.99	Los demás.		10
28.31.00.00.00	**Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.**		
28.31.00.01.00	Hipocloritos.		
28.31.00.01.01	Hipoclorito sódico.		10
28.31.00.01.99	Los demás.		10
28.31.00.02.00	Hipoclorito de calcio comercial.		10
28.31.00.03.00	Cloritos.		10
28.31.00.04.00	Hipobromitos.		10
28.32.00.00.00	**Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.**		
28.32.00.01.00	Cloratos.		
28.32.00.01.01	Clorato potásico.		10
28.32.00.01.99	Los demás.		10
28.32.00.02.00	Percloratos.		10
28.32.00.03.00	Bromatos y perbromatos.		
28.32.00.03.01	Bromato de potasio.		10
28.32.00.03.99	Los demás.		10
28.32.00.04.00	Yodatos y peryodatos.		10
(28.33)			
(28.34)			
28.35.00.00.00	**Sulfuros, incluidos los polisulfuros.**		
28.35.00.01.00	Sulfuros.		
28.35.00.01.01	Sulfuro neutro de sodio.		10
28.35.00.01.02	Sulfuro ácido de sodio (SULFHIDRATO DE SODIO).		10
28.35.00.01.03	Sulfuro de cinc.		10
28.35.00.01.04	Sulfuro de potasio.		10
28.35.00.01.99	Los demás.		10
28.35.00.02.00	Polisulfuros.		10
28.36.00.00.00	**Hidrosulfitos, incluidos los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas; sulfoxilatos.**		
28.36.00.01.00	Hidrosulfitos.		
28.36.00.01.01	Hidrosulfito de sodio.		10
28.36.00.01.02	Hidrosulfito de potasio.		10
28.36.00.01.03	Hidrosulfito de cinc.		10
28.36.00.01.99	Los demás.		10
28.36.00.02.00	Hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas.		10
28.36.00.03.00	Sulfoxilatos.		
28.36.00.03.01	Sulfoxilato de sodio.		10
28.36.00.03.02	Sulfoxilato de cinc.		10
28.36.00.03.99	Los demás.		10
28.37.00.00.00	**Sulfitos e hiposulfitos.**		
28.37.00.01.00	Sulfitos.		
28.37.00.01.01	Sulfito de amonio.		10
28.37.00.01.02	Sulfitos de sodio.		10
28.37.00.01.99	Los demás.		10
28.37.00.02.00	Hiposulfitos (tiosulfatos).		
28.37.00.02.01	Hiposulfito de amonio.		10
28.37.00.02.02	Hiposulfito de sodio.		10
28.37.00.02.99	Los demás.		10
28.38.00.00.00	**Sulfatos y alumbres; persulfatos.**		
28.38.01.00.00	Sulfato neutro, bisulfato y pirosulfato de sodio.		
28.38.01.01.00	Sulfato neutro de sodio.		
28.38.01.01.01	Sulfato neutro de sodio, anhidro.		10
28.38.01.01.02	Sulfato neutro de sodio, hidratado.		10
28.38.01.02.00	Bisulfato de sodio.		10
28.38.01.03.00	Pirosulfato de sodio.		10
28.38.02.00.00	Los demás.		
28.38.02.01.00	Sulfatos, excluidos los de sodio.		
28.38.02.01.01	Sulfatos de potasio.		10
28.38.02.01.02	Sulfatos de cobre.		10
28.38.02.01.03	Sulfatos de plomo.		10
28.38.02.01.99	Los demás.		10
28.38.02.02.00	Alumbres.		10
28.38.02.03.00	Persulfatos.		10
28.39.00.00.00	**Nitritos y nitratos.**		
28.39.00.01.00	Nitritos.		10
28.39.00.02.00	Nitratos.		
28.39.00.02.01	Nitrato de potasio.		10
28.39.00.02.02	Nitrato básico de bismuto (Subnitrato de bismuto).		10
28.39.00.02.99	Los demás.		10
28.40.00.00.00	**Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.**		
28.40.00.01.00	Fosfitos.		
28.40.00.01.01	Fosfito dibásico de plomo.		10
28.40.00.01.99	Los demás.		10
28.40.00.02.00	Hipofosfitos.		10
28.40.00.03.00	Fosfatos.		
28.40.00.03.01	Ortofosfato monocálcico.		10
28.40.00.03.10	Otros fosfatos de calcio.		10
28.40.00.03.11	Pirofosfato ácido de sodio.		10
28.40.00.03.12	Pirofosfato neutro de sodio.		10
28.40.00.03.13	Tripolifosfato de sodio.		10
28.40.00.03.20	Otros fosfatos de sodio.		10
28.40.00.03.99	Los demás.		10
(28.41)			
28.42.00.00.00	**Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico.**		
28.42.01.00.00	Carbonato neutro de sodio.		10
28.42.02.00.00	Carbonatos, excepto el carbonato neutro de sodio, percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico.		
28.42.02.01.00	Carbonatos.		
28.42.02.01.01	Carbonato de amonio.		10
28.42.02.01.02	Carbonato ácido de sodio (Bicarbonato de sodio).		10
28.42.02.01.03	Carbonato de calcio precipitado.		10
28.42.02.01.04	Carbonato de magnesio precipitado.		10
28.42.02.01.05	Carbonato básico de bismuto.		10
28.42.02.01.99	Los demás.		10
28.42.02.02.00	Percarbonatos.		10
28.43.00.00.00	**Cianuros simples y complejos**		
28.43.00.01.00	Cianuros simples.		
28.43.00.01.01	Cianuro de sodio.		10
28.43.00.01.02	Cianuro de potasio.		10
28.43.00.01.03	Cianuros de cobre.		10
28.43.00.01.99	Los demás.		10
28.43.00.02.00	Ferrocianuros.		10
28.43.00.03.00	Ferricianuros.		10
28.43.00.99.00	Los demás.		10
28.44.00.00.00	**Fulminatos, cianatos y tiocianatos.**		10
28.45.00.00.00	**Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio.**		
28.45.00.01.00	Silicato de sodio.		10
28.45.00.02.00	Silicato de potasio.		10
28.45.00.03.00	Silicato de calcio.		10
28.45.00.04.00	Silicato de aluminio.		10
28.45.00.99.00	Los demás.		10
28.46.00.00.00	**Boratos y perboratos.**		
28.46.00.01.00	Boratos.		
28.46.00.01.01	Boratos de sodio.		10
28.46.00.01.02	Borato de calcio precipitado.		10
28.46.00.01.99	Los demás.		10
28.46.00.02.00	Perboratos.		10
28.47.00.00.00	**Sales de los ácidos de óxidos metálicos (cromatos, permanganatos, estannatos, etc.).**		
28.47.00.01.00	Aluminatos.		
28.47.00.01.01	Aluminato de sodio.		10
28.47.00.01.99	Los demás.		10
28.47.00.02.00	Cromatos.		
28.47.00.02.01	Bicromato de sodio.		10
28.47.00.02.02	Cromato de cinc.		10
28.47.00.02.99	Los demás.		10
28.47.00.03.00	Manganatos, permanganatos.		
28.47.00.03.01	Permanganato de potasio.		10
28.47.00.03.99	Los demás.		10
28.47.00.04.00	Volframatos.		
28.47.00.04.01	Paravolframato de amonio.		10
28.47.00.04.90	Otros.		10
28.47.00.99.00	Los demás.		10
28.48.00.00.00	**Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrazoatos (azidas).**		10
	VI - VARIOS		
28.49.00.00.00	**Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.**		
28.49.00.01.00	Metales preciosos en estado coloidal.		
28.49.00.01.01	Plata coloidal.		10
28.49.00.01.99	Los demás.		10
28.49.00.02.00	Amalgamas de metales preciosos.		
28.49.00.02.01	Amalgama de plata.		10
28.49.00.02.99	Las demás.		10
28.49.00.03.00	Sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos.		
28.49.00.03.01	Nitrato de plata.		10
28.49.00.03.99	Los demás.		10
28.50.00.00.00	**Elementos químicos e isótopos, fisionables; otros elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida; aleaciones, dispersiones y "cermets" que contengan estos elementos o estos isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos.**		
28.50.00.01.00	Elementos químicos e isótopos, fisionables.		10
28.50.00.02.00	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos.		10
28.50.00.03.00	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de constitución química definida o no, de elementos químicos e isótopos, fisionables o radiactivos, incluso mezclados entre sí; aleaciones, dispersiones y "cermets" que contengan estos elementos o estos isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos.		
28.50.00.03.01	Compuestos marcados con carbono.		10
28.50.00.03.02	Compuestos marcados con yodo.		10
28.50.00.03.99	Los demás.		10
28.50.00.04.00	Cartuchos de reactores nucleares usados (irradiados).		10
28.51.00.00.00	**Isótopos de elementos químicos distintos de los de la partida 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida.**		
28.51.00.01.00	Agua pesada.		10
28.51.00.99.00	Los demás.		10
28.52.00.00.00	**Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, incluso mezclados entre sí.**		
28.52.00.01.00	Compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales de las tierras raras.		10
28.52.00.99.00	Los demás.		10
(28.53)			
28.54.00.00.00	**Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida.**		
28.54.00.01.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).		10
28.54.00.02.00	Agua oxigenada sólida.		10
28.55.00.00.00	**Fosfuros, sean o no de constitución química definida.**		10
28.56.00.00.00	**Carburos, sean o no de constitución química definida.**		
28.56.01.00.00	Carburo de calcio.		10
28.56.02.00.00	Carburos, excepto el carburo de calcio.		
28.56.02.01.00	Carburo de silicio.		
28.56.02.01.01	Tipo abrasivo, granos 8 al 220 (malla Tayler).		10
28.56.02.01.02	Tipo refractario, granos 8 al 220 (malla Tayler).		10
28.56.02.01.99	Los demás.		10
28.56.02.02.00	Carburo de volframio.		10
28.56.02.03.00	Carburo de tantalio.		10
28.56.02.99.00	Los demás.		10
28.57.00.00.00	**Hidruros, nitruros, azidas, siliciuros y boruros, sean o no de constitución química definida.**		
28.57.00.01.00	Hidruros.		
28.57.00.01.01	Borohidruro de sodio.		10
28.57.00.01.99	Los demás.		10
28.57.00.02.00	Nitruros.		
28.57.00.02.01	Nitruro de bario.		10
28.57.00.02.02	Nitruro de cadmio.		10
28.57.00.02.03	Nitruros de cobre.		10
28.57.00.02.04	Nitruros de mercurio.		10
28.57.00.02.05	Nitruros de plomo.		10
28.57.00.02.90	Otros.		10
28.57.00.90.00	Los demás.		10
28.58.00.00.00	**Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido (incluso si se le han eliminado los gases nobles); aire comprimido; amalgamas que no sean de metales preciosos.**		
28.58.00.01.00	Aguas destiladas, de conductibilidad o de igual grado de pureza.		10
28.58.00.02.00	Compuestos inorgánicos diversos.		
28.58.00.02.01	Cloroamiduro de mercurio.		10
28.58.00.02.02	Sulfotricloruro de fósforo.		10
28.58.00.02.99	Los demás.		10
28.58.00.03.00	Aire líquido y aire comprimido.		10
28.58.00.04.00	Amalgamas que no sean de metales preciosos.		10

(Continúa)

MINISTERIO DEL INTERIOR

FUERZAS DE SEGURIDAD

Acéptanse las renuncias del Jefe de la Policía Federal Argentina y del Jefe de la Superintendencia de Seguridad Federal.

RESOLUCION
Nº 2.235
Bs. As., 9|12|83.

VISTO las renuncias presentadas por el señor Jefe de la Policía Federal Argentina y el señor Jefe de la Superintendencia de Seguridad Federal de dicha Institución, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre del corriente año se producirá la transferencia del gobierno a las autoridades electas, culminando con ello el proceso de institucionalización.

Por ello,

El Ministro del Interior Resuelve:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el señor Jefe de la Policía Federal Argentina General de División (R) D. Juan Bautista Sasiaiñ y el señor Jefe de la Superintendencia de Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina, Coronel (R) D. Alejandro Agustín Arias Duval.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DE JUSTICIA

SOCIEDADES COMERCIALES

Determínase el momento del pago de la tasa prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 1.547|78, a efectuar por las sociedades por acciones.

RESOLUCION
Nº 656
Bs. As, 30|11|83

VISTO el expediente Nº 52.815|83 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario, a fin de evitar criterios dispares, efectuar la determinación del momento del pago de la tasa prevista en el decreto Nro. 1.547|78, al propio tiempo que fijar las reglas que eviten interpretaciones apartadas de los textos legales aplicables.

El Ministro de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — En lo sucesivo las sociedades por acciones ingresarán la tasa anual establecida en el artículo 3º del decreto Nº 1.547|78 a partir de la iniciación del año calendario siguiente a aquel en que se inscriba su contrato constitutivo en la Inspección General de Justicia (Registro Público de Comercio) o del año calendario siguiente de la modificación del capital suscripto aunque no fuere inscripto.

Art. 2º — Determínase a los efectos del artículo 9º del decreto Nº 1.547|78, como capital suscripto el que así lo estuviere al 31 de diciembre del año anterior al del vencimiento de la tasa, aunque no fuere inscripto.

Art. 3º — A los efectos de los artículos precedentes el señor Inspector General de Justicia arbitrará las medidas de vigilancia y control que permitan determinar el estado del capital suscripto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lennon

MINISTERIO DEL INTERIOR

TASAS

Actualización de los montos de las tasas retributivas de servicios a percibir por la Dirección Nacional de Migraciones, determinadas por el artículo 1º del Decreto Nº 626|83.

RESOLUCION
Nº 1.664
Bs. As., 18|10|83

VISTO la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración número 22.439, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1.273 de fecha 27 de mayo de 1983, delega en el Ministerio del Interior la facultad de actualizar semestralmente los montos a percibir por la Dirección Nacional de Migraciones en concepto de tasas retributivas de servicios, conforme lo establecido en el artículo 87 de la Ley Nº 22.439.

Que habiendo transcurrido el plazo determinado por el Decreto Nº 1.273|83, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

El Ministro del Interior Resuelve:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de las tasas determinadas por el artículo 1º del Decreto Nº 626 de fecha 17 de marzo del corriente año, los que quedarán fijados en los siguientes importes:

Tasas Artículo 87 — Ley Nº 22.439

	$a
a) Solicitud de admisión como residente permanente de extranjero que se encuentre en el país o autorización de trabajo para residente temporario	105
b) Solicitud de admisión como residente temporario de extranjero que se encuentre en el país o sus renovaciones	50
c) Solicitud de inscripción o rectificación de los asientos en los registros de la Dirección Nacional de Migraciones	25
d) Solicitud de certificado de residencia precaria o de autorización de trabajo y sus renovaciones o de renovación de la admisión como residente transitorio	16
e) Solicitud de embarco, desembarco o transbordo de tripulante extranjero o miembro de la dotación o de inscripción en el Registro de Apoderados y Gestores y sus renovaciones anuales	50
f) Solicitud de certificado de admisión o egreso y todo otro tipo de certificación no contemplado expresamente en la presente enumeración	16
g) Solicitud de duplicado de constancia de admisión o egreso, o transferencia de sellos de admisión	16
h) Pedidos judiciales de informes para juicios, excepto los originados en sede penal	5
i) Solicitud de extranjero que se encuentre de hecho en el país para su admisión como residente transitorio o habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país	16
j) Por la interposición de recursos de apelación al trámite de pedido de admisión denegado	24
k) Por solicitud de admisión como residente temporario para desarrollar actividades de temporada, por cada trabajador	5

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Reston

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Antecedentes Nº 3|83, para el día 29 de diciembre de 1983, a las 15 horas, con el objeto de resolver la contratación de un bibliotecario|a, con destino a esta Secretaría.

El pliego de bases y condiciones podrá ser retirado en la Dirección General de Administración, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3er. piso. Oficina Nº 3222 Buenos Aires, en el horario de 13 a 19 horas, hasta el día 28 de diciembre de 1983.

e. 22|12 Nº 11.959 v. 23|12|83

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

La Contaduría General de la Nación de acuerdo a las prescripciones de los incisos 41) y 42) reglamentarios del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobados por Decreto Nº 5720|72 y sus modificaciones, visto el capital social de la firma Ciccone Hnos. y Lima Establecimientos Gráficos S.A.C. e I., con domicilio en Irigoyen Nº 417, Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado el 18|10|74, bajo el Nº de legajo 2410-4, ha dispuesto en fecha 15|12|83 eximirla de la obligación de presentar garantía de adjudicación hasta un máximo de pesos argentinos veintiséis mil seiscientos treinta ($a 26.630) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta un máximo de pesos argentinos cincuenta y tres mil trescientos ($a 53.300).

La presente eximición tiene validez hasta el 15|12|1988 y deja sin efecto la acordada en fecha 10|5|82 y publicada en el Boletín Oficial Nº 24.921 de fecha 14|5|82.

e. 22|12 Nº 11.957 v. 22|12|83

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

La Contaduría General de la Nación de acuerdo con las prescripciones de los incisos 41) y 42) reglamentarios del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobados por el Decreto Nº 5720|72 y sus modificaciones, ha dispuesto en fecha 15|12|83 eximir a la firma Roselli y Cía. S.A.C.I.F. con domicilio en Chacabuco 82, Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 406-5 en fecha 21|8|74 de la obligación de presentar garantía de adjudicación hasta un máximo de pesos argentinos veintiséis mil seiscientos treinta (26.630) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta un máximo de pesos argentinos cincuenta y tres mil trescientos ($a 53.300).

La presente eximición tiene validez hasta el 15|12|88 y deja sin efecto la acordada en fecha 12|11|81 publicada en el Boletín Oficial Nº 24.804 de fecha 25|11|81.

e. 22|12 Nº 11.958 v. 22|12|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Por Carta Circular Nº 1138 de fecha 14|12|83, se actualizó la Suma Máxima Indemnizable para el Seguro Flotante de Accidentes a Pasajeros (cobertura de accidentes únicamente), que deben contratar las empresas comprendidas en las Leyes Nros. 2449 y 2499, en la Provincia de Santa Fe. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 22|12 Nº 11.930 v. 22|12|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Por Carta Circular 1137 de fecha 14|12|83, se comunica que la Tabla de Valores para el Cálculo de la Franquicia para Daños Parciales aplicables a chasis para Camiones, Omnibus, Micro-ómnibus, Colectivos y Acoplados, de aplicación en el mes de noviembre, continúa vigente durante el mes de diciembre. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 22|12 Nº 11.961 v. 22|12|83

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31-12-83

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación con la debida anticipación antes del 23-12-83

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767, en el horario de 13 a 16.

— Sección Suscripciones —

Por Correspondencia: Dirigida a Suipacha 767, C. P. 1008.

FORMA DE PAGO: Efectivo, cheque, giro postal o bancario UNICAMENTE SOBRE ESTA PLAZA, extendido a la orden de PRESIDENCIA DE LA NACION - D.G.A.

Las renovaciones por Ordenes de Compra — únicamente para Organismos Públicos — deberán encontrarse en esta Dirección antes del 23-12-83 y su cancelación efectiva deberá realizarse hasta el 16-1-84. Este vencimiento es inamovible, y será tomado como fecha de ponderación para la actualización de las cobranzas realizadas en mora.

Al realizar el pago es condición necesaria la identificación de la Orden de Compra que se cancela; en ausencia de la imputación será tratada como nueva suscripción no aceptándose reclamos o devoluciones por ese concepto.

TARIFA ANUAL

(Resol. S. I. P. Nº 149/0200/83)

SECCION LEGISLACION .... $a 864.—

EJEMPLAR COMPLETO .... $a 2.592.—

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Carta Circular Nº 1156 de fecha 14|12|83, se actualizó en reemplazo de la vigente, la nueva Tabla de Valores para Automóviles y Pick-Ups usados a aplicar en las operaciones que se contraten con la Cláusula de Ajuste Automático de la Suma Asegurada. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 22|12 Nº 11.962 v. 22|12|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1983.

Por Carta Circular Nº 1135 de fecha 14|12|83, se actualizó en reemplazo de la vigente, la nueva Tabla de Valores para el Cálculo de la Franquicia para Daños Parciales en los seguros de Vehículos Automotores y|o Remolcados. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 22|12 Nº 11.963 v. 22|12|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Por Resolución Nº 17.619 de fecha 16|12|83, se autorizó a "La Hispano Argentina" Compañía de Seguros Sociedad Anónima, a operar en el Seguro Colectivo de Sepelio (Sin Relación de Dependencia). — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 22|12 Nº 11.934 v. 22|12|83

Secretaría de Comercio

RESOLUCION Nº 219

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1983.

Visto el expediente Nº 18.254|82 del Registro de la Secretaría de Comercio, tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia contra el Centro de Industriales Panaderos de Santiago del Estero, María Luisa Longo de Pavón y José Rubén Martínez, por presunta infracción al artículo 1º de la Ley 22.262, y

Considerando:

Que a fs. 150|151 se dispuso formar causa de oficio frente a la eventual distorsión para el funcionamiento del mercado minorista de pan de Santiago del Estero, que podría resultar de los hechos planteados por Walter Edgardo Toloza a la Dirección General de Industria y Comercio de la provincia. Las averiguaciones practicadas en consecuencia indicaron la existencia de mecanismos de unificación de los precios por parte de sectores de la oferta reunidos en el Centro de Industriales Panaderos del lugar. Y del mismo modo surgió que el panadero Toloza habría sido objeto de presiones para que incrementara sus precios hasta los niveles sugeridos por el Centro, emprendiéndose ante su negativa una guerra de precios vendiendo pan a precios irreales en un negocio lindero al suyo.

Que en autos se realizaron todas las diligencias conducentes al completo esclarecimiento de los hechos y se presentaron las presuntas responsables a dar explicaciones y ofrecer descargos, con argumentos que niegan la conducta endilgada y piden el archivo de las actuaciones. Posteriormente se presentó el informe final prescripto por el artículo 23 de la Ley 22.262, que propicia la imposición de multas ajustadas al inciso c) del artículo 26 de dicho ordenamiento.

Que por los fundamentos que destaca el informe final indicado corresponde tener por debidamente acreditado que el Centro de Industriales Panaderos de Santiago del Estero instauró mecanismos de unificación de precios en el mercado minorista de pan del lugar. Los elementos de convicción reseñados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia establecen que existió uniformidad en los niveles de precio al público del mismo modo que demuestran que dichos niveles se incrementan simultáneamente y en la misma proporción en casi todos los negocios; y la prueba testimonial e indiciaria que el mismo informe cita demuestra que la uniformidad obedece a indicaciones provenientes del Centro de Industriales Panaderos de la provincia, lo que constituye infracción al artículo 1º de la Ley 22.262 porque la sugerencia de precios uniformes por parte de la oferta distorsiona el funcionamiento del mercado con perjuicio para el interés económico general.

Que las razones que también expone la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en su informe final demuestran que ante la negativa del panadero Walter Edgardo Toloza de acatar en su comercio los precios del Centro, con la participación de María Luisa Longo de Pavón y José Rubén Martínez se instrumentó una verdadera guerra de precios en su contra expendiéndose pan al público a precios irrazonablemente bajos en un local cercano al del comerciante disidente. Esta política de precios excedió los límites de la verdadera competencia y se convirtió en una práctica claramente depredatoria que constituye una infracción independiente al artículo 1º de la Ley 22.262, por tender a la exclusión del competidor verdadero colocándolo en la alternativa de deponer su actitud competitiva o cerrar su negocio por falta de clientela.

Que a mayor abundamiento corresponde hacer directa remisión informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que se tiene por reproducido, a imponer las sanciones que allí se aconsejan (artículo 1º y 26 inciso c) de la Ley 22.262).

Por ello,

El Secretario de Comercio

Resuelve:

Artículo 1º — Imponer al Centro de Industriales Panaderos de Santiago del Estero la sanción de quince mil pesos argentinos ($a 15.000) de multa por haber distorcionado la competencia en el mercado de pan de Santiago del Estero mediante la instauración de mecanismos de unificación de sus precios y la realización de prácticas depredatorias en perjuicio de uno de los competidores (artículos 1º y 26 inciso c) de la Ley 22.262 y 45 y 55 del Código Penal).

Artículo 2º — Imponer a María Luisa Longo de Pavón y a José Rubén Martínez la sanción de cinco mil pesos argentinos ($a 5.000) de multa a cada uno de ellos por la realización de prácticas depredatorias en el mercado minorista de pan de Santiago del Estero en perjuicio de uno de los competidores (artículo 1º y 26 inciso c) de la Ley 22.262 y 45 y 55 del Código Penal).

Artículo 3º — Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Alberto R. Noguera

e. 22|12 Nº 11.970 v. 22|12|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 2.024

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1983.

Visto la Resolución Nº 3.618|83, del Ministerio de Acción Social, de fecha 18 de noviembre de 1983, y

Considerando:

Que en su artículo 1º establece, al solo efecto del pago de los aportes mensuales de los afiliados al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Autónomos, el mínimo de jubilación ordinaria fijado por el Decreto Nº 2.373|83 regirá para el período octubre-diciembre de 1983.

Por ello,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional resuelve:

Artículo 1º — Los montos de los aportes a ingresar por los afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos en el período octubre-diciembre 1983 son los que se detallan en el anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Gabino Salas

ANEXO I

PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE 1983

Monto mínimo jubilatorio: $a 1.400

Cantidad	Monto	Aportes	Ley 19.032	Total
A	$a 1.400,00	$a 210,00	$a 14,00	$a 224,00
A'	$a 1.400,00	$a 252,00	$a 14,00	$a 266,00
B	$a 2.100,00	$a 315,00	$a 21,00	$a 336,00
C	$a 2.800,00	$a 420,00	$a 28,00	$a 448,00
D	$a 4.200,00	$a 630,00	$a 42,00	$a 672,00
E	$a 7.000,00	$a 1.050,00	$a 70,00	$a 1.120,00
F	$a 9.800,00	$a 1.470,00	$a 98,00	$a 1.568,00
G	$a 14.000,00	$a 2.100,00	$a 140,00	$a 2.240,00

e. 22|12 Nº 11.955 v. 22|12|83.

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 6

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1983.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 109|83, la Ley Nº 21.864 y la Resolución número 372|79 M.B.S., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Resolución 579|80 S.E.S.S.) a efectuarse en el mes de enero de 1984, conforme a las disposiciones legales precedentemente citadas.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de enero de 1984 que figuran como Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario A. Domínguez

ANEXO I

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA

Enero 1984				Fecha de liquidación	
7	15	23	31		
557,53	566,11	574,69	583,26	31	Julio/78
540,68	549,06	557,44	565,82	15	
510,08	517,98	525,89	533,79	31	Agosto/78
504,50	512,38	520,25	528,13	15	
475,94	483,37	490,81	498,24	30	Setiembre/78
455,02	462,18	469,34	476,49	15	
429,26	436,02	442,77	449,52	31	Octubre/78
418,57	425,21	431,84	438,47	15	
394,88	401,14	407,39	413,65	30	Noviembre/78
384,39	390,52	396,66	402,79	15	
362,63	368,42	374,21	379,99	31	Diciembre/78
358,39	364,15	369,91	375,63	15	
338,10	343,54	348,98	354,41	31	Enero/79
326,19	331,48	336,77	342,05	15	
307,73	312,72	317,70	322,69	28	Febrero/79
292,99	297,73	302,57	307,35	15	
276,41	280,93	285,44	289,96	31	Marzo/79
271,01	275,47	279,94	284,40	15	
255,67	259,88	264,09	268,30	30	Abril/79
234,39	238,28	242,17	246,06	15	
221,12	224,79	228,47	232,14	31	Mayo/79
220,69	224,38	228,07	231,76	15	
208,20	211,68	[illegible]	218,65	30	Junio/79
216,44	220,09	223,74	227,39	15	
204,19	207,63	211,08	214,52	31	Julio/79
207,58	211,11	214,64	218,17	15	
195,83	199,16	202,49	205,82	31	Agosto/79
200,81	204,25	207,70	211,14	15	
189,45	192,69	195,94	199,19	30	Setiembre/79
190,98	194,28	197,58	200,89	15	
180,17	183,29	186,40	189,51	31	Octubre/79
182,06	185,23	188,41	[illegible]	15	
171,76	174,75	177,74	180,73	30	Noviembre/79
173,87	176,93	179,98	183,04	15	
164,03	166,91	169,79	172,67	31	Diciembre/79
165,94	168,88	171,82	174,76	15	
156,55	159,32	162,09	164,87	31	Enero/80
156,11	158,90	161,69	164,48	15	
147,27	149,91	152,54	155,17	29	Febrero/80
144,27	146,87	149,47	152,07	15	
136,10	138,56	141,01	143,46	31	Marzo/80
138,89	141,42	143,94	146,47	15	
131,03	133,41	135,80	133,18	30	Abril/80
133,60	136,05	138,50	140,95	15	
126,04	128,35	130,66	132,97	31	Mayo/80
129,00	131,38	133,77	136,16	15	
121,70	123,95	126,20	128,45	30	Junio/80
121,04	123,30	125,56	127,82	15	
114,19	116,32	118,45	120,58	31	Julio/80
117,14	119,35	121,56	123,76	15	
110,51	112,59	114,68	116,76	31	Agosto/80
114,87	117,05	119,23	121,41	15	
108,36	110,42	112,48	114,54	30	Setiembre/80
111,31	113,44	115,58	117,71	15	
105,01	107,02	109,04	111,05	31	Octubre/80
104,91	106,94	108,97	111,00	15	
98,08	100,89	102,80	104,72	30	Noviembre/80
99,30	101,24	103,18	105,12	15	
93,68	95,51	97,34	99,17	31	Diciembre/80
87,55	89,27	91,00	92,72	15	
82,59	84,22	85,85	87,47	31	Enero/81
80,39	81,99	83,59	85,19	15	
75,84	77,35	78,86	80,37	28	Febrero/81
66,98	68,32	69,67	71,02	15	
63,19	64,46	65,72	66,99	31	Marzo/81
58,77	59,96	61,16	62,35	15	
55,44	56,57	57,69	58,82	30	Abril/81
53,24	54,33	55,42	56,51	15	
50,22	51,25	52,28	53,31	31	Mayo/81
49,21	50,23	51,25	52,27	15	
46,43	47,39	48,35	49,31	30	Junio/81
45,89	46,85	47,81	48,77	15	
43,30	44,20	45,10	46,01	31	Julio/81
40,93	41,80	42,66	43,52	15	
38,62	39,43	40,24	41,06	31	Agosto/81
36,62	37,40	38,18	38,96	15	
34,55	35,28	36,02	36,76	30	Setiembre/81
31,79	32,47	33,16	33,84	15	
29,99	30,64	31,28	31,93	31	Octubre/81
29,83	30,48	31,13	31,77	15	
28,14	28,75	29,36	29,98	30	Noviembre/81
28,20	28,82	29,44	30,06	15	
26,60	27,19	27,77	28,35	31	Diciembre/81
26,31	26,89	27,48	28,06	15	
24,82	25,37	25,92	26,47	31	Enero/82
23,81	24,35	24,88	25,42	15	
22,47	22,97	23,47	23,98	28	Febrero/82
20,45	20,91	21,38	21,84	15	
19,29	19,73	20,17	20,60	31	Marzo/82
15,33	16,19	16,55	16,92	15	
14,93	15,28	15,62	15,96	30	Abril/82
13,48	13,79	14,10	14,41	15	
12,71	13,01	13,30	[illegible]	31	Mayo/82
11,18	11,44	11,71	[illegible]	15	
10,55	10,80	11,04	11,29	30	Junio/82
10,05	10,29	10,53	20,76	15	

ENERO 1984 7	15	23	31		Fecha de Liquidación
9,48	9,71	9,93	10,15	31	Julio|82
8,72	8,93	9,14	9,35	15	
8,23	8,42	8,62	8,82	31	Agosto|82
7,82	8,01	8,20	8,39	15	
7,38	7,56	7,74	7,92	30	Setiembre|82
6,75	6,91	7,08	7,24	15	
6,36	6,52	6,68	6,83	31	Octubre|82
5,89	6,04	6,19	6,33	15	
5,56	5,70	5,84	5,97	30	Noviembre|82
5,25	5,38	5,52	5,65	15	
4,96	5,08	5,20	5,33	31	Diciembre|82
4,86	4,98	5,11	5,23	15	
4,59	4,70	4,82	4,94	31	Enero|83
4,36	4,47	4,58	4,69	15	
4,11	4,22	4,32	4,43	28	Febrero|83
3,76	3,86	3,96	4,05	15	
3,55	3,64	3,73	3,82	31	Marzo|83
3,33	3,42	3,50	3,59	15	
3,14	3,22	3,31	3,39	30	Abril|83
2,79	2,86	2,94	3,01	15	
2,63	2,70	2,77	2,84	31	Mayo|83
2,21	2,27	2,33	2,39	15	
2,09	2,14	2,20	2,26	30	Junio|83
1,87	1,92	1,97	2,02	15	
1,76	1,81	1,86	1,91	31	Julio|83
1,58	1,62	1,66	1,70	15	
1,49	1,53	1,56	1,60	31	Agosto|83
1,42	1,46	1,50	1,54	15	
1,34	1,38	1,42	1,46	30	Setiembre|83
1,30	1,30	1,34	1,38	15	
1,30	1,30	1,30	1,30	31	Octubre|83
1,20	1,20	1,30	1,30	15	
1,20	1,20	1,20	1,20	30	Noviembre|83
1,10	1,10	1,20	1,20	15	
1,10	1,10	1,10	1,10	31	Diciembre|83
1,00	1,00	1,10	1,10	15	Enero|84

e. 22|12 Nº 11.956 v. 22|12|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESOLUCION Nº 5

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1983.—

Visto las Resoluciones D.N.R.P. Nros. 254|80, 775|80, 855|80, 992|80, 1.1115|80, 1.248|80, 1.353|80, 80,81, 155,81, 312|81, 527|81, 681|81, 819|81, 1.001,81, 1.1161|81, 1.340|81, 1.521|81, 1.758|81, 1.975|81, 106|82, 231|82, 447|82, 690|82, 845|82, 1.034|82, 1.267|82; 1.540|82, 1.776|82, 2.120|82, 2.384|82, 2.684|82, 108|82, 108|83, 234|83, 387|83, 573|83, 824|83, 992|83, 1.178|83, 1.356|83, 1.528|83, 1.711|83 y 1.902|83 por las cuales se aprueban los índices de actualización de las deudas de carácter previsional, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.864 y la Resolución Nº 372|79 M.B.S. y

Considerando:

Que corresponde incorporar los índices para las liquidaciones de deudas a efectuarse en el mes de Enero de 1984 según la metodologia establecida.

Por ello, en uso de sus facultades

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Articulo 1º — Aprobar los índices de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de Enero de 1984 que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Articulo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese.

Mario A. Domínguez

ENERO 1984 7	15	23	31	
557,53	566,11	574,69	583,26	Julio|78
540,68	549,06	557,44	565,82	Agosto|78
504,50	512,38	520,25	528,13	Setiembre|78
455,02	462,18	469,34	476,49	Octubre|78
418,57	425,21	431,84	438,47	1ª q. Noviembre|78
384,39	390,52	396,66	402,79	2ª q.
384,39	390,52	396,66	402,79	1ª q. Diciembre|78
358,39	364,15	369,91	375,68	2ª q.
358 39	364,15	369,91	375,68	1ª q. Enero|79
326 19	331,48	336,77	342,05	2ª q.
326,19	331,48	336,77	342,05	1ª q. Febrero|79
292,99	297,78	302,57	307,35	2ª q.
292,99	297,78	302,57	307,35	1ª q. Marzo|79
271,01	275,47	279 94	284,40	2ª q.
271,01	275,47	279,94	284,40	1ª q. Abril|79
234 39	238,28	242,17	246,06	2ª q.
234 39	238,28	242,17	246,06	1ª q. Mayo|79
220,69	224,38	228,07	231,76	2ª q.
220,69	224,38	228,07	231,76	1ª q. Junio|79
216 44	220,09	223,74	227,39	2ª q.
216,44	220,09	223,74	227,39	1ª q. Julio|79
207,58	211,11	214,64	218,17	2ª q.
207,58	211,11	214 64	218,17	1ª q. Agosto|79
200,81	204,25	207,70	211,14	2ª q.
200,81	204,25	207,70	211,14	1ª q. Setiembre|79
190,98	194,28	197,58	200,89	2ª q.
190,98	194,28	197.58	200,89	1ª q. Octubre|79
182,06	185,23	188,41	191,58	2ª q.
182 06	185,23	188,41	191,58	1ª q, Noviembre|79
173,87	176,93	179,98	183,04	2ª q.
173,87	176,93	179,98	183,04	1ª q. Diciembre|79
165 94	168,88	171,82	174,76	2ª q.
165,94	168,88	171,82	174,76	1ª q. Enero|80
156,11	158,90	161,69	164,48	2ª q.
156,11	158,90	161,69	164,48	1ª q. Febrero|80
144,27	146,87	149,47	152,07	2ª q.
144,27	146,87	149,47	152,07	1ª q. Marzo|80
138,89	141,42	143 94	146,47	2ª q.
138,89	141,42	143 94	146,47	1ª q. Abril|80
133 60	136,05	138,50	140,95	2ª q.
133 60	136,05	138 50	140,95	1ª q. Mayo|80
129,00	131,38	133,77	136,16	2ª q.
129,00	131,38	133,77	136,16	1ª q. Junio|80
121,04	123,30	125,56	127,82	2ª q.
121,04	123,30	125,56	127,82	1ª q. Julio|80
117,14	119,35	121,56	123,76	2ª q.
117,14	119,35	121,56	123,76	1ª q. Agosto|80
114,87	117,05	119,23	121,41	2ª q.
114,87	117,05	119,23	121,41	1ª q. Setiembre|80
111,31	113,44	115,58	117,71	2ª q.
111,31	113,44	115,58	117,71	1ª q. Octubre|80
104,91	106,94	108,97	111,00	2ª q.
104,91	106,94	108,97	111,00	1ª q. Noviembre|80
99,30	101,24	103,18	105,12	2ª q.
99,30	101,24	103,18	105,12	1ª q. Diciembre|80
87,55	89,27	91,00	92,72	2ª q.
87,55	89,27	91,00	92,72	1ª q. Enero|81
80,39	81,99	83,59	85,19	2ª q.
80,39	81,90	83,59	85,19	1ª q. Febrero|81
66,98	68,32	69,67	71,01	2ª q.
66,98	68,32	69,67	71,01	1ª q. Marzo|81
58,77	59,96	61,16	62,35	2ª q.
58,77	59,96	61,16	62,35	1ª q. Abril|81
53,24	54,33	55,42	56,51	2ª q.
53,24	54,33	55,42	56,51	1ª q. Mayo|81
49,21	50,23	51,25	52,27	2ª q.
49,21	50,23	51,25	52,27	1ª q. Junio|81
45,89	46,85	47,81	48,77	2ª q.
45,89	46,85	47,81	48,77	1ª q. Julio|81
40,93	41,80	42,66	43,52	2ª q.
40,93	41,80	42,66	43,52	1ª q. Agosto|81
36,62	37,40	38,18	38,96	2ª q.
36,62	37,40	38,18	38,96	1ª q. Setiembre|81
31,79	32,47	33,16	33,84	2ª q.
31,79	32,47	33,16	33,84	1ª q. Octubre|81
29,83	30,48	31,13	31,77	2ª q.
29,83	30,48	31,13	31,77	1ª q. Noviembre|81
28,20	28,82	29,44	30,06	2ª q.
28,20	28,82	29,44	30,06	1ª q. Diciembre|81
26,31	26,89	27,48	28,06	2ª q.
26,31	26,89	27,48	28,06	1ª q. Enero|82
23,81	24,35	24,88	25,42	2ª q.
23,81	24,35	24,88	25,42	1ª q. Febrero|82
20,45	20,91	21,38	21.84	2ª q.
20,45	20,91	21,38	21,84	1ª q. Marzo|82
15,83	16,19	16,55	16,92	2ª q.
15,83	16,19	16,55	16,92	1ª q. Abril|82
13,48	13,79	14,10	14,41	2ª q.
13,48	13,79	14,10	14 41	1ª q. Mayo|82
11,18	11,44	11,71	11,97	2ª q.
11,18	11,44	11,71	11,97	1ª q. Junio|82
10,05	10.29	10,53	10,76	2ª q.
10,05	10,29	10,53	10,76	1ª q. Julio|82
8,72	8,93	9,14	9,35	2ª q.
8,72	8,93	9,14	9,35	1ª q. Agosto|82
7,82	8,01	8,20	8,39	2ª q.
7,82	8,01	8,20	8,39	1ª q. Setiembre|82
6,75	6,91	7,08	7,24	2ª q.
6,75	6,91	7,08	7,24	1ª q. Octubre|82
5,89	6,04	6,19	6,33	2ª q.
5,89	6,04	6,19	6,33	1ª q. Noviembre|82
5,25	5,38	5,52	5,65	2ª q.
5,25	5,38	5,52	5,65	1ª q. Diciembre|82
4,86	4,98	5,11	5,23	2ª q.
4,86	4,98	5,11	5,23	1ª q. Enero|83
4,36	4,47	4,58	4,69	2ª q.
4,36	4,47	4,58	4,69	1ª q. Febrero|83
3,76	3,86	3,96	4,05	2ª q.
3,76	3,86	3,96	4,05	1ª q. Marzo|83
3,33	3,42	3,50	3,59	2ª q.
3,33	3,42	3,50	3,59	1ª q. Abril|83
2,79	2,86	2,94	3,01	2ª q.
2,79	2,86	2,94	3,01	1ª q. Mayo|83
2,21	2,27	2,33	2,39	2ª q.
2,21	2 27	2,33	2,39	1ª q. Junio|83
1,87	1,92	1,97	2,02	2ª q.
1,87	1,92	1,97	2,02	1ª q. Julio|83
1,58	1,62	1,66	1,70	2ª q.
1,58	1,62	1,66	1,70	1ª q. Agosto|83
1,42	1,46	1,50	1,54	2ª q.
1,42	1,46	1,50	1,54	1ª q. Setiembre|83
1,30	1,30	1,34	1,38	2ª q.
1,30	1,30	1,34	1,38	1ª q. Octubre|83
1,20	1,20	1,30	1,30	2ª q.
1,20	1,20	1,30	1,30	1ª q. Noviembre|83
1,10	1,10	1,20	1,20	2ª q.
1,10	1,10	1,20	1,20	1ª q. Diciembre|83
1,00	1,00	1,10	1,10	2ª q.
1,00	1,00	1,10	1,10	1ª q. Enero|84

e. 22|12 Nº 11.954 v. 22|12|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESOLUCION Nº 7

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Visto lo dispuesto en el artículo 9 inciso d) del Decreto Nº 3413|79 y,

Considerando:

Que esta Dirección Nacional ha resuelto en años anteriores la suspensión del cómputo de los términos administrativos durante el mes de enero, a fin de facilitar el otorgamiento de la licencia anual ordinaria a su personal y, evitar perjuicios a los administrados que tal medida podría llegar a irrogarles.

Que estimase conveniente reiterarlo en el mes de enero de 1984, frente a la modalidad observada hasta el presente, dado que por falta de suficiente información podría inducir a los interesados o sus representantes legales, a dejar de interponer los reclamos que hacen a su derecho.

Que de tal modo, se asegura el debido proceso adjetivo garantizado por el artículo 1º inciso f) de la Ley Nº 19.549, sin que ello implique modificar los plazos legales establecidos para el ingreso de las obligaciones cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo.

Por ello,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Artículo 1º: Disponer con carácter general en el ámbito de la Direción Nacional que los días hábiles comprendidos en el mes de enero de 1984, no serán computados a los fines de los términos administrativos.

Artículo 2º: Aclárase que lo dispuesto en el artículo 1º no modifica los plazos legales establecidos para el ingreso de las obligaciones cuya recaudación está a cargo de este Organismo.

Artículo 3º: Por la Dirección de Relaciones y Comunicaciones, registrese, notifíquese a todas las dependencias de la Dirección Nacional, póngase a conocimiento con remisión de copia certificada a la Secretaria de Seguridad Social, Comisión Nacional de Previsión Social, Cajas Nacionales de Previsión y dése a publicidad por la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archivese.

Mario A. Dominguez

e. 22|12 Nº 11.953 v. 22|12|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 3.056.850 con cupón 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1983.

$a 440 e. 23|11 Nº 81.299 v. 23|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nos. 330.623; 639.819; 644.164 y 667.972 y de u$s. 10.000. Nº 511.116, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nos. 1.019.121; 1.072.270 y 1.082.711 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos

$a 660 e. 25|11 Nº 80.799 v. 27|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros 1.036.736 737 y de u$s 5.000 Nro. 3.018.509|511 con cupón 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1983.

$a 550.- e. 23|11 Nº 81.161 v. 23|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 10.000 Nros. 3.204 536 537 con cupón 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1983.

$a 440.- e. 23|11 Nº 81.189 v. 23|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 2.897.456 con cupón 4 y siguientes adheridos.

$a 420 e. 16|12|83 Nº 84.471 v. 13|1|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s 49,40 Nº 301 925 y de u$s 247 Nº 427.509 de "Bonos Externos 1981".

$a 330 e. 15|12|83 Nº 84.358 v. 13|1|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nos. 649.978| 979 y 674.118, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.721.125; 1.728.816; 1.734.596; 1.738.815; 1.776.726; 1.803.227; 1.803.844; 1.808.649; 1.848.412|421; 1.875.008 y 2.193.664; de u$s 500 Nº. 2.457.120 y de u$s 1.000 Nº 1.049.429, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 770 e. 15|12|83 Nº 84.595 v. 13|1|84

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
EXTRAVIO DE LAMINAS

A los efectos determinados en los artículos 754 al 765 del Código de Comercio, Celulosa Argentina S.A. comunica que el Banco Nacional de Desarrollo ha denunciado el extravío de acciones ordinarias de "Celulosa Argentina S.A.", clase "B" de 1 voto, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos, conforme al siguiente detalle: 2 láminas de v$n. 1.000 c|u. Nº 96093; 136068; 1 lámina de v$n. 2.000 Nº 303840; 2 láminas de v$n. 5.000 c|u. Nº 414768; 496885; 18 láminas de v$n. 10.000 c|u. Nº 603335; 615448|54; 632061|3; 562051; 587170; 632206|7; 561743; 554942; 645914; 62 láminas de v$n. 20.000 c|u. Nº 663253|6; 746588|91; 720499|502; 679668|9; 677158|61; 696328; 711515|6; 693214; 685229|31; 685233; 697506|7; 709003; 725932; 672071; 741862; 701195; 632279; 706376; 709456; 708217|20; 656682|3; 714519; 708130; 743577|8; 726017; 666903; 692213; 672014|23; 692534; 708736|7 y 7 láminas de v$n. 500.000 c|u. Nº 765004; 932467|8; 932405|8.

e. 16|12|83 Nº 11.712 v. 16|1|84

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a HORACIO ABEL PEREYRA para que tome intervención en el expediente Nº 997-3172651-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dra. Dora Casazza de Ban, Abogada, Directora de Asuntos Jurídicos.

e. 19|12 Nº 11.811 v. 23|12|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

BALMACEDA TOMAS ANTONIO
BANEGAS LEOPOLDO
GONZALEZ JULIO
LESCANO ISIDRO
MENDEZ DE OLIVEIRA FERNANDO
PASARIN MANUEL ANGEL
RODA ALCIDES HORACIO
ALEJO REMIGIO TIMOTEO
CUELLO AMERICO ESMERITO
CARCADERA ALBERTO ANGEL
FILIPETTI JUAN
HORTUBIA PEDRO HERNAN
HERNANDEZ GERARDO ROBERTO
PALAVECINO ROMEO ELIZALDE
SOTO CARLOS ALBERTO

e. 14|12 Nº 11.624 v. 27|12|83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a MIGUEL ANGEL JULIANELLO, JORGE ALBERTO ALMEIDA, EDUARDO ANGEL ROBLES y EDUARDO JORGE GAMBERO para que presenten descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 378|3, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por tres (3) días.

Jorge Félix Scagliarini, secretario.

e. 21-12 Nº 11.914 v. 23|12|83

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a EDUARDO SILVESTRE OLIVA SORIA y a MIGUEL ANGEL ALLARIA para que presenten descargos, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1.108|82, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por tres (3) días.

Jorge Félix Scagliarini, secretario.

e. 21|12 Nº 11.915 v. 23|12|83

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E-4.386|83

Licitación Pública Nº 064|83, para el día 9|1|84. Hora: 15.

Suministro de películas radiográficas.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas o en Arribeños 3619, 3º P., Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 22.12 Nº 11.933 v. 23|12|83

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1.214

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de enero de 1984 a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de una (1) máquina de escribir eléctrica.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Buenos Aires, en el horario de 11 a 15.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el citado Departamento, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 22|12 Nº 11.934 v. 23|12|83

Secretaría de Información Pública

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 20|83

Apertura: 29|12|83. Hora: 10.30.

Detalle: Adq. de pintura.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas en el Departamento de Compras, Pje. Gelly 3378, Capital de 10 a 18 horas.

e. 22.12 Nº 11.935 v. 26|12|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS
Exp. 265.895|83 MI

Llámase a Licitación Pública Nº 1|84, cuya apertura se celebrará el día 10 de enero de 1984, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar adquisición 243 aberturas de aluminio.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 22|12|83 Nº 11.936 v. 2|1|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA
Licitación Pública Nº 2.203|83

Apertura: 30 de diciembre de 1983.

Horario: 15 horas.

Adquisición de elementos para cafetería.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón Nº 255, piso 10º, Of. 1015. Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 22 12 Nº 11.937 v. 23|12|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión e instalación de un sistema de antena e instalación de un equipo transceptor B.L.U. en la Sucursal Chepes (La Rioja) cuya apertura se realizará el día 13 de enero de 1984, a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre Nº 326, piso 3º, Local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $a 260.

e. 22|12 Nº 11.938 v. 23|12|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de reparaciones generales y pintura en la Sucursal Colonia Juan José Castelli (Chaco).

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1984 a las 15 horas en la Subgerencia de Arquitectura, Callao 101, piso 3º, Capital Federal.

Retirar documentación en la citada Dependencia o en las sucursales Resistencia y Colonia J. J. Castelli (Chaco).

Valor del pliego: $a 520.

e. 22|12 Nº 11.939 v. 27|12|83

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.669|83

Llámase a Licitación Pública Nº 4|84, para lograr el servicio de mantenimiento integral para los equipos teleimpresores marca Olivetti, propiedad de esta Dirección General, desde el 1|1 hasta el 31|12|84, ubicados en las Regiones Bahía Blanca, La Plata, Mar del Plata, Mendoza, Resistencia, Rosario, Santa Fe, Tucumán, Córdoba, Mercedes, Paraná, Junín Río Cuarto, Comodoro Rivadavia y Lavalle Nº 1268, Bs. As.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1983, a las 15 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º P.

e. 22|12 Nº 11.940 v. 23|12|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.238|83

Llámase a Licitación Pública Nº 12|84, para lograr el servicio de mantenimiento y reparación, desde el 1º|1 al 31|12|84, de ascensores y montacargas que funcionan en distintos edificios de esta Repartición, ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1983, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º P.

e. 22|12 Nº 11.941 v. 23|12|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº R.B.B. 5|83, para la contratación del servicio de locación de máquina fotocopiadora para la Sede de la Región Bahía Blanca, para el período comprendido desde la recepción de la Orden de Compra y hasta el 29|6|84.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de diciembre de 1983 a las 11 horas, en la Sede de la Región Bahía Blanca, Belgrano 86, 2º P. Bahía Blanca, Bs. As.

Para consultar detalles, retirar pliegos de bases y condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 6.30 a 13.15 horas.

e. 22|12 Nº 11.968 v. 23|12|83

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llama a Licitación Pública Nº 38|83 para el 28 de diciembre de 1983 a las 15 horas, para la adquisición de treinta (30) máquinas de calcular.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Av. Julio A. Roca 651 5º piso, Sector 1 (1322), Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 22|12 Nº 11.965 v. 23|12|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 47|83, para la adquisición de ocho (8) celdas de carga para balanzas electrónicas de Unidad IV, según especificaciones técnicas detalladas en el pliego de condiciones.

Los mismos serán entregados a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario en el horario de 7 a 12 horas, y en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. En este último caso, de no corresponder presentar nota aclaratoria.

Apertura de sobres y lectura de propuestas el día cinco (5) de enero de 1984 a las 10 horas, en la División citada en primer término.

e. 22|12 Nº 11.942 v. 23|12|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, a los efectos de lograr la adquisición de trajes, máscara respiratoria, botas de seguridad y guantes de seguridad "especiales", destinados al uso de personal afectado al manipuleo y pulverización de productos fumigantes tóxicos de Unidad I.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo Elevador Terminal, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 5 de enero de 1984 a las (doce) 12 horas, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 22|12 Nº 11.969 v. 23|12|83

Secretaría de Industria

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 31|83, para el día 28 de diciembre de 1983, a las 15.30 horas, para el arrendamiento de una máquina fotocopiadora durante el año 1984, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca Nº 651, 3er. piso, Sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 22 12 Nº 11.943 v. 23|12|83

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 32|83, para el día 28 de diciembre de 1983, a las 16 horas para la adquisición de tarjetas para sistematización de datos, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 22|12 Nº 11.944 v. 23|12|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Prórroga

Prorrógase hasta el día 5 de enero de 1984, a las 15 horas, la apertura de la Licitación Pública 33|83, "Reacondicionamiento parcial de la red contra incendios del Dock Sud - Ribera Este. Puerto Buenos Aires", que habíase fijado para el 28|12|83, a las 15 horas.

Pliegos: División Compras, Julio A. Roca 734|42, Planta Baja, Bs. As., en días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 150.

Presupuesto oficial estimado: pesos argentinos 918.744.

Lugar de apertura: Sala de aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, de la dirección mencionada.

e. 22|12 Nº 11.966 v. 23|12|83

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6|84

Para el mantenimiento y service de extinguidores contra incendio en la Administración General de Puertos (Organismo Central).

Apertura: 4|1|84, a las 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 150.
e. 22|12 Nº 11.957 v. 23|12|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 351-P|83
Apertura: 26 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 200.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos de remodelación de la oficina pública "Lanús", sito en Av. Pavón esq. Tucumán, Lanús, Prov. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $a 268.673.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540 p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 22 12 Nº 11.945 v. 30|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 19-P|84
Apertura: 26 de enero de 1984.
Hora: 10.
Valor del pliego: $a 750.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Construcción del Centro de Capacitación Planta Externa ENTel, Ezeiza, Bs. As.
Presupuesto oficial: $a 14.300.000.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 22|12 Nº 11.952 v. 30|12|83

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 5.884|83
Licitación Pública Nº 06|83
Llámase a Licitación Pública Nº 06|83 para el día 4 de enero de 1983, a las 16 horas, para la contratación del servicio de refrigerio para diversas dependencias de la Secretaría de Cultura.
Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Florida 439, 2º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.
e. 22|12 Nº 11.946 v. 23|12|83

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 5.774 83
Licitación Pública Nº 07 83
Llámese a Licitación Pública Nº 07|83 para el día 4 de enero de 1983, a las 17 horas, para la contratación del servicio de limpieza, encerados de pisos, limpieza de alfombras, vidrios, ventanas, puertas baños, escaleras, etc.
Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Florida 439, 2º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.
e. 22 12 Nº 11.947 v. 23|12|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
Expediente Nº 37.532|83
Llámese a Licitación Pública Nº 4|83 para el día 28|12|83, a las 14.30 horas, para contratar un (1) servicio de locación de una máquina fotocopiadora con destino a este Organismo.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, 1º piso INAC, donde deberán dirigirse por pliegos e informes, en el horario de 14 a 16.
e. 22|12 Nº 11.948 v. 23|12|83

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES . LEY 19.316
Licitación Pública Nº 01|84
Objeto: Contratación de un servicio de refrigerio
Apertura: El día 2 de enero de 1984, a las 15 horas, o subsiguiente día hábil administrativo, si fuere decretado feriado.
Pliego de condiciones: Retirar en la División Compras del I.S.S.A.R.A, Reconquista 630, 2º piso contrafrente, en el horario de 12.30 a 19 horas.
Valor del pliego: $a 230 (pesos argentinos doscientos)
e. 22|12 Nº 11.949 v. 23|12|83

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 20.590|75-Cde.236
Llámase a Licitación Pública Nº 12|84 para el día 30 del mes de diciembre de 1983 a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Consejo de Administración, Cangallo 524, Cap. y durante el año 1984.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a la contratación de un servicio de mantenimiento de electricidad, plomería e instalación sanitaria.
e. 22|12 Nº 11.950 v. 23|12|83

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 52.232|83
Llámase a Licitación Pública Nº 50|84, para el día 2 de enero de 1984 a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de limpieza de edificio, con destino a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, Archivo General, Curapaligüe 783, Capital, par. cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1984.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120 6º piso, Of. 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 22|12 Nº 11.951 v. 23|12|83

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 40.012
Llámase a Licitación Pública Nº 9 (2º), por la ejecución de la obra "Proyecto y construcción de red de riego; sistematización del suelo y forestación en el predio que ocupa la planta industrial de agua pesada en Arroyito (Provincia de Neuquén).
Apertura: 20 de enero de 1984. Hora: 10 (diez).
Valor del pliego: Dos mil pesos argentinos ($a 2.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.
e. 19|12 Nº 11.747 v. 6|1|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 40.055
Llámase a Licitación Pública Nº 13, por el "Mantenimiento técnico y Servicio de urgencia de máquinas de escribir IBM y Olivetti".
Apertura: 29 de diciembre de 1983.
Hora: 10 (diez)
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 21|12 Nº 11.893 v. 22|12|83

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 170|83
Apertura: Jueves 29 de diciembre de 1983, a las 16 horas.
Referencia: Adquisición de té, café, azúcar y yerba mate.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas COMFER, Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas.
e. 21|12 Nº 11.925 v. 22|12|83

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Anticipada 015|8
Apertura: Jueves 29 de diciembre de 1983, a las 17 horas.
Referencia: Servicio de abono mensual para la central telefónica marca Harris Digital Modelo D 1203.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas. COMFER, Departamento Contrataciones, Suipacha 765, 5º piso, Capital Federal en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas.
e. 21|12 Nº 11.924 v. 22|12|83

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24 - P.B. - Buenos Aires
T.E. 46-9841 - Int. 462|470
Licitación Pública Nº 1.203
2º Llamado
Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1984, a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de papel diario en bobinas.
El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Bs. Aires en el horario de 11 a 15, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.
e. 14|12 Nº 11.576 v. 23|12|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expediente Nº 265.021|83 M.I.
Llámase a Licitación Pública Nº 76|83, cuya apertura se celebrará el día 9 de enero de 1984, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de repuestos Ford Falcon con destino al Departamento Servicios Generales.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 21 12 Nº 11.894 v. 30|12|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 23 de diciembre de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones calle Rivadavia 1330, piso 1º Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 290,83. (Obra Pública): "Remodelación de sistema de calefacción, en la Escuela de Cadetes, solicitada por la Div. Inmuebles".
Presupuesto oficial: $a 349.827.
Valor del pliego: $a 350.
e. 12|12 Nº 11.409 v. 23|12|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 3 de enero de 1984, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 33-84, "Mantenimiento de calderas, planta reguladora de gas, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca". Presupuesto Oficial: $a 391.295.
e. 21 12 Nº 11.895 v. 22|12|83

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA
Licitación Pública Nº 2202|83
Apertura: 29 de diciembre de 1983. Horario: 15 horas.
Adquisición de galletitas y pan.
Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 255, 10º piso, oficina 1015, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.
e. 21 12 Nº 11.930 v. 22|12|83

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA
Licitación Pública Nº 2203|83
Apertura: 29 de diciembre de 1983. Horario: 15.30 horas.
Provisión de un servicio de refrigerio.
Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 255, piso 10º oficina 1015, Capital Federal en el horario de 12.30 a 19 horas.
e. 21 12 Nº 11.929 v. 22|12|83

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Zufriategui 4380, 1º piso, Villa Martelli, Pcia. de Bs. As.
T E 761-0031|0131 Int. 270
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO FINANZAS
Licitación Pública Nº 18|83
Estructura Mecánica Completa de los Motores de Combate del Misil A-S Martín Pescador, etc.
Apertura: 26 de diciembre de 1983. A las 11 horas.
Los pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, deberán retirarse del Departamento Finanzas, de 8 a 12 horas.
e. 21|12 Nº 11.896 v. 22|12|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sur
Licitación Pública Nº 14|83
Llámase a Licitación Pública para el "Recambio de piso plástico en el Aeródromo Río Gallegos".
Presupuesto Oficial: $a 150.000.
Fecha de apertura de propuestas: Día 29 de diciembre de 1983, a las 10 horas.
Valor del pliego: $a 100.
Los pliegos de condiciones podrán adquirirse desde el día 20 de diciembre hasta el 28 del mismo mes, en la Región Aérea Sur, División Economía, Sección Obras Públicas - Km. 9 - (9.000), Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut, dentro del horario de 7 a 14.
e. 20|12 Nº 11.858 v. 22|12|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sur
Licitación Pública Nº 15|83
Llámase a Licitación pública para la "Parquización del camino de acceso al Aeródromo Comodoro Rivadavia".
Presupuesto Oficial: $a 136.175.
Fecha de apertura de propuestas: Día 29 de diciembre de 1983, a las 10.30 horas.
Valor del pliego: $a 100.
Los pliegos de condiciones podrán adquirirse desde el día 20 de diciembre hasta el 28 del mismo mes, en la Región Aérea Sur, División Economía, Sección Obras Públicas - Km. 9 (9.000), Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, dentro del horario de 7 a 14.
e. 20|12 Nº 11.859 v. 23|12|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IX Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 2|83
Llámese a Licitación Pública para la "Reparación y remodelación de pabellones, en Diadema Argentina".
Venta de pliegos, presentación de ofertas y apertura de la Licitación en: IX Brigada Aérea, División Economía, Km. 9 C.C. 346, Comodoro Rivadavia.
Fecha de apertura: 23 de diciembre de 1983 a las 10.30 horas.
Valor del pliego: $a 400.
Presupuesto Oficial: $a 2.487.100.
e. 20 12 Nº 11.862 v. 23|12|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de remodelación, reparaciones generales y pintura y aire acondicionado en la Sucursal Curuzú Cuatiá (Ctes.).
La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1984 a las 15 horas, en la Subgerencia de Arquitectura, Callao 101, piso 3º, Capital Federal.
Retirar documentación en la citada Dependencia y en las Sucursales Corrientes y Curuzú Cuatiá.
Valor del pliego: $a 500.
e. 19 12 Nº 11.796 v. 22|12|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de remodelación de la Sucursal Flores (Capital Federal).
La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de enero de 1984 a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Arquitectura, Callao 101, piso 3º, Capital Federal.
Retirar documentación en la citada Dependencia.
Valor del pliego: $a 500.
e. 19 12 Nº 11.795 v. 22|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a licitación pública Nº 29|83, por la remodelación total de la columna sanitaria ubicada en la zona central del edificio San Martín 235.
Retiro de pliego de condiciones, cuyo valor es de $a 1.000 (mil pesos argentinos) hasta el 6|1|84.
Inspección del lugar de emplazamiento de las obras y consultas hasta el 11|1|84.
La presentación de las propuestas se efectuará en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707 de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 12 de enero de 1984, a las 11 horas.
e. 19|12 Nº 11.809 v. 23|12|83

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Expediente Nº 52.630|83
Llámase a Licitación Pública Nº 20.194, para la impresión de ejemplares de Memoria de la Secretaría de Estado de Hacienda, según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Contrataciones y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1983 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 21|12 Nº 11.897 v. 22|12|83

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DE LAS SECRETARIAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA Y MINERIA

Licitación Pública Nº 1|84

Llámase a Licitación Pública para el día 27|12|83, a las 15 horas para contratar el servicio de refrigerio, para todo el personal de esta Dirección General de Obra Social.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Area de Abastecimiento, División Compras, sita en Avda. Pte. Julio A. Roca 651, 1º Subsuelo, Sector 31, Buenos Aires, pudiéndose retirar los pliegos respectivos en dicho lugar.

e. 21 12 Nº 11.898 v. 22|12|83

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Referencia Nº 5-0070

Expediente I O.S. Nº 328.105|83

Llámase a Licitación Pública Nº 42|83, con el objeto de: Construcción, provisión de material y mano de obra, de una perforación semisurgente e instalación para captación de agua potable en el Centro Deportivo "José Hernández", Ciudad M. M. de Güemes, La Matanza, Buenos Aires.

La apertura se llevará a cabo el día: 6 de enero de 1984 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal. De lunes a viernes, en el horario de 13 a 16 horas. Valor del pliego: cien pesos argentinos ($a 100)

Sistema de Contratación: "Ajuste alzado".

e. 19|12 Nº 11.754 v. 30|12|83

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Licitación Pública Nº 173

6 de enero de 1984, 16 horas.

Contratación del servicio de limpieza de las oficinas del INdeR, por el término de un (1) año con opción a prórroga por un año más.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 694, 1er. piso, los días hábiles en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual es imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 21|12 Nº 11.928 v. 30|12|83

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llama a Licitación Pública Nº 11|84 para el 26 de diciembre de 1983 a las 15 horas, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de conmutación telefónica multilínea de esta Secretaría, por el período 1º de enero al 31 de diciembre del año 1984.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Av. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector "I", (1322), Cap. Fed., en el horario de 13 a 18 horas, Departamento Compras y Suministros.

e. 21|12 Nº 11.899 v. 22|12|83

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 166|83

Expediente Nº 311-001174|83-5

La Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, llama a Licitación Pública Nº 166|83 para el día 26 de diciembre de 1983 a las 10 horas para contratar los trabajos de: "Impermeabilización de techos con membrana asfáltica en edificio Sede Central".

Las propuestas se abrirán en el Departamento Contrataciones, Avenida San Martín 430, 2º piso, Oficina 203, Mendoza, donde se podrá retirar pliegos y solicitar información al respecto.

Valor del pliego: $a 200.

e.16|12 Nº 11.718 v.22|12|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 184|83

Expte. Nº 41.488|83

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de diciembre de 1983 a las 16 horas para la contratación de un servicio de micros para el personal del Servicio de Laboratorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 123, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 14|12 Nº 11.625 v. 23|12|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 230|83, con el objeto de concretar la suscripción a varios diarios y revistas, durante el período: Enero-diciembre de 1984.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes dentro del horario de 11 a 16 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se llevará a cabo el día 27 de diciembre de 1983 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 21|12 Nº 11.931 v. 22|12|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 49|83 para la adquisición de: Conjuntos de Seguridad para Secadoras y Válvulas a Solenoide, apta para gas-oil, etc., de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.

Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza Nº 1085, 5to. piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Pasco Colón Nº 367, 2do. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación; para este último caso debe aclararse en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1983 a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 21|12 Nº 11.900 v. 22|12|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 144|83, para contratar los trabajos de "Construcción Edificio Sanitarios y Vestuarios, Terminación Taller y Edificio de Oficinas, Unidad VI, Puerto Rosario, Pcia. de Santa Fe".

Presupuesto oficial: $a 7.500.000.

Precio de los pliegos: Pesos Argentinos tres mil setecientos cincuenta ($a 3.750) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la División de Administración (Sección Contrataciones y Adquisiciones), calle Mendoza Nº 1085, 5º piso Rosario, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 23 de diciembre de 1983 a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 9|12 Nº 11.371 v. 22|12|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 216|83, con el objeto de adquirir un sistema desinfectador de cereales a granel.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación: para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 1983, a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 13|12 Nº 11.551 v. 22|12|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 5|84

Para los trabajos de Conexión Red de Agua potable en Puerto Ing. White Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 13|1|84, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo), del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nro. 734|42, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, Planta baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|Nº Ing. White, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $a 50.

Presupuesto oficial estimado: Pesos argentinos 607.392.

e. 9|12 Nº 11.374 v. 22|12|83

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 1|84

Para la ejecución de los trabajos de reparación sistema de agua potable e incendio en Puerto Galván - Bahía Blanca - Buenos Aires.

Apertura: 16|1|84 a las 15 horas.

En la Sala de Aperturas (primer subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42 - Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|n. - Ingeniero White, Bahía Blanca, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $a 150.

Presupuesto oficial estimado: $a 1.131.998.

e.2|12 Nº 11.043 v.23|12|83

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6050 hasta el día 9 de enero de 1984 a las 16 horas para la construcción de un atracadero de hormigón armado para el Dique flotante del Dpto. Distrito Paraná Inferior, en el Río Paraná, Rosario (Pcia. de Santa Fe), en un todo de acuerdo al respectivo pliego de condiciones.

Importe del presupuesto oficial: pesos argentinos 4.702.600.

Garantía de oferta a constituir: pesos argentinos 47.026.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $a 200,00 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 12|12 Nº 11.440 v. 30|12|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 67.983, hasta el día 18 de enero de 1984 a las 10 horas para el servicio de mantenimiento y asistencia técnica de motores stokdro, 216-K, R) 155, Fiat CP-3, turbo compresores Brown Boveri, cajas de reducción reintjes Wav-800, instalados en los balizadores 573 y 574-B.

Estimación oficial: pesos argentinos cuatrocientos cincuenta mil ($a 450.000).

Valor del pliego: $a 20.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Areas Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires.

Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e.14|12 Nº 11.586 v.27|12,83

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 19|83, para la provisión de equipamiento para el laboratorio de cultivo de invertebrados comerciales.

Apertura de propuestas: 23|XII|83, 14 horas.

Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.

Lugar de la apertura: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.

e. 21|12 Nº 11.932 v. 22|12|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.263-0 hasta el día 4 de enero de 1984 a las 13.30 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), el mantenimiento de siete (7) ascensores de pasajeros, dos (2) ascensores de carga y un (1) ascensor montalibros, todos de marca "Otis", sitos en el edificio central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, por un período de doce (12) meses.

Presupuesto oficial: $a 350.000.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Precio de la documentación: $a 200.

Garantía de oferta: $a 3.500

Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura, en la Supervisión Licitaciones de Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego podrá también retirarse de la citada Supervisión Licitaciones y dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio.

e. 12|12 Nº 11.448 v. 23|12|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 24|83 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 Sud.Tramo: Agrelo — Tunuyán - Sección: Arroyo "Los Pozos", Km. 46 (construcción de defensas con gaviones) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

$a 547.849.

Depósito de garantía: $a 5.478,49.

Precio del pliego: $a 110.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación presupuestaria: 22 de diciembre de 1983 a las 9 horas en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza donde pueden consultarse o adquirir los pliegos.

e.9 12 Nº 11.385 v.22|10|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 25|83 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 Sud-Tramo: Agrelo — Pareditas — Secciones varias (reconstrucción de gaviones y construcción de cuentas revestidas) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

$a 528.665.

Depósito de garantía: $a 5.286,65.

Precio del pliego: $a 106.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación presupuestaria: 22 de diciembre de 1983 a las 9 horas en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza, donde pueden consultarse o adquirir los pliegos.

e.9|12 Nº 11.386 v.22,12|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente 15.136-L|1983

Licitación Pública Nº 7319 para contratar la provisión de cubiertas y cámaras. Precio del pliego $a 50.

Presentación propuestas: 30 de diciembre de 1983, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 14|12 Nº 11.632 v. 23|12,83

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 5167|83

Confección e impresión del FORM. 043, Guía Aérea Cabotaje|Carta de Porte Aéreo, compuesta por original y seis copias, en papel de 57 grs., estucado calandrado mate, con carbónico al dorso en sistema "Hot Soot" y numeración por impacto.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Dpto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Avda. Pasco Colón 221, 1º piso, oficina 134, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 20 de diciembre de 1983 a las 10.30 horas.

e. 13|12 Nº 11.552 v. 22|12|83

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.424

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Construcción de caminos y veredas internas en Campo Durán, Provincia de Salta".

Apertura prorrogada p|día: 13|1|84, 10 horas.

Valor doc.: $a 190.
Presupuesto oficial estimado a diciembre de 1983: $a 2.000.000.
Adquirir documentación en Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal y o en 29 de Febrero 56, Salta, de 7.30 a 12 horas.

Licitación Pública Nº 10.443
"Provisión de máquina y terminales telegráficas a Plantas Compresoras Sur y Oeste".
Apertura: 18|1|84, 10 horas.
Valor doc.: $a 800.
Presupuesto oficial estimado a noviembre de 1983: $a 5.300.000.

Licitación Pública Nº 10.445
Contratación de los trabajos para la obra: "Provisión enlaces a Plantas Compresoras Gasoducto. Sur".
Apertura; 19|1|84, 10 horas.
Valor doc.: $a 960.
Presupuesto oficial a noviembre de 1983: $a 6.400.000.

Licitación Pública Nº 10.447
"Arrendamiento (Sistema Time Charter Party) de un buque tanque apto para el transporte a granel de gases licuados de petróleo, en tráfico de Cabotaje Nacional".
Apertura: 5|1|84, 10 horas.
Valor doc.: $a 30.000.

Licitación Pública Nº 10.449
"Arrendamiento (Sistema Time Charter Party), de un buque apto para el transporte a granel de gases licuados de petróleo, en tráfico de Cabotaje Nacional".
Apertura: 10|1|84, 9 horas.
Valor doc.: $a 12.000.

Licitación Pública Nº 10.451
"Provisión de mobiliario".
Apertura: 2|1|84, 10 horas.
Valor doc.: $a 750.

Licitación Pública Nº 10.457
"Adquisición repuestos legítimos para tres turbinas General Electric MS 5002".
Apertura: 6|1|84, 10 horas.
Valor doc.: $a 1.900.

Licitación Pública Nº 10.458
"Adquisición repuestos para turbina General Electric MS 5002".
Apertura: 9|1|84, 9 horas.
Valor doc.: $a 2.200.

Licitación Pública Nº 10.459
"Adquisición de cañería de hierro fundido de diversos diámetros".
Apertura: 16|1|84, 9 horas.
Valor doc.: $a 560.
Adquirir documentación en Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12 horas.
e. 21|12 Nº 11.916 v. 22|12|83

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº Y475|83: Repuestos para calderas Skoda.
Apertura: 3|1|84; a las 10 horas.
Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº S982|83: Ropa para trabajo y elementos de seguridad.
Apertura: 3|1|84: a las 10.30 horas.
Valor del pliego: $a 400.
Licitación Pública Nº Y532|83: Repuestos para carros carboneros y de transporte de personal.
Apertura: 3|1|84 a las 11 horas.
Valor del pliego: $a 250.
Informes y pliegos en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.
e. 4|12 Nº 11.615 v. 23|12|83

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 16.816-LP-83
Adquisición de 4.000.000 (cuatro millones) de formularios para facturación de renta, en planchas, aptos para la impresión de caracteres magnéticos y ópticos y servicios complementarios de cortado de formularios, doblado, pegado en forma de chequeras, su clasificación y envío a correo para su despacho dentro del radio de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Apertura: el 9 de enero de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar.
c. 16|12 Nº 11.707 v. 27|12|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 9456-LP-1983
Construcción de dos (2) edificios que corresponden: a) Planta de Cloro Nº 1 y b). Planta de Cloro Nº 2 a realizarse dentro del Establecimiento de Potabilización General San Martín (Capital Federal)
La licitación pública que debía tener lugar el 14|12|83 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 25|1|84 a la misma hora en: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar.
Presupuesto Oficial de la Obra: pesos argentinos 19.230.428,40
Garantía de Oferta: 1 % del presupuesto oficial.
e. 12|12 Nº 11.446 v. 30|12|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 5202-LP'83
LICITACION PUBLICA
Un (1) sistema autoanalizador tipo "Technicon", modelo AA-II, bicanal industrial
Apertura: el 30 de diciembre de 1983 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
e. 14|12 Nº 11.611 v. 23|12|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 9-P|84
Apertura: 17 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Pliego: $a 15.
Adquisición de Jack y llaves de extensión.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e.20.12 Nº 11.843 v.28|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6-P|84
Apertura: 16 de enero de 1984.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $a 15.
Adquisición de carbones para bloques protectores.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e.20|12 Nº 11.844 v.28|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4 P|84
Apertura: 25 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 100.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos de reparación, limpieza, pintura, etc., en el edificio de la Planta Transmisora ubicada en el predio de la Subsecretaría de Comunicaciones de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $a 1.253.982,40.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e.20|12 Nº 11.847 v.28|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 10-P|84
Apertura: 17 de enero de 1984.
Hora: 9.
Pliego: $a 25.
Adquisición de tornillos para madera.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e.20.12 Nº 11.845 v.28|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 350-P|83
Apertura: 16 de enero de 1984.
Hora: 9.
Valor del pliego: $a 25.
Adquisición de regletas.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e.20.12 Nº 11.846 v.28|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 349-P.83
Apertura: 16 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 20.
Adquisición de rodillo vibrante de arrastre apto para trabajos generales de compactación de suelos.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|12 Nº 11.805 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 353-P 83
Apertura: 27 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 650.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes del a fecha de apertura de la licitación.
Ampliación-Construcción del Edificio "Curuzú-Cuatiá", sito en la calle Juan De Vera Nº 750 de la localidad de Curuzú-Cuatiá, Pcia. de Corrientes.
Presupuesto Oficial: $a 1.525.500.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en Catamarca 1361, Corrientes.
e. 19|12 Nº 11.806 v. 27|12 83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 3-P|84
Apertura: 11 de enero de 1984.
Hora: 9.
Valor del pliego: $a 150.
Adquisición de alambres de instalación y cruzadas telefónicas.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|12 Nº 11.762 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Se comunica que la Licitación Pública Nº 346-P'83. Contratación de jardines maternales en Capital y gran Buenos Aires, cuya fecha de apertura estaba prevista para el día 16|12|83 a las 10 horas, ha sido suspendida hasta nuevo aviso.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 14|12 Nº 11.612 v. 22|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8-P 84
Apertura: 11.1|84.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $a 35.
Adquisición de tornillos y bulones.
Inf. y/o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 19|12 Nº 11.761 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|84
Apertura: 11 enero de 1984.
Hora: 8.30.
Pliego: $a 100.
Adquisición de venda de goma y cinta aisladora.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 19.12 Nº 11.760 v. 27.12 83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 1 984
Llámase a licitación pública para contratar una póliza flotante contra todos los riesgos derivados del transporte terrestre y aéreo dentro del país de mercaderías.
Las propuestas serán recibidas hasta el 3 de enero de 1984 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 hs.
Valor del pliego: $a 188.
$a 400.— e. 16|12 Nº 84.544 v. 27|12|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 65 DIA-83, para el día 20 de enero de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL correspondiente a la Sucursal Nº 8, Santa Fe (Provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en la sección pliegos y contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario), ó 5º (Santa Fe).
Presupuesto oficial: $a 2.800.000.
Importe de garantía: $a 2.800.
Valor del pliego: $a 1.124.
e. 21|12 Nº 11.901 v. 10|1|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO
Licitación Pública Nº 2 984
Llámase a licitación pública para contratar una póliza de seguro flotante contra incendio que cubrirá los muebles, útiles, etc. que se encuentren en varios edificios de ENCOTel.
Las propuestas serán recibidas hasta el 3 de enero de 1984 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB) 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 hs.
Valor del pliego: $a 206.
$a 400.— e. 16.12 Nº 84.545 v. 27.12|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 61DIA-83, para el día 11 de enero de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de San Javier (Provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, Local 714, Correo Central. Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario); 5º (Santa Fe) o en la oficina Sai. Javier (Dto. 5º).
Presupuesto Oficial: $a 2.734.726.
Importe de Garantía: $a 27.347.
Valor del pliego: $a 1.098.
e. 5|12 Nº 11.095 v. 26|12|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 59 DIA-83, para el día 4 de enero de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de Provisión, instalación y puesta en marcha del sistema de circuito cerrado de televisión (C.C.T.V.) en el edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 1º Rosario (Provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependientes de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario) o 5º (Santa Fe).
Presupuesto oficial: $a 814.000.
Importe de garantía: $a 8.140.
Valor del pliego: $a 330.
e. 2 12 Nº 11.017 v. 23|12|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 62DIA-83, para el día 9 de enero de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Río Colorado (Provincia de Río Negro).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central. Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 21 (Bahía Blanca), o en las oficinas Viedma (Dto. 21) y Río Colorado (Dto. 21).
Presupuesto Oficial: $a 2.458.131,36.
Importe de Garantía: $a 24.582.
Valor del pliego: $a 987.
e. 5|12 Nº 11.096 v. 26|12 83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 104
Llámase a Licitación Pública por segunda vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 15 de diciembre de 1983, para resolver el Servicio de limpieza y encerado (1er. semestre de 1984), con destino a diversas Dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de enero de 1984 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. e. 15|12 Nº 11.654 v. 26|12|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Expediente Nº 508.487|83
Licitación Pública Nº 16
Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 28 de diciembre de 1983 a las 16 horas, para la adquisición de drogas y material de laboratorio.
Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones en la Facultad de Medicina, Dirección de Contrataciones y Suministros, calle Paraguay Nº 2155 de la Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas; lugar donde se realizará la apertura de las propuestas.
e. 21|12 Nº 11.902 v. 22|12|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 49
Expediente Nº 559 252|83
Llámase a licitación pública hasta el día 30 de diciembre de 1983 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Oxígeno líquido medicinal oxígeno gaseoso medicinal, óxido nitroso y aire comprimido me-

dicinal con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 14|12 Nº 11.588 v. 23|12|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONTRATACION SERVICIO DE LIMPIEZA
Licitación Pública Nº 30|83
Apertura: 29 de diciembre de 1983. — Hora: 11.
Destino: Facultad de Ciencias Económicas. San Lorenzo 679, Posadas.
Duración del contrato: Once (11) meses.
Retiro de pliegos e informes: Departamento Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas. Calle Sarmiento 1847, 2º piso, Of. "B", Posadas, Misiones.
e. 21|12 Nº 11.903 v. 22|12|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte. Nº 21-622|83)
Llámase a Licitación Pública para el día 5 de enero de 1984, a las 10 horas, para contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza, Conicet, Ampliación edificio Ian'gla.
Sistema de ejecución: "Unidad de medida".
Presupuesto oficial: $a 8.367.737.
Valor de la carpeta: $a 8.000.
Garantía de licitación: $a 83.677,37.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Facultad Ciencias Médicas, Sector 8, Planta baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
e. 15|12|83 Nº 11.658 v. 4|1|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 61.614|83
Llámase a Licitación Pública Nº 3|84 (Anticipada) para el día 27 de diciembre de 1983 a las 15 horas, a fin de lograr el servicio de lavado y planchado con provisión de toallas y repasadores y lavado y planchado de cortinas y visillos, durante el período enero|diciembre de 1984.
La apertura tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. Nº 5.043, Capital, donde se podrán retirar los pliegos en el horario de 13 a 15 horas.
e. 21|12 Nº 11.904 v. 22|12|83

DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS
Expte. Nº 61.617|83
Llámase a Licitación Pública Nº 4|84 para el día 27 de diciembre de 1933 a las 15.30 horas, a fin de lograr la locación de tres (3) máquinas fotocopiadoras para dependencias de esta Secretaría de Seguridad Social durante el período enero|diciembre de 1984.
La apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5.043, Capital; donde se podrán retirar los pliegos en el horario de 13 a 17 horas.
e. 21|12 Nº 11.905 v. 22|12|83

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 61.704|83
Llámase a Licitación Pública Nº 2|84 (Anticipada), para el día 27 de diciembre de 1983 a las 14.30 horas, a fin de lograr el servicio de transporte de caudales durante el período enero|diciembre de 1984.
La apertura tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120 5º piso, Of. 5.043, Capital, donde se podrán retirar los pliegos en el horario de 13 a 15 horas.
e. 21|12 Nº 11.906 v. 22|12|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00548787-98
Llámase a Licitación Pública Nº 19|84, para el día 18 de enero de 1984, a las 16 horas, tendiente a lograr la Adquisición de Indumentaria para el Personal de esta Dirección Nacional.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 21|12 Nº 11.907 v. 30|12|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00-98131-98
Llámase a Licitación Pública Nº 20|84, para el día 29 de diciembre de 1983, a las 12 horas, a fin de lograr la provisión de chapas fotomecánicas para el año 1984.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 21|12 Nº 11.917 v. 22|12|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Nº 27|83
Expte. 23.407|83
Adquisición placas radiográficas.
Apertura 5|1|84, 15 horas.
Retiro pliegos, Callao 1445, Cap. Depto. Compras de 13.30 a 16.30 horas.
Valor: ($a 100).
$a 90 e. 20|12 Nº 84.938 v. 22|12|83

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Nº 28|83
Expte. 23.393|83
Adquisición respiradores volumétricos.
Apertura 5|1|84, 15.30 horas.
Retiro pliegos, Callao 1445, Cap. Depto. Compras de 13.30 a 16.30 horas.
Valor: ($a 100).
$a 90 e. 20|12 Nº 84.937 v. 22|12|83

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 387.428|83
Llámase a Licitación Pública Nº 9|84, para la reparación con servicio de mantenimiento incluido durante un año de cuatro ascensores, un monta-autos y un montacargas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de diciembre de 1983, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.
e. 16|12 Nº 11.263 v. 27|12|83
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12|12 al 15|12|83.

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00542181-98
Llámase a Licitación Pública Nº 018|84, para el día 11 de enero de 1984, a las 15 horas, tendiente a lograr la adquisición de artículos para escritorio.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 15|12 Nº 11.662 v. 26|12|83

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 03089|83
Llámase a Licitación Pública Nº 9|84 (Anticipada) para el día 29 de diciembre de 1983 a las 14 horas, a fin de lograr la contratación, para el año 1984, del servicio de refrigerio a realizarse en este Centro.
La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1086, Capital Federal, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.
e.13|12 Nº 11.522 v.22|12|83

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nº 38|83 hasta el día 19 de diciembre de 1983, a las 14 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de red externa electricidad. CE.DE.NA., Republiquetas 1050 Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 1.400.000 (pesos argentinos un millón cuatrocientos mil).
Plazo de ejecución: 60 (sesenta) días corridos.
Importe de la garantía: $a 14.000 (pesos argentinos catorce mil).
e. 9|12 Nº 11.397 v. 22|12|83

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nº 39|83 hasta el día 19 de diciembre de 1983, a las 16 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de red externa instalación gas. CE DE NA., Republiquetas 1050 Capital Federal.
Presupuesto oficial: $a 400.000 (pesos argentinos cuatrocientos mil).
Plazo de ejecución: 30 (treinta) días corridos.
Importe de la garantía: $a 4.000 (pesos argentinos cuatro mil).
e. 9|12 Nº 11.398 v. 22|12|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Avda. Vélez Sársfield 563 - Capital
Expte. Nº 1-2020-2095001445|83-7
Llámase a Licitación Pública Nº 25|83, para el día 29 del mes de diciembre del año 1983 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de aparatos científicos varios.
e. 19|12 Nº 11.785 v. 28|12|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-001234|83-1
Licitación Pública Nº 47|83
Apertura: El día 26 de diciembre de 1983, a las 11.30 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres Partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Reparación de techos de pabellones Nº 4 y 8.
Presupuesto oficial: $a 231.200.
Garantía de oferta: Uno por ciento (1%).
Plazo de ejecución: 20 días hábiles.
Capacidad de Contratación: pesos argentinos 2.893.000.
Valor del pliego: $a 250.
Régimen de contratación: Por ajuste alzado, Ley de Obras Públicas.
e. 19|12 Nº 11.775 v. 23|12|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-001233|83-5
Licitación Pública Nº 46|83
Apertura: El día 26 de diciembre de 1983, a las 11.15 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Reparación de techos de pabellones Nº 1 y 2.
Presupuesto oficial: $a 217.600.
Garantía de oferta: Uno por ciento (1%).
Plazo de ejecución: 20 días hábiles.
Capacidad de contratación: pesos argentinos 2.720.000.
Valor del pliego: $a 250.
Régimen de contratación: Por ajuste alzado, Ley de Obras Públicas.
e. 19|12 Nº 11.780 v. 23|12|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-001232|83-9
Licitación Pública Nº 50|83
Apertura: El día 26 de diciembre de 1983, a las 12.15 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Reparación techo pabellones Nros. 5 y 6.
Presupuesto oficial: $a 229.200.
Garantía de oferta: uno por ciento (1%).
Plazo de ejecución: 20 días hábiles.
Capacidad de contratación: pesos argentinos 2.865.000.
Valor del pliego: $a 250.
Régimen de contratación: Por ajuste alzado, Ley de Obras Públicas.
e. 19|12 Nº 11.772 v. 23|12|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107-001236|83-4
Licitación Pública Nº 49|83
Apertura: El día 26 de diciembre de 1983, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Reparación techo pabellón Nº 11.
Presupuesto oficial: $a 201.600.
Garantía de oferta: Uno por ciento (1%).
Plazo de ejecución: 20 días hábiles.
Capacidad de contratación: pesos argentinos 2.520.000.
Valor del pliego: $a 250.
Régimen de contratación: Por ajuste alzado, Ley de Obras Públicas.
e. 19|12 Nº 11.776 v. 23|12|83

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2 20-4107-001235|83-8
Licitación Pública Nº 43|83
Apertura: El día 26 de diciembre de 1983, a las 11.45 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres Partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Reparación techo pabellón lavadero de ropa.
Presupuesto oficial: $a 115.200.
Garantía de oferta: Uno por ciento (1%).
Plazo de jecución: 20 días hábiles.
Capacidad de contratación: pesos argentinos 1.440.000.
Valor del pliego: $a 200.
Régimen de contratación: Por ajuste alzado, Ley de Obras Públicas.
e. 19|12 Nº 11.774 v. 23|12|83

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER
Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, para el día 3 de enero de 1984 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Hacienda vacuna en pie para consumo con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1984.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Nº 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.
e. 15|12 Nº 11.674 v. 26|12|83

HOSPITAL NACIONAL OFTALMOLOGICO "SANTA LUCIA"
Llámase a Licitación Pública Nº 21|83, para el día 27 de diciembre de 1983, a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional Oftalmológico "Santa Lucía".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Oftalmológico "Santa Lucía", calle San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.
Las necesidades se refieren a la adquisición de artículos de librería.
e. 21|12 Nº 11.926 v. 22|12|83

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 25.903|83
Licitación Pública Nº 40|83
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de leche para el 1º cuatrimestre de 1984.
Apertura: 29|12|83, a las 16 horas en Departamentos de Compras.
Retiro de pliegos de Bases y Condiciones: En Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, de lunes a viernes de 8 a 20 horas, en Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.
Expediente Nº 25.905|83
Licitación Pública Nº 41|83
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de galletitas para el primer cuatrimestre de 1984.
Apertura: 29|12|83 a las 17 horas en Departamento de Compras.
Retiro de pliegos de Bases y Condiciones: En Mesa de Entradas, Despacho y Archivo en días hábiles de 8 a 20 horas, en Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.
e. 21|12 Nº 11.908 v. 22|12|83

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1.796|83
Licitación Pública Nº 18
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de:
23.000 kgs de papel obra, de distintos tipos y gramajes.
4.000 kgs de papel afiche, formato 74 x 110.
500 kgs de papel Manifold celeste formato 72 x 92 cms.
12.000 kgs de papel comercial, formato 72 x 92 cms de 57 g|m2.
13.000 kgs de cartulinas de distintos tipos y gramajes.
2.500 kgs de cartulina "Ore Plus" formato 74 x 110 cm.
Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 19 hs.
Apertura: 12 de enero de 1984 a las 15 horas, en la Dirección precedentemente citada.
e. 15|12 Nº 11.693 v. 26|12|83